

**INFORME  
DEL COMITE ESPECIAL  
PARA MEJORAR  
LA EFICACIA DEL PRINCIPIO  
DE LA NO UTILIZACION DE LA FUERZA  
EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES**

**ASAMBLEA GENERAL**

**DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO SEXTO PERIODO DE SESIONES**

**SUPLEMENTO No. 41 (A/36/41)**



**NACIONES UNIDAS**

## NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION . . . . .	1 - 14	1
II. DEBATE GENERAL . . . . .	15 - 212	5
III. INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO . . . . .	213 - 277	55



## I. INTRODUCCION

1. En su 81a. sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 1980, la Asamblea General, por recomendación de la Sexta Comisión 1/, aprobó la resolución 35/50, titulada "Informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales", cuyo texto era el siguiente:

"La Asamblea General,

Recordando su resolución 31/9 de 8 de noviembre de 1976, en la que invitó a los Estados Miembros a que siguieran examinando el proyecto de tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales presentado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas 2/, así como otras propuestas hechas durante el examen de ese tema,

Recordando también su resolución 32/150 de 19 de diciembre de 1977, por la que estableció el Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales,

Recordando, en particular, sus resoluciones 33/96 de 16 de diciembre de 1978 y 34/13 de 9 de noviembre de 1979, en las que decidió que el Comité Especial continuara su labor,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial 3/,

Tomando nota del hecho de que, por falta de tiempo, el Comité Especial no pudo examinar detenidamente las nuevas propuestas que le fueron presentadas en el curso de su más reciente período de sesiones,

Teniendo en cuenta que el Comité Especial no ha cumplido en su totalidad el mandato que se le confió,

Reafirmando la necesidad de una aplicación universal y efectiva del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales y de la asistencia de las Naciones Unidas en esta empresa,

Expresando la esperanza de que, sobre la base de todas las propuestas que le fueron presentadas, el Comité Especial cumpla en su totalidad, a la brevedad posible, el mandato que se le confió,

1. Toma nota del informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales;

---

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, anexos, tema 105 del programa, documento A/35/623.

2/ Ibid., trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/34/41 y Corr.1), anexo.

3/ Ibid., trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/35/41).

2. Decide que el Comité Especial continúe su labor con miras a la elaboración, lo antes posible, de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, así como al arreglo pacífico de controversias o a la formulación de cualesquiera otras recomendaciones que el Comité considere apropiadas;

3. Pide al Comité Especial que, con miras a asegurar que cumpla con éxito su mandato, considere minuciosamente y tenga debidamente en cuenta todas las propuestas que le fueron presentadas;

4. Invita a los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que comuniquen sus observaciones o sugerencias o a que las actualicen, de conformidad con la resolución 31/9 de la Asamblea General;

5. Pide al Secretario General que proporcione al Comité Especial los medios y servicios necesarios;

6. Invita al Comité Especial a que presente un informe sobre sus trabajos a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones;

7. Decide incluir en el programa provisional de su trigésimo sexto período de sesiones un tema titulado "Informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales".

2. La composición del Comité Especial, cuyos integrantes son nombrados por el Presidente de la Asamblea General, es la siguiente:

Alemania, República Federal de  
Argentina  
Bélgica  
Benin  
Brasil  
Bulgaria  
Cuba\*  
Chile  
Chipre  
Ecuador\*  
Egipto  
España  
Estados Unidos de América  
Finlandia  
Francia  
Grecia  
Guinea  
Hungría  
India

Iraq  
Italia  
Japón  
Marruecos  
México\*  
Mongolia  
Nepal  
Polonia  
Reino Unido de Gran Bretaña  
e Irlanda del Norte  
Rumania  
Senegal  
Somalia  
Togo  
Turquía  
Uganda  
Unión de Repúblicas  
Socialistas Soviéticas

---

\* De conformidad con la decisión 35/324 de la Asamblea General de 17 de diciembre de 1981, Cuba, Ecuador y México sustituyeron a Nicaragua, Panamá y Perú, que fueron miembros en 1980 (véase también A/32/500, anexo III, y A/35/762).

3. El Comité Especial se reunió en la Sede de las Naciones Unidas del 23 de marzo al 17 de abril de 1981 4/.

4. En nombre del Secretario General, inauguró el período de sesiones el Sr. Eric Suy, Secretario General Adjunto, Asesor Jurídico, que representó al Secretario General en el período de sesiones.

5. El Sr. Valentin A. Romanov, Director de la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos, actuó como Secretario del Comité Especial. La Srta. Jacqueline Dauchy, Directora Adjunta de Investigaciones y Estudios (División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos), actuó como Secretaria Adjunta del Comité Especial. El Sr. Lucjan Lukasik y el Sr. Manuel Rama Montaldo, Oficiales Jurídicos, el Sr. Sergei Shestakov y el Sr. Andrew Sinjela, Oficiales Jurídicos Asociados (División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos), actuaron como secretarios auxiliares del Comité Especial.

6. En sus sesiones 48a. y 50a., celebradas el 24 y el 26 de marzo de 1981, el Comité Especial eligió la siguiente Mesa:

Presidente: Sr. Nabil A. Elaraby (Egipto)

Vicepresidentes: Sr. Jargalsaikhany Enkhasaikhan (Mongolia)  
Sr. Oscar González (México)  
Sr. Ryszard Krystosik (Polonia)

Relator: Sr. Eric Duchêne (Bélgica)

7. En su 48a. sesión, celebrada el 24 de marzo, el Comité Especial aprobó el siguiente programa:

1. Apertura del período de sesiones.
2. Elección de la Mesa.
3. Aprobación del programa.
4. Organización de los trabajos.
5. Examen, de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 32/150, el párrafo 2 de la resolución 33/96, el párrafo 2 de la resolución 34/13 y los párrafos 2 y 3 de la resolución 35/50 de la Asamblea General, de las propuestas y sugerencias presentadas por los Estados.
6. Aprobación del informe.

8. En la 49a. sesión, celebrada el 25 de marzo, se señalaron a la atención del Comité Especial las solicitudes de concesión de la condición de observador recibidas de las Misiones Permanentes del Perú, Viet Nam y Yugoslavia ante las Naciones Unidas. En esa reunión, el Comité convino en aceptar esas solicitudes de conformidad con la práctica que había seguido hasta entonces, según la cual los

---

4/ Para la composición del Comité Especial en su período de sesiones de 1981, véase el documento A/AC.193/INF.4 y Add.1 y 2.

representantes de los Estados que no eran miembros del Comité podrían participar, si lo solicitaban, en la labor del Comité y asistir a las reuniones del Grupo de Trabajo, pero sin participar en la labor del Grupo de Trabajo. El Comité adoptó decisiones análogas en sus sesiones 51a. y 56a., celebradas el 27 de marzo y el 6 de abril, en relación con las solicitudes de concesión de la condición de observador recibidas de las Misiones Permanentes de Nicaragua y de Argelia ante las Naciones Unidas.

9. También en la 49a. sesión, con respecto a la organización de los trabajos, el Comité convino en que, aunque se habían celebrado debates generales en los períodos de sesiones anteriores, hacía falta un debate general breve, en el cual los observadores tuvieran la oportunidad de expresar sus opiniones y al cual se dedicarían tres días, a reserva de cierta flexibilidad. El Comité convino además en que se establecería un grupo de trabajo, con la misma Mesa que el propio Comité Especial, y en que, teniendo presente la resolución 35/50 de la Asamblea General, en cuyo preámbulo se tomaba nota del hecho de que, por falta de tiempo, el Comité Especial no había podido examinar detenidamente las nuevas propuestas que le habían sido presentadas en el curso de su anterior período de sesiones, el Grupo de Trabajo comenzaría a examinar el documento de trabajo presentado en ese período de sesiones por diez países no alineados (Benin, Chipre, Egipto, India, Iraq, Marruecos, Nepal, Nicaragua, Senegal y Uganda) 5/ con la esperanza de llevarlo en ocho sesiones al nivel logrado en relación con los demás documentos presentados previamente. Por último, el Comité convino en dedicar por lo menos dos días a la aprobación de su informe.

10 En su 59a. sesión, celebrada el 10 de abril, el Comité Especial examinó la cuestión de la organización de los trabajos para el resto del período de sesiones. Debido a una clara diferencia de opiniones, no se llegó a ninguna conclusión.

11. El Comité Especial dedicó sus sesiones 50a. a 58a., celebradas entre el 26 de marzo y el 8 de abril, a un debate general en que intervinieron los representantes de los siguientes Estados: Estados Unidos de América, España, Chile, Egipto, Mongolia, República Federal de Alemania, Rumania, Japón, Hungría, Bulgaria, Finlandia, Brasil, Italia, Grecia, Argentina, México, Ecuador, Polonia, Cuba, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Bélgica, Francia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Turquía. De conformidad con las decisiones que se reflejan en el párrafo 8 supra, los observadores de Nicaragua, Perú, Viet Nam y Yugoslavia formularon declaraciones con el consentimiento del Comité.

12. El Comité Especial tuvo ante sí el proyecto de tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales presentado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas 6/. El Comité también tuvo ante sí las observaciones y sugerencias de los gobiernos recibidas de conformidad con la resolución 35/50 de la Asamblea General (A/AC.193/3 y Add.1 a 3). Además, el Grupo de Trabajo tuvo ante sí el documento de trabajo presentado en el período de sesiones de 1979 del Comité por Bélgica, Francia, Italia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Federal de Alemania 7/ y el documento de

---

5/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/35/41), párr. 172.

6/ Ibid., trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/34/41), anexo.

7/ Ibid., párr. 129.

trabajo a que se hace referencia en el párrafo 9 supra, del cual los mismos patrocinadores presentaron durante el período de sesiones una versión revisada, que se reproduce en el párrafo 259 del presente informe.

13. En vista de que no había completado sus trabajos, el Comité reconoció en general la conveniencia de volver a examinar las cuestiones que tenía ante sí. Aunque la mayoría se pronunció en favor de renovar el mandato del Comité, algunas delegaciones adoptaron la posición de que el mandato no debía renovarse y otras consideraron que el mandato debía revisarse.

14. En su 62a. sesión, celebrada el 17 de abril, el Comité Especial examinó y aprobó el informe del Grupo de Trabajo (véase la sec. III infra). En la misma sesión se aprobó el informe del Comité Especial.

## II. DEBATE GENERAL

15. El primer orador de la 50a. sesión, el representante de los Estados Unidos de América dijo que, en vista de que la situación mundial no estimulaba la confianza en el estado del mundo respecto del uso de la fuerza, y en vista de la guerra que se venía librando en Asia, Africa y América Latina en los últimos 12 meses, la delegación de los Estados Unidos tomaba nota complacida de que la resolución 35/50 de la Asamblea General, proporcionaba una base racional para la participación de su país en la labor del Comité. Los Estados Unidos habían participado en los períodos de sesiones de 1978 y de 1979 puesto que se había mantenido un mandato equilibrado que daba al Comité la libertad necesaria para desempeñar su labor al formular cualesquiera recomendaciones que considerara apropiadas. Dado que los Estados Unidos consideraban pernicioso la noción de un nuevo tratado sobre la no utilización de la fuerza, racionalmente no estuvieron en condiciones de participar en el período de sesiones de 1980 por cuanto en el preámbulo de la resolución 34/13 se exhortaba implícitamente al Comité a proseguir con esa tarea. Dado que esa noción se había eliminado en la redacción de la resolución 35/50, el mandato del Comité era ahora más realista porque reconocía que un tratado u otro instrumento normativo no era la única respuesta a la cuestión de cómo mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza.

16. La delegación de los Estados Unidos seguía convencida de que un tratado era tanto innecesario como peligroso pues planteaba una posible amenaza a los principios de la Carta de las Naciones Unidas, y de que la elaboración de un tratado sobre la no utilización de la fuerza debilitaría la obligación impuesta en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta: si el nuevo tratado sencillamente repetía lo estipulado en la Carta, pondría en ridículo la labor de redacción de tratados, y si el nuevo tratado discrepaba con la Carta en algún sentido - y no era necesario que se desviara en esencia o en contenido para crear problemas, bastaba con que discrepase con sus disposiciones - se suscitaría una interminable confusión respecto del régimen jurídico vigente en esta esfera tan crítica. El carácter grave y peligroso de la confusión no se limitaría al párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta. Afectaría el derecho inmanente de legítima defensa que se describe en el Artículo 51 y todo el mecanismo de seguridad colectiva. Por consiguiente, era sorprendente que, aunque el título del tema se hubiese modificado a fin de reemplazar toda referencia a un tratado por un llamamiento generalizado encaminado a mejorar la eficacia del principio existente, continuase insistiéndose en la idea de un tratado. Poco después de afirmar que un tratado sobre la no utilización de la fuerza crearía un clima de relaciones entre Estados propicio a la eliminación de

la amenaza o el uso de la fuerza, y que había llegado el momento de prohibir el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, la Unión Soviética había invadido el Afganistán. Cabría preguntarse si era la falta de un nuevo tratado sobre la no utilización de la fuerza o cierta falta de claridad en su comprensión del párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta lo que había llevado a la Unión Soviética a enviar tropas al Afganistán, a eliminar al jefe de Gobierno y a reprimir a la población de ese país, acciones éstas que habían estado precedidas por otras acciones comparables por parte de la Unión Soviética, en particular en 1968 y 1956. La doctrina Brezhnev de soberanía limitada, en virtud de la cual se afirmaba que la injerencia militar para privar a una nación del derecho a elegir su propio sistema social, político y económico era lícita, había sido invocada abiertamente por primera vez para justificar la represión de la voluntad del pueblo en 1968 y desde entonces se había reiterado lamentablemente en varias ocasiones, incluida una vez en el mes en curso. También debían tenerse en cuenta los numerosos casos de usos indirectos de la fuerza, tales como la situación en El Salvador, que constituía un caso clásico de apoyo militar clandestino para derrocar a un Gobierno consagrado a la reforma y al establecimiento de un sistema democrático de gobierno. La intención que se ocultaba detrás de la idea de redactar un tratado era aparentemente desviar la atención de la evidente violación por la Unión Soviética del derecho internacional, violación que se ponía claramente de manifiesto en la invasión y ocupación militar del Afganistán, así como tergiversar el derecho al procurar reducir la diferencia entre los intentos de racionalizar un comportamiento aberrante y el derecho universalmente aceptado y comprendido.

17. En lugar de dejarse distraer mediante tratados en los que se asumía el compromiso de no hacer lo que ya estaba prohibido por la ley, el Comité debería concentrarse en los problemas reales, a saber la falta de voluntad de ciertos Estados de obedecer normas muy claras, la privación humana, la denegación de los derechos humanos, y la incapacidad del sistema internacional, consagrado por las Naciones Unidas, de establecer mecanismos que proporcionasen una alternativa suficientemente satisfactoria o, por lo menos, suficientemente utilizada, al uso de la fuerza, mediante el arreglo pacífico de las controversias y la seguridad colectiva. En la Carta de las Naciones Unidas se trataba la cuestión de la prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza en el contexto de un sistema amplio de seguridad colectiva. Todos los aspectos de ese sistema estaban interrelacionados y eran vitales. La lección del período anterior a la segunda guerra mundial que se reflejaba en la Carta era que la prohibición de la utilización de la fuerza no bastaba por sí sola y que un sistema de seguridad no podía fortalecerse mediante la mera repetición de las obligaciones existentes sino que debía estar acompañado de un mecanismo en marcha que permitiese el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: limitar exclusivamente la prohibición del uso de la fuerza y no tener en cuenta el funcionamiento del sistema en general representaría, pues, un retroceso pasmoso y trágico en el desarrollo del derecho y de las instituciones. En tanto aquéllos que contribuían tan poco a mitigar la difícil situación económica de los países en desarrollo desearan distraer la atención de la pobreza y la indigencia, en tanto aquéllos que no otorgaban a sus propios nacionales los derechos humanos básicos desearan distraer la atención de las preocupaciones relativas a los derechos humanos, en tanto aquéllos que temían el arreglo de controversias por terceras partes desearan distraer la atención del mecanismo de arreglo de controversias como una alternativa viable al uso de la fuerza, en tanto aquéllos que violaban los principios de la responsabilidad colectiva del mantenimiento de la paz, entre otras cosas, al negarse a subvencionar incluso las fuerzas debidamente aprobadas por el Consejo de Seguridad, desearan distraer la atención de esa violación de la Carta, en tanto aquéllos que elaboraban doctrinas

detestables que procuraban justificar la invasión de un país para impedir que ese país eligiese libremente su propio sistema social y económico desearan que la comunidad internacional olvidara lo que habían hecho o, peor aún, desearan atraparla mediante un instrumento que pudiera utilizarse para justificar dicha invasión o dicha doctrina, el Comité Especial, por su parte, no debía dejarse distraer de este modo.

18. La delegación de los Estados Unidos estaba dispuesta a examinar casos concretos de la utilización de la fuerza desde 1945 con miras a comprender mejor por qué los Estados recurrían a la fuerza: si este examen revelaba que caía una verdadera duda respecto del carácter jurídicamente vinculante de la prohibición estipulada en la Carta de la amenaza o el uso de la fuerza, la delegación de los Estados Unidos estaría dispuesta a reconsiderar su oposición a una elaboración ulterior de los principios jurídicos en relación con usos contemporáneos de la fuerza. No obstante, sostenía que había muchos modos de mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza, tales como mejorar el recurso a métodos de arreglo pacífico de controversias, mejorar el funcionamiento del sistema de seguridad colectiva de las Naciones Unidas puesto que, mientras los Estados no confiaran en el funcionamiento del sistema de seguridad colectiva, recurrirían a la fuerza cuando se sintiesen amenazados, y aquéllos con deseos agresivos de adquirir territorios o de imponer la subyugación de la voluntad política de sus vecinos se atreverían a hacer caso omiso del derecho. Era posible que el sistema de seguridad colectiva tuviese defectos que, o bien privaran a los Estados de una alternativa viable al uso de la fuerza para el arreglo de controversias o por lo menos que no los estimulara a utilizar esas alternativas. Un estudio detallado permitiría formular recomendaciones encaminadas, como por ejemplo, a hacer que el sistema fuese menos lento o a mejorar la capacidad de investigación del Secretario General. El documento presentado por los cinco países de Europa Occidental merecía ser objeto de un cuidadoso examen a fin de determinar y comprender qué llevó a los Estados a recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza.

19. Dado que incluso aquéllos que utilizaban la fuerza reconocían la validez del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales y su carácter jurídicamente vinculante, sería sumamente irresponsable que el Comité se contentara con aceptar respuestas fáciles en las que sencillamente se reformularan normas bien conocidas y se fomentara así el permanente empeoramiento de la situación al demostrar la incapacidad de las Naciones Unidas de responder seriamente a una situación mundial seria. Se requería, pues, no una nueva declaración de principios sino un esfuerzo por hacer que el sistema hiciese frente con responsabilidad, a las necesidades y reflexionase sobre la ineficacia anterior y los modos de mejorar la situación.

20. El segundo orador de la 50a. sesión, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, hablando en ejercicio de su derecho a contestar, rechazó las afirmaciones formuladas por el orador anterior en relación con la política exterior de la Unión Soviética, afirmaciones que, según dijo, eran totalmente infundadas y falsas. El representante de los Estados Unidos había explicado las razones de su país para boicotear el anterior período de sesiones del Comité. Dada la posición positiva de la mayoría abrumadora de los Estados respecto de la concertación de un tratado sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, la actitud de los Estados Unidos era arrogante, desdeñosa y poco constructiva y tenía por objeto socavar los esfuerzos encaminados a la redacción de dicho tratado y desviar la atención de la comunidad mundial del desempeño de su mandato, estipulado en la resolución 35/50 de la Asamblea General.

21. En lo tocante al gastado argumento de que si el tratado repetía la Carta éste constituiría una parodia de la labor de redacción de tratados y que si contenía elementos nuevos o progresistas daría lugar a confusión, éste sólo podía convencer a las personas ingenuas que carecían de conocimientos sobre la política internacional y el derecho internacional. Reflejaba asimismo una falta de respeto hacia los miembros del Comité.

22. No era necesario investigar las razones en las que se fundamentaba el uso de la fuerza porque esas razones eran universalmente conocidas: incluían por ejemplo la política de las autoridades israelíes en los territorios ocupados y la política que seguía Sudáfrica.

23. Resultaba muy claro, después de escuchar la declaración del representante de los Estados Unidos, quién estaba procurando desviar la atención del Comité del cumplimiento de su mandato. Esa labor interesaba directamente a todos los Estados sin excepción y tenía por objeto impedir que el mundo cayese en el abismo de la catástrofe termonuclear. Por consiguiente, el orador exhortaba a todas las delegaciones a adoptar un criterio realista y a esforzarse en pos de la elaboración de las disposiciones fundamentales de un tratado mundial sobre el principio de la no utilización de la fuerza.

24. El orador de la 51a. sesión, el representante de España señaló que, tal como lo había afirmado Juan Antonio Carrillo Salcedo, en el mundo internacional contemporáneo coexistían dos sociedades: una, relacional, en la que predominaba la soberanía nacional y otra, institucional, en la que predominaba la cooperación internacional. Esta coexistencia originaba una tensión entre la licitud del recurso a la fuerza como competencia discrecional del Estado en el ordenamiento jurídico de la sociedad internacional relacional y la prohibición del recurso a la fuerza en el sistema jurídico de la sociedad internacional institucional. Además de la tensión directa que se había generado como consecuencia de la violación de la normativa vigente sobre el no uso de la fuerza, se había producido otra, indirecta, como consecuencia de la ampliación gradual y progresiva de determinadas situaciones en las que los Estados podían utilizar lícitamente la fuerza.

25. El párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta era una norma imperativa de derecho internacional general, en los términos de los artículos 53 y 64 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados <sup>8/</sup>. A pesar de ello, algunos Estados recurrían al uso ilícito de la fuerza, interviniendo, directa o indirectamente, en los asuntos internos de otros Estados; usando de la fuerza o la amenaza de la fuerza contra la unidad nacional, la integridad territorial y la independencia política de otros Estados; y realizando agresiones militares, directas o indirectas, como medio para solucionar controversias internacionales con otros Estados. De este modo, la obligación jurídica contenida en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta, había quedado convertida en muchas ocasiones en una simple obligación moral, subordinada a la política de poder de esos Estados. Esta situación llevaba a la conclusión de que la realización del objetivo primario de la Carta, es decir, la distinción entre el uso lícito y el uso ilícito de la fuerza, no había respondido todavía a las expectativas despertadas en San Francisco.

---

<sup>8/</sup> Véase Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados, Documentos de la Conferencia (Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.70.V.5), documento A/CONF.39/27.

26. Respecto de la tensión provocada como consecuencia de la ampliación gradual y progresiva de determinadas situaciones en las que los Estados podían utilizar lícitamente la fuerza. Señaló que la Carta, en efecto, preveía el uso lícito de la fuerza en determinadas circunstancias, en primer lugar, en el sistema de seguridad colectiva, compuesto por las medidas colectivas que el Consejo de Seguridad podía adoptar de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VII, en particular en el Artículo 42; por las medidas colectivas que la Asamblea General podía recomendar de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV, en particular en los Artículos 10 y 11; y por las medidas colectivas que los organismos regionales podían adoptar a la luz de lo regulado en el Capítulo VIII, en particular en el Artículo 52. En segundo lugar, la Carta preveía el uso lícito de la fuerza en el caso de legítima defensa, que había dado lugar a numerosas interpretaciones y reinterpretaciones del párrafo 4 del Artículo 2 y del Artículo 51 de la Carta, afirmándose en algunos casos que el derecho de legítima defensa no tenía más contenido que el que aparecía en el Artículo 51; y en otros, que el párrafo 4 del Artículo 2 no reemplazaba ni volvía inaplicable el derecho internacional preexistente en materia de legítima defensa. En tercer lugar, la Carta, al hablar de la prohibición del uso de la fuerza o la amenaza de la fuerza contra "la integridad territorial y la independencia política de cualquier Estado" podría significar que el uso de la fuerza o de la amenaza de la fuerza estaba permitido en otros casos. Esta interpretación, en concreto, había permitido a algunos Estados sustraerse, indirectamente, a las obligaciones contenidas en el párrafo 4 del Artículo 2.

27. Su delegación sostenía que el principio de la abstención de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales podría y debería ser objeto de una formulación y sistematización más precisa, que contribuyera a determinar el contenido, del párrafo 4 del Artículo 2 y eliminar la posibilidad de que los Estados realicen interpretaciones en función de sus intereses políticos e ideológicos. En este sentido, y con el fin de desarrollar progresivamente el principio, como había señalado Verdross, habría que recurrir no sólo a una interpretación lógica y gramatical de la Carta, sino también a las ideas directrices que se encontraban en su base, es decir, a aquellos criterios inspiradores que informaban la actividad de la Organización y que no se encontraban necesariamente recogidos de modo expreso en la Carta, aunque se podían deducir del juego conjunto de toda su normativa. En cuanto a la manera de llegar a la precisión de dicho principio señaló el orador que pretendía redactar un tratado sobre no uso de la fuerza al mismo tiempo que se había conculcado - y se seguía conculcando dicho principio - era un claro contrasentido y que si el principio de la prohibición del recurso a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales no se respetaba si la idea de jus cogens internacional implícita en su enunciado se violaba, si la omnipotencia de la voluntad estatal prevalecía frente a barreras objetivas inspiradas en motivos de humanidad, justicia y solidaridad, cualquier intento para desarrollarlo o complementarlo carecería de sentido; el desarrollo o complemento de dicho principio, como cualquier otro de la Carta, exigía, como condición previa, la voluntad política de los Estados de cumplir estrictamente con su contenido. No valía acudir, como algunas veces se había pretendido, a una especie de desdoblamiento funcional, proponiendo, por una parte, un proyecto de tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza y conculcando, por otra, el principio que se quiere codificar.

28. En esas circunstancias, su delegación consideraba que debería dedicarse una especial atención, en primer lugar, a la interrelación e interdependencia que existía entre el principio del no uso de la fuerza, el principio del arreglo pacífico de controversias y el sistema de la seguridad colectiva. En segundo

lugar, deberían examinarse muy cuidadosamente los elementos normativos contenidos en cada uno de los principios mencionados. El limitarse a parafrasear o reafirmar la Carta no añadiría nada nuevo a los principios ya existentes; y, por otro, el proclamar como lex lata principios de lege ferenda podría plantear graves problemas de redacción. Por consiguiente convendría sopesar detalladamente esos riesgos antes de embarcarse en la tarea de formular y sistematizar de una manera más precisa esos principios, teniendo en cuenta, además, que una simple proliferación de enunciados de principios de conducta podría reducir también el impacto de las formulaciones de los principios mencionados. Finalmente, debería hacerse hincapié en el análisis de los elementos institucionales de los tres grandes temas citados, en particular los procedimientos, instrumentos y mecanismos que se utilizaban para aplicar o exigir, en las relaciones internacionales, las normas emanadas o inspiradas en el principio del no uso de la fuerza, el principio del arreglo pacífico de las controversias y el sistema de seguridad colectiva, dado que la eficacia normativa de una regla depende con frecuencia de los medios institucionalizados que se arbitren para su cumplimiento.

29. A juicio de su delegación, el diálogo debería ser entablado desde una perspectiva que tuviera en cuenta a las Naciones Unidas como símbolo de un orden internacional más justo y como reflejo de un equilibrio sobre el que se constituían coyunturalmente las relaciones internacionales de cada momento histórico.

30. El primer orador de la 52a. sesión, el representante de Chile, dijo que la no utilización de la amenaza o el uso de la fuerza, estaban íntimamente ligados a la voluntad efectiva y al compromiso de los Estados con la paz como conducta internacional, lo cual debiera manifestarse en todas sus fases, estrechamente relacionadas unas a las otras, que en su conjunto conformaban un todo inseparable. La voluntad pacífica tal como se desprendía de la Carta se traducía en la exclusión de la amenaza o cualquier otro tipo de presión de un país a otro. Asimismo, ella impedía que de la amenaza se pasara al uso de la fuerza provocando una situación ilegítima, que bien podía traducirse en una agresión o hecho bélico. De ahí la importancia que su delegación asignaba a los medios de solución pacífica de controversias, en su doble papel, de prevenir, o poner término a un conflicto ya desencadenado. En todas estas fases debía estar presente la voluntad pacífica, la que se debía traducir en la actitud general de un país ante una controversia y su reflejarse tanto frente a sus ciudadanos como ante sus aliados, al igual que en la región de la que formaba parte. De no ser así, se corría el riesgo de que los medios de solución pacífica de controversias o los mecanismos que el Comité establecerá para garantizar el no uso de la fuerza, serían ilusorios, desde el momento que la autoridad incitara a su pueblo al conflicto, o buscara apoyos para tales fines en el exterior.

31. Si el conflicto había podido ser evitado y estaban en ejecución los medios de solución pacífica de controversias que contemplaba el derecho internacional, el principio enunciado también encontraba su aplicación en la buena fe y confianza que los países demostraran en el medio pacífico convenido, tanto durante su desarrollo como al aplicarlo al final del proceso. Si ello no fuere así, se estaría también en presencia de la amenaza o del uso de la fuerza a pesar de existir un proceso de solución pacífica, el que se vería gravemente entorpecido, por no estar basado en una efectiva voluntad pacífica.

32. Además no debían perderse de vista las situaciones internacionales más delicadas, y donde el uso de la fuerza o las amenazas, se habían venido sucediendo desde la creación del Comité. Hasta hoy se podía constatar que todavía subsistían ejemplos claros e inequívocos de utilización de la fuerza como era el caso de la agresión militar en Afganistán, no obstante la mayoritaria condena internacional aprobada por la Asamblea General en dos oportunidades. Asimismo, se perfilaban nuevas amenazas de recurrir a la fuerza en pleno corazón de Europa, lo que hacía recordar con insistencia los trágicos inicios de la segunda guerra mundial. Su país denunciaba y condenaba con toda energía tales hechos. Chile adhería y creía su deber señalar ante el Comité Especial la delicada situación imperante en determinadas regiones del mundo.

33. El Comité tenía ante sí varios documentos internacionales que contenían los elementos básicos para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones entre los Estados. La revisión en profundidad y el análisis de dichos documentos permitiría complementar su estudio con miras a la elaboración de un instrumento internacional adecuado, de aceptación general y en el cual se estableciera un mecanismo efectivo para prevenir tales actos o solucionar oportunamente sus consecuencias.

34. La delegación de Chile quisiera destacar el terrorismo como máxima expresión de falta de voluntad pacífica que tenía una relación directa con la amenaza y el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, si bien obedecía a una metodología distinta, mucho más cruel, inhumana y desnaturalizada. Se podía apreciar con preocupación el incremento de tales prácticas, especialmente en algunas regiones de América Latina. Eran conocidas las ideologías que lo inspiraban y que en última instancia coincidían con la práctica reciente de casos flagrantes de utilización de la fuerza.

35. El segundo orador de la 52a. sesión, el representante de Egipto, destacó la importancia de que se hubiera convocado al Comité Especial en un momento en que el mundo enfrentaba una situación en la cual múltiples problemas ponían gravemente en peligro la paz y la seguridad internacionales y amenazaban seriamente la supervivencia de la humanidad.

36. Desde la fundación de las Naciones Unidas, se habían emprendido muchos esfuerzos y se habían llevado a cabo diversas actividades encaminadas a desarrollar y realzar la eficacia del principio de no utilización de la fuerza y de los otros principios a él vinculados; cabía citar como ejemplo el proyecto de declaración sobre los derechos y los deberes de los Estados, elaborado por la Comisión de Derecho Internacional en junio de 1949 (resolución 375 (IV) de la Asamblea General de 6 de diciembre de 1949, anexo), las declaraciones de la Asamblea General sobre las bases esenciales de la paz (resolución 290 (IV) de 1° de diciembre de 1949) y sobre la paz por los hechos (resolución 380 (V) de 17 de noviembre de 1950) y la Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y protección de su independencia y soberanía (resolución 2131 (XX) de 21 de diciembre de 1965).

37. El principio había quedado claramente consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y formaba parte del derecho internacional contemporáneo como una norma imperativa la del jus cogens. Egipto, como la mayoría de los Estados amantes de la paz, se oponía a todas las formas de uso de la fuerza o de amenaza de uso de la fuerza en las relaciones internacionales. Esa posición se veía gravemente comprometida por las muchas violaciones que ocurrían en Africa, en Asia y en América del Sur. Los Estados del tercer mundo, los países no alineados, se habían sentido

alentados por la iniciativa de elaborar un tratado que podía producir resultados valiosos e importantes para la paz y la seguridad del mundo entero. Dicho tratado comprendería todas las formas de uso de la fuerza o de amenaza de uso de la fuerza y además abarcaría los términos y límites de las excepciones a ese principio, y los diversos medios y arbitrios que se habrían de aplicar en cada caso. En general, se podía afirmar que el instrumento procuraría eliminar todos los impedimentos que se oponían a la aplicación efectiva del principio y aseguraría la adhesión obligatoria a éste en todos los casos. El orador consideraba que era indispensable desarrollar y ampliar todos esos elementos en un instrumento que fuera jurídicamente vinculante. En la Sexta Conferencia en la cumbre de los países no alineados, celebrada en 1979, los miembros manifestaron claramente su apoyo al tratado. Tal apoyo también se reflejó expresamente en el párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 35/50 de la Asamblea General de 4 de diciembre de 1980, así como en otras resoluciones aprobadas anteriormente por la Asamblea General.

38. Asimismo la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General de 24 de octubre de 1970) debería considerarse como un punto de partida. Era necesario tener en cuenta esa declaración, así como otras resoluciones y declaraciones que se habían adoptado y que se referían a la no utilización de la fuerza. Se deberían desplegar sinceros esfuerzos para aclarar todas las dimensiones del principio objeto de estudio.

39. El representante de Egipto recordó además que su delegación, junto con otros nueve países no alineados miembros del Comité, habían presentado en el curso del último período de sesiones 9/ un documento de trabajo, que permitiría que el Comité, por conducto de su grupo de trabajo, iniciara deliberaciones sustantivas y evitara los debates estériles respecto a la índole del tratado, su alcance y su relación con la Carta. Todos los principios que figuraban en ese documento de trabajo formaban parte ya del derecho internacional contemporáneo y se habían articulado sobre la base de documentos aprobados por la Asamblea General. Se trataba de principios pertinentes al principio de la no utilización de la fuerza cuyo fin era garantizar que el orden jurídico internacional no tuviera resquicio alguno. Esos principios no eran exhaustivos y en consecuencia podían ser objeto de un cuidadoso examen. El Comité estaba en libertad de ampliarlos, de agregar otros principios y de proponer medios y arbitrios para su aplicación efectiva y completa. En vista de que el Comité Especial no había podido examinar esas propuestas a fondo debido a la falta de tiempo, en el presente período de sesiones se debería asignar prioridad al examen de esas propuestas, según se indicaba claramente en la resolución 35/50.

40. El orador señaló que el cuidadoso plan para establecer un eficaz sistema internacional de seguridad colectiva, que se había enunciado en la Carta hacía 35 años, no se había materializado en la práctica. No se habían cumplido nunca las expectativas y aspiraciones de muchos Estados que habían sido víctimas de la utilización de la fuerza. La Organización, a la cual se había encomendado la responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales, nunca había podido ejercer sus amplios poderes de conformidad con el Capítulo VII de la Carta.

---

9/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/35/41) párr. 172.

41. Era preciso revitalizar el sistema de seguridad colectiva y en ese ámbito la atención se debería concentrar en las medidas que se encontraban al alcance de los órganos competentes de las Naciones Unidas. La delegación del orador consideraba que el principio de la no utilización de la fuerza no se podía realzar en forma efectiva si no se introducían cambios sustantivos en el sistema de seguridad colectiva para proporcionar a los Estados una opción práctica, viable y ante todo, verosímil que reemplazara al tradicional recurso a la fuerza como medio para resolver las controversias entre Estados.

42. El tercer orador de la 52a. sesión, el representante de Mongolia, dijo que compartía la opinión de otros oradores que habían expresado profunda inquietud por el actual deterioro de la situación internacional. Observó que algunos países habían adoptado la vía de una intensificación sin precedentes de la carrera de armamentos, con lo cual socavaban los cimientos mismos de la distensión internacional y frustraban laboriosos esfuerzos y caras esperanzas en esferas concretas y sumamente importantes de la cooperación internacional, y advirtió a los presentes de los peligros que entrañaba la renovación del espíritu de la guerra fría. En esas circunstancias, la labor del Comité Especial adquiría particular importancia: la tarea de fortalecer la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales era un asunto de suma importancia para todos los Estados, grandes y pequeños, ya que estaba vinculada directamente a la cuestión fundamental de mantener y fortalecer la paz y la seguridad internacionales. El hecho de resolver esos problemas pidiendo a los Estados que asumieran el compromiso inequívoco y jurídicamente vinculante de abstenerse de utilizar la fuerza o la amenaza de uso de la fuerza y de arreglar sus controversias por vías pacíficas contribuiría en gran medida a promover el objetivo principal de las Naciones Unidas, que se reflejaba en el párrafo 1 del Artículo 1 de la Carta, así como a consolidar y fortalecer el proceso de distensión internacional.

43. El profundo interés de Mongolia en la búsqueda de medios y arbitrios para realzar la eficacia de ese principio y proscribir la utilización de la fuerza o de la amenaza de la fuerza se debía a que aún existían sectores que no vacilarían en utilizar la fuerza para cumplir sus designios imperialistas y hegemónicos y hacer efectivas sus reclamaciones territoriales. La necesidad y urgencia de concretar el principio de no utilización de la fuerza se habían hecho aún más evidentes a la luz de los recientes intentos de socavar el derecho legítimo de los pueblos a la libre determinación y a la autodefensa individual o colectiva, reconocidos por el derecho internacional contemporáneo y reflejados en la Carta, así como por el afán de confundir el derecho inherente de los pueblos de luchar por su liberación nacional y su independencia con actos despreciables de terrorismo. Cabía destacar que la legitimidad de la lucha de los pueblos en pro de la liberación nacional y la independencia seguía siendo válida y justa, tal como lo había sido 20 ó 200 años antes y había sido reafirmada una y otra vez por las Naciones Unidas.

44. Puesto que la adopción de normas obligatorias claramente enunciadas había sido siempre el más eficaz obstáculo jurídico a la infracción de la ley, era sólo natural que una mayoría abrumadora de los Estados Miembros hubieran llegado a la conclusión de que la mejor medida práctica para realzar el principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales sería concertar un tratado a ese respecto, en el cual se estipulara clara y concretamente la obligación de los Estados de no utilizar la fuerza en sus relaciones internacionales. El manido argumento de que la elaboración de un tratado o de cualquier otro instrumento jurídicamente obligatorio sobre la no utilización de la fuerza repetiría una obligación ya impuesta por la Carta o, en caso de divergencia,

conduciría a una enmienda de la Carta, resultaba poco convincente y nada pertinente, puesto que el entendimiento general era que el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta se debería concretar y desarrollar en estricta conformidad con su espíritu y con las disposiciones de otros documentos internacionales importantes adoptados sobre la base de la Carta y en cumplimiento de ella. Le correspondería al Comité velar por que el instrumento no se limitara simplemente a reafirmar obligaciones generales ni constituyera una enmienda de facto a las disposiciones de la Carta. Además, según se había demostrado en la esfera de los derechos humanos, era una práctica establecida de las Naciones Unidas consignar principios generales de la Carta en convenios multilaterales, o sea, desarrollar y concretar ulteriormente el derecho internacional. La elaboración de un documento detallado jurídicamente vinculante podría llevarse a cabo tomando como antecedentes jurídicos diversos documentos importantes ya elaborados por la comunidad internacional, y sobre la base del proyecto presentado por la Unión Soviética.

45. El simple hecho de que, desde su último período de sesiones, el Comité hubiera recibido varias respuestas adicionales de los gobiernos, y de que en ese momento tuviera varios documentos en los cuales podría basar sus trabajos, demostraba que la mayoría de los miembros del Comité, como la abrumadora mayoría de los Miembros de la Organización, estaban sinceramente interesados en entablar negociaciones para elaborar un tratado internacional que realizara verdaderamente la eficacia del principio de jus cogens. El Comité, de conformidad con el mandato que le confería la resolución 35/50, debería considerar minuciosamente esos documentos "con miras a asegurar que cumpla con éxito su mandato". Para esos efectos debería tener ante sí un cuadro comparativo en el cual se indicaran las disposiciones comunes de todos los documentos ya mencionados, las disposiciones que tuvieran un contenido diferente, y las que no tuvieran contraparte alguna en otros documentos.

46. El representante de la República Federal de Alemania, primer orador de la 53a. sesión, dijo que lo que se había obtenido en los tres períodos de sesiones anteriores del Comité Especial no justificaba la renovación del mandato del Comité. En la Sexta Comisión se habían formulado muchas críticas que expresaban descontento e intranquilidad ante el poco progreso logrado. Finalmente, con todo, había prevalecido la opinión de que, tratándose del uso de la fuerza, de la paz y de la seguridad, era necesario que continuara el diálogo y que se explotara hasta la perspectiva más magra de progreso.

47. Era preciso examinar la cuestión de la renovación del mandato a la luz de varios casos de violaciones flagrantes de la Carta de las Naciones Unidas y sobre todo de la prohibición de la utilización de la fuerza. No podían pasarse por alto los alarmantes acontecimientos que habían ocurrido al respecto. Los gobiernos mostraban una disposición cada vez mayor y más generalizada a recurrir a la fuerza para resolver problemas políticos. La comunidad internacional era testigo, si bien no de una guerra directa, por lo menos de la presencia continua de tropas extranjeras de ocupación en ciertos países; presencia que constituía un desafío a los urgentes llamamientos que se hacían para pedir el retiro de dichas tropas. Al respecto, el orador señaló en particular las situaciones del Afganistán y de Kampuchea, contra quienes se habían cometido agresiones flagrantes condenadas en forma abrumadora. Se refirió además al hecho de que frecuentemente era el propio agresor el que abusaba de la excusa de la legítima defensa para justificar su recurso a la fuerza. Semejantes actos ilegales perpetrados en contra de la integridad territorial y de la independencia política de un Estado, así como la injerencia en los asuntos internos de los Estados, constituían una amenaza muy peligrosa a la paz internacional.

48. La República Federal de Alemania estaba sincera y fielmente resuelta a respaldar la Carta, sus fines y sus principios. Había hecho de la renuncia al uso de la fuerza la piedra angular de su política exterior y apoyaba todos los esfuerzos encaminados a lograr una aplicación generalizada del principio de la no utilización de la fuerza. Había concertado varios tratados bilaterales y había suscrito el Acta Final de Helsinki 10/, en todos los cuales se estipulaba la prohibición de la utilización de la fuerza.

49. A juicio del representante de la República Federal de Alemania, la meta de aumentar la eficacia de la prohibición de la utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, sólo podía lograrse por conducto de medios, medidas y hechos que se basaran en acuerdos y consensos amplios. Para poder lograr esa unidad de propósitos era necesario que existiera un diálogo verdaderamente franco. Todo enfoque de la labor que tenía ante sí el Comité que consistiera únicamente en la prosecución de intereses políticos egoístas disimulados en principios elevados podría poner en peligro el trabajo significativo encaminado a la consecución del mandato del Comité.

50. A juicio del representante de la República Federal de Alemania, existían algunas condiciones indispensables sin las cuales no se podría sostener un debate fructífero.

51. La Carta de las Naciones Unidas tenía que constituir el marco general, lo cual entrañaba en primer lugar una fidelidad rigurosa a los propósitos y principios de las Naciones Unidas. Si bien la no utilización de la fuerza ocupaba un lugar destacado en la lista de principios de la Carta, era necesario que se lo considerara en el contexto de todos los demás. Esta interrelación debería considerarse cuidadosamente, pues toda elaboración del principio de la no utilización de la fuerza que menoscabara la amplitud de su contenido sería decididamente contraria al mandato del Comité.

52. Al estudiar los posibles medios y arbitrios tendientes a mejorar la eficacia de la prohibición de la utilización de la fuerza, también parecía útil basarse en otros instrumentos que se vinculaban con ese tema y que se habían negociado y formulado sobre una base amplia de acuerdo como, por ejemplo, la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas o la Definición de la agresión (resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General, anexo). Parecía indicado, además, que se prestara la debida atención a los principios del Acta Final de Helsinki. Un gran número de Estados de estructura política y social diferente, algunos de los cuales eran miembros del Comité Especial, había logrado un consenso sobre ese documento después de discutir a fondo los principios y las cuestiones relativas a la paz y la seguridad en Europa.

---

10/ Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, Cmnd. 6198 (Londres, H.M. Stationery Office, 1975).

53. En el mandato del Comité se reconocía que el principio de la no utilización de la fuerza estaba íntima y lógicamente vinculado con el principio del arreglo pacífico de las controversias. Por cierto que había más problemas en la estructura de las relaciones internacionales que se relacionaban en forma más o menos directa con la prohibición de la utilización de la fuerza, por lo cual el Comité no debería perder de vista temas tan importantes como el desarme, el mantenimiento de la paz, el derecho a la libre determinación o los derechos humanos. El orador se refirió a un documento de trabajo presentado por un grupo de países no alineados del cual, debido a la falta de tiempo, se habían discutido sólo en forma preliminar los 17 principios que contenía. Sin embargo, reconocía que dichos principios constituían una contribución interesante y útil. El principal mérito del documento de trabajo consistía en que tendía a ampliar y profundizar el alcance del debate y dar un nuevo impulso a la labor del Comité. Cabía esperar que ésta y otras nuevas propuestas contribuirían a apartar al Comité de los conceptos que no ofrecían ninguna perspectiva de conducir a un acuerdo. La delegación de la República Federal de Alemania, por su parte, se proponía cooperar constructivamente en ese debate con la esperanza de lograr adelantos en lo referente al mejoramiento de la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales.

54. El representante de Rumania, segundo orador de la 53a. sesión, dijo que el mejoramiento de la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza o de la amenaza de la fuerza era especialmente importante en las circunstancias actuales, habida cuenta del deterioro del ambiente internacional provocado por la acumulación de problemas complejos no resueltos y por el surgimiento de nuevas controversias. La creciente tendencia a recurrir a la fuerza, a intervenir en los asuntos internos de los Estados y a dividir o volver a dividir el mundo en esferas de influencias; el recurso a la política de fuerza y de predominio en las relaciones internacionales, la intensificación, en calidad y cantidad, de la carrera de armamentos y la acumulación de armamentos cada vez más destructivos estaba poniendo en peligro la existencia misma de la civilización, por lo que el orador destacó que una acción resuelta en favor del desarme y del fortalecimiento del principio de no recurrir a la amenaza ni a la utilización de la fuerza en las relaciones internacionales debía considerarse como una cuestión urgente y que toda la comunidad internacional debería participar en ella habida cuenta de que, dada la interdependencia del mundo contemporáneo, todo conflicto militar afectaba la paz y la seguridad de todos los pueblos.

55. Rumania estaba firmemente resuelta a aplicar una política de paz y cooperación con todos los países del mundo y consideraba esencial el respeto al principio de la no utilización de la fuerza en todas las esferas, sin excepción alguna. Dada su oposición a la utilización de la fuerza y su deseo de facilitar el arreglo de controversias por medios pacíficos únicamente, Rumania apoyaba la concertación de tratados universales y otros instrumentos de fuerza obligatoria destinados a establecer y fortalecer las obligaciones de los Estados en esas esferas y era partidaria de concertar un tratado universal sobre la no utilización de la fuerza y de la amenaza de la fuerza que tendría necesariamente una gran significación dentro de los esfuerzos tendientes a eliminar e impedir todo acto de fuerza, al mismo tiempo que desalentaría a los Estados a recurrir a medidas de carácter militar, haría más difíciles los intentos de justificar esas medidas y crearía un ambiente político de repudio a semejante conducta. En la reunión de Madrid sobre seguridad y cooperación en Europa, Rumania había preconizado nuevamente la iniciativa de que los Estados participantes concertaran un tratado sobre la no utilización de la fuerza y de la amenaza de la fuerza.

56. A juicio de la delegación de Rumania, el proyecto de la Unión Soviética contenía algunos elementos importantes. El documento de los países no alineados constituía una contribución muy útil a la definición de la utilización de la fuerza y, por ende, a una prohibición más amplia de la utilización de la fuerza y de la amenaza de la fuerza en las relaciones entre Estados; la delegación de Rumania comprendería y compartía la preocupación de los países no alineados, manifestada en la reunión ministerial de Nueva Delhi, sobre la tendencia creciente a la utilización de la fuerza, especialmente nociva para los países pequeños y medianos. El documento de los cinco países europeos consideraba tanto la no utilización de la fuerza como el arreglo pacífico de las controversias.

57. En virtud de la resolución 35/50 de la Asamblea General, el Comité debía continuar su labor a fin de redactar un tratado mundial u otras recomendaciones sobre este tema. A juicio de la delegación de Rumania y conforme se indicaba en la respuesta del Gobierno de Rumania (A/32/181/Add.1) y en intervenciones posteriores, todo instrumento internacional sobre el particular tenía que tener en cuenta las necesidades actuales de la salvaguardia de la paz y seguridad y debía ser un reflejo de los logros del derecho internacional. Por lo tanto, en él debería ratificarse el carácter imperativo del principio de la no utilización de la fuerza o de la amenaza de la fuerza que, en la medida en que forma parte del ius cogens no podía dejarse de lado en las relaciones entre Estados, ya fuera por un tratado, por la costumbre o por cualquier otra forma. Ese instrumento debería contener además, entre otros, los siguientes elementos:

- a) Una disposición en el sentido de que ninguna consideración de carácter político, militar o de otra índole podía justificar la utilización o la amenaza de la fuerza contra otro Estado;
- b) La obligación de todos los Estados de no utilizar la fuerza armada ni ninguna otra forma de coerción en ninguna circunstancia;
- c) Una lista, de carácter no exhaustivo, de los elementos materiales que constituían una amenaza o la utilización de la fuerza que el instrumento debía proscribir: la ocupación de un territorio extranjero mediante la fuerza; la comisión de actos contra la unidad y la integridad territorial de un Estado; la utilización de cualquier tipo de armas o de fuerzas armadas contra el territorio de un Estado o los ataques de las fuerzas armadas de un Estado contra las fuerzas armadas terrestres, navales o aéreas de otro Estado;
- d) El compromiso de todos los Estados de no intervenir en forma alguna en los asuntos internos de otros Estados;
- e) La obligación de los Estados poseedores de armas nucleares de abstenerse de utilizarlas o de amenazar con utilizarlas contra Estados no poseedores de esas armas;
- f) La negativa del reconocimiento internacional a toda adquisición territorial o ventajas especiales conseguidas mediante la amenaza o el uso de la fuerza o mediante coerción de índole política, económica y cultural;
- g) El derecho de todo Estado a la legítima defensa individual y colectiva contra ataques armados, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta, así como el derecho de los pueblos aún sometidos a la dominación colonial o a la ocupación extranjera a recurrir a la lucha armada en pro de su liberación nacional.

58. El documento debería contener además una disposición de carácter general en la que se reafirmara la obligación de los Estados a resolver sus controversias por medios pacíficos y a abstenerse de todo acto que pudiera exacerbar la controversia y convertirla en un conflicto armado. La delegación de Rumania señaló que, dentro del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del Papel de la Organización de la Carta se había logrado cierto progreso con respecto a la redacción de una declaración sobre el arreglo pacífico de las controversias y señaló que estaba convencida de que ese adelanto demostraba una conciencia más clara sobre el peligro inminente a la tendencia de utilizar la fuerza, así como una mejor comprensión de los intereses de la paz y la seguridad internacionales, lo que contribuiría también al logro de progresos en el marco del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales.

59. El representante del Japón, que habló en tercer lugar durante la 53a. sesión, tras recordar que la constitución de su país renunciaba expresamente a la utilización o a la amenaza de la utilización de la fuerza como medio para resolver cualquier conflicto o controversia internacional, insistió en que el principio de no utilización de la fuerza era uno de los principios de conducta más fundamentales entre los Estados, y en que la comunidad internacional debía examinar medidas para fortalecerlo.

60. La labor del Comité Especial en gran medida no había dado los resultados esperados y existían dudas bien fundadas de que la elaboración de un tratado fuera el mejor medio de fortalecer ese principio. Pocos resultados constructivos podrían esperarse mientras el Comité Especial siguiera celebrando sus deliberaciones de conformidad con un mandato desequilibrado como resultado del mantenimiento, en el párrafo 2 de la resolución 35/50, de la cláusula "con miras a la elaboración, lo antes posible, de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales". La experiencia previa había mostrado que las posibilidades de éxito en las negociaciones bilaterales o multilaterales dependían en gran parte de la seriedad de las partes interesadas; en consecuencia, cuando el patrocinador de un tratado mundial violaba la misma norma de derecho internacional cuya eficacia se suponía que debería mejorar el tratado (y el representante del Japón pensaba en las acciones de la Unión Soviética en Afganistán desde 1979) había que poner en duda la misma seriedad del ejercicio. Una de las razones de que los Estados Miembros mostraran cautela en las negociaciones sobre el tema se derivaba directamente de la inconsecuencia entre las palabras y los hechos. Lamentablemente, la comunidad internacional había sido testigo el año anterior, en diferentes partes del mundo, de nuevos quebrantamientos del principio de la no utilización de la fuerza.

61. En diversas ocasiones, el Gobierno del Japón había insistido en la necesidad y la utilidad de fortalecer el papel de las Naciones Unidas en el arreglo pacífico de las controversias, a base de que el principio de la no utilización de la fuerza se respetaría automáticamente si las partes de una controversia estuvieran decididas a resolverla por medios pacíficos, sin recurrir al uso de la fuerza. En consecuencia, era esencial que las deliberaciones del Comité Especial se dedicaran a las cuestiones del arreglo pacífico de las controversias y al fortalecimiento de la función de mantenimiento de la paz que deben desempeñar las Naciones Unidas por conducto del Consejo de Seguridad, la Asamblea General y el Secretario General.

62. Con respecto a los tres documentos de trabajo sometidos al Comité, el Gobierno no podía apoyar el proyecto de tratado por diversas razones, algunas de las cuales ya había explicado. El documento de trabajo de los cinco miembros de la Comunidad Europea tenía un enfoque razonable y proporcionaba una buena base para las deliberaciones del Comité. En cuanto al documento de trabajo de los Estados no alineados, contenía diversas ideas importantes y se presentaba de manera suficientemente amplia, aunque también planteaba algunas cuestiones serias.

63. La delegación del Japón apoyó la organización de los trabajos según la cual el documento de trabajo de los Estados no alineados debería ser examinado por el Grupo de Trabajo después del debate general y en sesión plenaria. Al decidir sobre los siguientes trabajos, sobre todo dentro del Grupo de Trabajo, deberían tenerse en cuenta las sugerencias y las ideas que se presentaran durante el debate general.

64. El representante de Hungría, que habló en cuarto lugar durante la 53a. sesión, reafirmó el convencimiento de su delegación en que el éxito en el desempeño de la labor del Comité Especial podría tener repercusiones muy positivas en el desarrollo futuro de las relaciones internacionales.

65. El representante de Hungría celebró y apoyó la iniciativa de la Unión Soviética de elaborar un tratado mundial sobre la prohibición de la utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, cuya conclusión significaría la mejor aportación a los intereses de todos los Estados, independientemente del tamaño de su territorio o de su población, de si poseían o no armas nucleares y otras armas de destrucción en masa. La importancia de semejante nuevo instrumento jurídico internacional, así como su necesidad, se habían puesto especialmente de manifiesto en los recientes acontecimientos que se habían producido en la situación internacional, cuando la política de distensión había pasado por una grave prueba debido a las actividades cada vez más intensas de los círculos extremistas del imperialismo.

66. Consideró también que había llegado el momento de actuar de una manera consciente y práctica para realizar la difícil labor encomendada al Comité Especial. Su delegación mantuvo su posición de que el proyecto de tratado presentado por la URSS constituía una buena base para la elaboración de un instrumento jurídico sobre el tema. Además del tratado mundial, varios de los demás documentos e informes de trabajo sometidos al Comité contenían asimismo elementos útiles desde el punto de vista del progreso de su labor. La delegación de Hungría apreciaba mucho, sobre todo, la contribución hecha durante el más reciente período de sesiones por un grupo de países no alineados. En el más valioso de sus documentos de trabajo se explicaba claramente que el Comité debería concentrarse en la elaboración de un instrumento jurídico internacional. No debía olvidarse que el documento contenía muchos elementos en común con los del proyecto soviético.

67. En el curso del debate general se habían escuchado una vez más los argumentos contra la idea de un tratado mundial. Solamente cabía señalar que tales argumentos, aunque bien instrumentados, olvidaban totalmente la práctica seguida durante 35 años por las Naciones Unidas y sus numerosos órganos, conforme al Artículo 13 de la Carta, en la esfera del desarrollo y la codificación progresiva del derecho internacional.

68. Era especialmente lamentable que dichos argumentos fueran acompañados de alegaciones destinadas a desviar la atención del Comité del curso de sus deliberaciones constructivas. Las referencias irrelevantes hechas a determinados años para calificar acontecimientos pertenecían al caudco arsenal retórico de la guerra fría utilizado por aquellos que nunca habían dudado en ejercer presión y utilizar la fuerza contra otros siempre que sus intereses egoístas lo requirieran.

69. El representante de Bulgaria, que hizo uso de la palabra en primer lugar en la 54a. sesión, reafirmó el firme apoyo de la delegación de su país a la idea de elaborar un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales conforme al proyecto presentado por la URSS, que estaba en total acuerdo con la teoría y la práctica de la política exterior búlgara.

70. Veinticinco años atrás, Bulgaria había aprobado leyes especiales para proteger la paz y prohibir las actividades de individuos, grupos y organizaciones que tuvieran por objeto la propagación o la provocación de la guerra. El Gobierno búlgaro había ejercido esfuerzos sistemáticos para mejorar el principio de la no utilización de la fuerza en sus relaciones bilaterales, sobre todo mediante la concertación de tratados y otros instrumentos internacionales. Junto a otros países socialistas, Estados partes en el Pacto de Varsovia, Bulgaria había luchado por reafirmar, en el contexto de las relaciones multilaterales, ésa y otras normas de jus cogens en el derecho internacional moderno. A juicio de su delegación, los esfuerzos realizados por los países socialistas en un contexto multilateral nunca habían ido en contra de la supremacía de las normas promulgadas en la Carta, ni le habían puesto obstáculo alguno. Por el contrario, la habían fortalecido sin modificar sus conceptos de sistema de seguridad colectiva mundial.

71. La delegación de Bulgaria reiteró asimismo su convicción en que las objeciones planteadas contra la idea de elaborar un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales eran poco sólidas y perjudiciales. Con respecto a las observaciones sobre el deterioro del ambiente político mundial, opinó que era difícil imaginar un argumento mejor y más urgente a favor de la concertación de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza. Los recientes intentos de menoscabar y negar el derecho inalienable de los pueblos a la libre determinación calificando de "terrorismo internacional" su lucha legítima por la liberación nacional, independencia y progreso social, de intensificar la carrera de armamentos y entorpecer la cooperación internacional en esferas de vital importancia, eran muestras de los esfuerzos realizados por quienes se oponían a la distensión para conseguir un cambio en la política exterior de determinados gobiernos, a fin de dirigirlos hacia la llamada "política desde una posición de fuerza" y hacia el resurgimiento del espíritu de guerra fría.

72. A juicio de la delegación de Bulgaria, las principales tendencias positivas en las deliberaciones del Comité habían quedado ya bien justificadas en las propuestas hasta ahora presentadas. El Comité había llegado a la fase en que podía buscar una base común para iniciar una etapa más concreta de su labor. Resultaría muy útil disponer de un cuadro comparativo de carácter técnico en el que figuraran los componentes de las propuestas presentadas. Aunque consciente de la índole heterogénea de las propuestas planteadas, la delegación de Bulgaria opinaba que dicho cuadro comparativo facilitaría considerablemente el proceso de identificar los puntos y los temas de interés común. Sin duda alguna, contribuiría a las deliberaciones y al examen de las propuestas pendientes en el Comité, especialmente el proyecto de la Unión Soviética, que constituiría la mejor base para el cumplimiento del mandato del Comité. El representante de Bulgaria señaló el

agradecimiento de su delegación por la iniciativa tan loable de un grupo de países no alineados, que había posquejado determinados aspectos sobresalientes de la labor con que se enfrentaba el Comité.

73. El observador de Viet Nam, que habló en segundo lugar en la 54a. sesión, tras señalar a la atención las disposiciones del párrafo 2 de la resolución 35/50 de la Asamblea General, insistió en que la creación del Comité Especial había respondido a las aspiraciones legítimas y apremiantes de la comunidad internacional, y en que la elaboración del tratado mundial propuesto respondía a una necesidad urgente de los pueblos del mundo, que se veía respaldada por la entusiasta acogida dada a la iniciativa de la Unión Soviética por la gran mayoría de los miembros de la comunidad internacional, sobre todo en la quinta y sexta Conferencias en la cumbre del Movimiento de Países No Alineados. La delegación de Viet Nam había manifestado en repetidas ocasiones su apoyo a la iniciativa, por considerar que la concertación de un tratado internacional sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales contribuiría a mejorar el ambiente internacional y a consolidar la paz y la seguridad internacionales.

74. Aunque claramente enunciado en la Carta de las Naciones Unidas, el principio de la no utilización de la fuerza había sido infringido en distintas ocasiones, sobre todo por parte de los países fundadores de la Organización y miembros permanentes del Consejo de Seguridad, que habían librado guerras de agresión contra Viet Nam y otros países de Indochina y docenas de otras guerras contra los pueblos de Asia, Africa y América Latina. Teniendo en cuenta tal situación, la delegación de Viet Nam tenía que apoyar las opiniones de la gran mayoría de la comunidad internacional a favor de adoptar medidas para fortalecer la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales y elaborar un tratado lo antes posible.

75. Era lamentable que determinadas delegaciones se opusieran a toda costa a tal tratado pretendiendo que tal instrumento será inútil y peligroso. Sin duda lo opinaban, dado que esperaban verse libres a fin de trabajar, junto con sus aliados, para aumentar la carrera de armamentos, desplegar nuevos sistemas de armamentos en Europa, construir y ampliar bases en las regiones del Océano Indico, el Golfo Pérsico y el Oriente Medio, aumentar la ayuda militar a los regímenes reaccionarios que se oponían a la lucha de los pueblos, sabotear la distensión, crear un ambiente de guerra fría y llegar a un entendimiento con los círculos reaccionarios de Pekín cuando éstos seguían amenazando con "dar una segunda lección a Viet Nam". Los argumentos engañosos invocados contra el tratado propuesto apenas podían ocultar los siniestros designios de quienes los planteaban.

76. A juicio de la delegación de Viet Nam, la causa principal de la utilización ilegítima de la fuerza residía en la política de las fuerzas belicistas del colonialismo, el imperialismo y la reacción internacional y el problema consistía en determinar qué medidas se requerían para fortalecer el respeto efectivo al principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales. El pueblo vietnamita, víctima durante los últimos 35 años de una serie de largas guerras de agresión, se consideraba con derecho a testimoniar sobre la no observación del principio de la no utilización de la fuerza tal como se enunciaba en la Carta, y sobre la urgente necesidad que tenía la comunidad de Estados de fortalecer su eficacia mediante el establecimiento de mecanismos jurídicos que pudieran apoyar realmente la lucha de los pueblos por la libre determinación contra las fuerzas belicistas del colonialismo, el imperialismo y la reacción internacional y contra la política de agresión, dominación y explotación de los pueblos

de Asia, Africa y América Latina. La República Socialista de Viet Nam ha practicado una política exterior de paz, amistad y cooperación internacional. Considera que si llega a elaborarse el propuesto tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza, sería un marco favorable para fomentar las relaciones amistosas y de buena vecindad y para mantener la paz y la seguridad internacionales.

77. El representante de Finlandia, que habló en tercer lugar en la 54a. sesión señaló que la actitud del Gobierno de su país sobre la cuestión de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales había sido expresada en diversas intervenciones en los debates anteriores del Comité Especial, lo mismo que en la Sexta Comisión, más recientemente, durante el trigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General. En consecuencia, no consideraba necesario explicarla más detenidamente.

78. Finlandia tenía un interés fundamental en el establecimiento de un orden mundial más racional que excluyera, conforme a la Carta, la amenaza o la utilización de la fuerza como medio de política de cualquier país y había apoyado, en consecuencia, todos los esfuerzos para eliminar la amenaza o la utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, y favorecido el arreglo pacífico de las controversias.

79. El representante de Finlandia mantuvo la opinión de que la situación mundial actual era precaria. Los modelos de cooperación pacífica se habían deteriorado. La utilización de la fuerza entre las naciones y dentro de ellas había ido en aumento. Los recientes acontecimientos deberían forzosamente aumentar los recelos mundiales al respecto. Los acontecimientos producidos durante los últimos años habían demostrado ampliamente, en efecto, la necesidad de hacer todo lo posible para fortalecer el respeto al principio de la no utilización de la fuerza y su aplicación en la práctica.

80. A juicio de la delegación finlandesa, el debate del Comité había sido hasta el momento un diálogo entre dos enfoques fundamentales, uno encaminado a fortalecer el principio mediante un tratado, y otro subrayando la elaboración de diversos caminos pacíficos para arreglar las controversias internacionales sin recurrir a la utilización de la fuerza.

81. Las Naciones Unidas eran el instrumento principal de que disponía la comunidad internacional para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Era el único foro universal en el que las naciones del mundo podrían unir sus esfuerzos con tal fin. La Carta de las Naciones Unidas no era solamente expresión de las aspiraciones de la comunidad internacional, sino un documento aceptado jurídicamente, obligatorio, mediante el cual las naciones, grandes y pequeñas, habían aceptado un código de conducta para las relaciones entre sí.

82. Las duras realidades de la actual situación internacional mostraban, sin embargo, que era necesario realizar nuevos esfuerzos para mejorar el principio de la no utilización de la fuerza. Los debates en el Comité habían mostrado la complejidad de la labor que se le había encomendado en su mandato.

83. A juicio de la delegación de Finlandia, las diferencias relativas a la forma de un instrumento internacional aceptable no deberían impedir los trabajos sustantivos del Comité, que debería proseguir su tarea teniendo presente su objetivo. Los diversos documentos de trabajo que se le habían presentado constituían una buena base de examen.

84. Había diversos caminos y medios para conseguir un orden mundial más pacífico. Debería impedirse que surgieran controversias que pudieran poner en peligro el desarrollo pacífico de las relaciones internacionales. Sin embargo, a la vez que se fomentaba el desarrollo y se fortalecían los mecanismos de acuerdo pacífico de las controversias, no debería escatimarse esfuerzo alguno para tratar las causas subyacentes de tales controversias.

85. El cuarto orador de la 54a. sesión, el representante del Brasil señaló que la aseveración de Kelsen de que lo que se hacía obligatorio en una norma de derecho internacional no era la verdad lógica que figuraba en esa norma, sino el significado preferible que se le atribuía políticamente, ofrecía mucha materia de reflexión cuando se la consideraba en relación con el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta.

86. Si la interpretación política de la norma de la no utilización de la fuerza podía ser tan flexible como para que ciertos Estados se considerasen autorizados para recurrir a la fuerza armada en sus relaciones, cabía preguntarse cuál era el significado de esa norma. La cuestión era aún más complicada si se tenía en cuenta el hecho de que la propia Carta permitía la utilización de la fuerza en situaciones concretas tales como aquellas a que se hacía referencia en el Artículo 51, que se ocupaba de la legítima defensa, individual o colectiva y en el Capítulo VII, según el cual la utilización de la fuerza estaba condicionada a una decisión adoptada por el Consejo de Seguridad.

87. La resolución 290 (IV) de la Asamblea General, titulada "Bases esenciales de la paz", aprobada el 1° de diciembre de 1949, fue aparentemente el primer intento después de la Conferencia de San Francisco de considerar el tema de la no utilización de la fuerza. Según sus disposiciones, se invitaba a los Miembros de las Naciones Unidas, no sólo a abstenerse de recurrir al uso de la fuerza sino también a abstenerse de todo acto que, directa o indirectamente, tendiese a menoscabar la libertad, la independencia o integridad de cualquier Estado, o a fomentar las discordias civiles y a subvertir la voluntad del pueblo en cualquier Estado. La ulterior aprobación de la Definición de la agresión (resolución 3314 (XXIX), anexo) en 1974, y de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (resolución 2625 (XXV)) en 1970, fueron, entre otros, buenos ejemplos de la labor de la Asamblea sobre la cuestión.

88. No obstante, el acatamiento del principio de la no utilización de la fuerza aún parecía estar sujeto a lo que Kelsen llamaba el significado políticamente preferible.

89. La delegación del Brasil manifestó que la ausencia de un tratado concreto sobre la no utilización de la fuerza de ningún modo menoscababa la evidente obligación a que estaban comprometidos todos los Miembros de las Naciones Unidas en virtud del párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta. Por otra parte, la existencia de una norma concreta sobre la no utilización de la fuerza no significaba necesariamente que todo intento de mejorar y desarrollar el derecho internacional con respecto a esa norma fuese desatinado o inútil.

90. El Brasil estimaba que el Comité Especial debería hacer un examen en profundidad de todos los instrumentos jurídicos existentes que se referían a la no utilización de la fuerza. También podría estudiar la relación entre los diversos principios encarnados en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones amistosas y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

91. A juicio de su delegación, durante los últimos años se habían distribuido valiosos documentos de trabajo sobre la cuestión y atribuía especial importancia al documento de trabajo patrocinado por varios países no alineados; el Comité había adoptado una decisión positiva al principio del actual período de sesiones de iniciar los debates de su Grupo de Trabajo con el análisis de ese documento (véase el párr. 9 *supra*). Uno de los méritos de ese documento era su posición intermedia entre aquella de los que proponían la redacción de un tratado sobre la no utilización de la fuerza y la de los que no aceptaban en absoluto ningún instrumento sobre la cuestión, independientemente de su índole. Además, concernía a una cuestión fundamental que no podía eludirse; a saber, la definición de la "fuerza". En diferentes artículos la Carta de las Naciones Unidas se refería a conceptos estrechamente vinculados entre sí, cuyo estudio podría contribuir significativamente al desarrollo del derecho internacional. El concepto de la fuerza y su relación con los conceptos tales como, por ejemplo, la fuerza armada, la agresión, los actos de agresión y amenazas a la paz requerían más estudio.

92. Refiriéndose al método de trabajo del Comité, la delegación del Brasil apoyaba plenamente la propuesta del Iraq de que la cuestión de si debía o no disponerse de un tratado sobre la no utilización de la fuerza debería dejarse para una etapa futura 11/.

93. La delegación del Brasil no se proponía aludir a todos los aspectos y las consecuencias del tema, pero estaba convencida de que mientras el Comité no efectuara un estudio sustantivo de la materia no se debería adoptar una decisión sobre la índole del instrumento que debería prepararse. La Secretaría podría proporcionar al Comité a fin de facilitar su trabajo un documento completo sobre todos los instrumentos existentes que incorporasen principios aceptados sobre la no utilización de la fuerza.

94. El quinto orador de la 54a. sesión, el representante de Italia, dijo que el Comité Especial, en sus tres períodos de sesiones, había tropezado con un gran número de dificultades que todavía tenían que superarse y que aún estaba lejos de terminar su labor ya que persistían diferencias básicas sobre los objetivos que deberían alcanzarse. No obstante, el hecho de que se estuviese llevando a cabo un debate sobre las cuestiones en juego daba testimonio de la conciencia general de la importancia de esas cuestiones y de la voluntad de los Estados de estudiar todas las formas posibles de lograr progresos.

---

11/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/35/41), párr. 122.

95. El debate general que había decidido celebrar el Comité debía efectuarse teniendo en cuenta los antecedentes de la situación mundial en relación con la observancia del principio de la no utilización de la fuerza, situación que estaba lejos de ser satisfactoria. Los acontecimientos del año pasado demostraban que los Estados recurrían con demasiada frecuencia a la fuerza en forma contraria a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, lo que constituía un motivo de grave preocupación para todos los que deseaban preservar la paz y respetaban estrictamente los principios de la Carta. Italia, en cuya constitución se había repudiado de una vez para siempre el recurso a la agresión, no podía sino expresar su alarma por las violaciones de la prohibición del recurso a la fuerza, violaciones que eran especialmente deplorables cuando las cometía una gran Potencia que tenía especiales responsabilidades por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y que perseveraba en su actitud, a pesar de una clara condena de la comunidad internacional representada en las Naciones Unidas. Italia estaba gravemente preocupada por la presencia persistente de tropas soviéticas en el Afganistán, que había sido clara y repetidamente condenada por la abrumadora mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas representados en la Asamblea General. Lo mismo tenía validez para la presencia persistente de tropas extranjeras en Kampuchea, igualmente haciendo caso omiso de los urgentes llamamientos de retiro. Era especialmente inquietante observar que el país que participaba en el recurso ilegal a la fuerza en el Afganistán era el propio patrocinador de la iniciativa que había dado por resultado la creación del Comité Especial. El Gobierno de Italia sostenía que la búsqueda de una solución política de la crisis del Afganistán exigía, con carácter prioritario, el retiro de las tropas soviéticas.

96. Italia seguía firmemente comprometida con la causa de las relaciones amistosas entre las naciones, así como con el estricto acatamiento del principio de la prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza contra la integridad territorial o independencia política de cualquier Estado y con el principio del arreglo pacífico de las controversias internacionales. Dichos principios estaban consagrados en la Carta y no era necesario redactarlos o expresarlos en nueva forma, ni elaborarlos o adaptarlos en un nuevo tratado que sería redundante o, si fuese diferente de la Carta, daría por resultado confusiones y dudas sobre la persistencia de la validez de los principios en cuestión. Habida cuenta de lo que antecedía, Italia mantenía la posición de que un tratado como el propuesto por la Unión Soviética sería inoportuno y sumamente peligroso.

97. La delegación de Italia se sentía complacida por los esfuerzos de muchos países, especialmente los no alineados, de hallar un método de trabajo que permitiese al Comité realizar una labor provechosa. Reconocía sobre todo que la resolución 35/50, en comparación con las resoluciones anteriores sobre el mismo tema, tenía el mérito de ampliar las atribuciones del Comité Especial y de intentar evitar la demasiada insistencia en la redacción de un tratado. Lamentaba, no obstante, que se hubiese forzado a una votación prematura sobre el proyecto de resolución en la Sexta Comisión, lo que había impedido negociaciones ulteriores y había dado por resultado que muchas delegaciones se viesen obligadas a votar en contra.

98. A fin de lograr un método de trabajo que produjese resultados prácticos y de mérito, el Comité debería adoptar como punto de partida el hecho de que ningún Estado ponía en tela de juicio la validez de los principios del no uso de la fuerza y del arreglo pacífico de las controversias internacionales tales como se detallaban en los párrafos 3 y 4 del Artículo 2 de la Carta, ni la validez de las

disposiciones de la Carta relativas a la seguridad colectiva, incluido, en particular, el Artículo 51, ni la responsabilidad de los órganos de las Naciones Unidas (concretamente, el Consejo de Seguridad) en ese contexto. Por lo demás, los Estados que violaban esos principios u otras normas de la Carta siempre trataban de justificar su conducta remitiéndose a excepciones que figuraban en la propia Carta. Por lo tanto no cabía alterar las disposiciones de la Carta relativas a las cuestiones fundamentales del no uso de la fuerza y el arreglo pacífico de las controversias. No obstante, habida cuenta de la tendencia creciente de considerar demasiado a menudo como ineficaces los mecanismos existentes (una tendencia que se había manifestado durante los últimos dos períodos de sesiones de Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del Fortalecimiento del Papel de la Organización) era necesario reunir todas las ideas sobre el tema pertinente al mandato expresadas en ese Comité y en el Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales y examinar qué medidas concretas podrían adoptarse para afianzar el principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales. Italia había sido copatrocinadora de uno de los documentos sometidos al Comité y lo consideraba como base posible para realizar un trabajo provechoso. También habían planteado interesantes propuestas las delegaciones de Egipto y México, así como un grupo de diez miembros de países no alineados del Comité. La propuesta de Egipto y México 12/, sobre todo, destacaba la conveniencia de estudiar las relaciones mutuas de los diversos principios que se analizaban en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, una vía que merecía estudiarse junto con otras que estaban implícitas en el documento de los países no alineados. Además, deberían examinarse con seriedad los ejemplos del recurso al uso de la fuerza, junto con las causas que les servían de base.

99. El propio Comité debería redactar una lista de cuestiones (posiblemente en el Grupo de Trabajo), y a continuación debería examinarse cada cuestión en un orden que respetase la igual importancia de los dos aspectos principales del mandato del Comité - a saber, el principio de la no utilización de la fuerza y el del arreglo pacífico de las controversias internacionales - así como la relación mutua de las diferentes cuestiones. Eso, a juicio de su delegación, era el único rumbo prudente si el Comité no había de seguir malgastando su tiempo en una confrontación inútil entre los partidarios de un tratado y los que se oponían a éste y en actividades de mera propaganda.

100. El sexto orador de a 54a. sesión, el representante de Grecia, dijo que la cuestión de la no utilización de la fuerza interesaba especialmente a su país, que se ceñía a una política exterior basada en su totalidad en los principios de la Carta de las Naciones Unidas que prohibían la amenaza o el uso de la fuerza, y que había demostrado que estaba firmemente comprometido a lo que constituía la base para la paz y la justicia internacionales al proponer recientemente (ejemplo que deberían seguir todos los demás países) que una controversia con un país vecino debería ser sometida a la Corte Internacional de Justicia, cuya competencia e imparcialidad eran la mejor garantía de una solución equitativa.

---

12/ Ibid., trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/34/141 y Corr.1), párr. 150.

101. Evidentemente todos los países proclamaban su apoyo a los principios de la Carta que, en el caso de los países europeos, se había visto solemnemente reafirmado en el Acta Final de Helsinki, pero a pesar de ello la utilización de la fuerza se había hecho cada vez más frecuente. La historia de los últimos 35 años estaba llena de ejemplos de intervención armada; el territorio de ciertos Estados continuaba viéndose ocupado en su totalidad o en gran parte por tropas extranjeras, a pesar de las repetidas resoluciones de los órganos competentes de las Naciones Unidas que exhortaban al retiro de esas tropas. El ejemplo más reciente era el del Afganistán, cuya existencia como país verdaderamente independiente y no alineado se veía amenazada, mientras que en otras partes ocurrían nuevas amenazas que contribuían a crear un ambiente de creciente desconfianza e inseguridad.

102. Por consiguiente, era más urgente e indispensable que nunca reiterar en la forma más vigorosa posible la obligación de todos los Estados de respetar sin reservas el principio de la no utilización de la fuerza y Grecia estaba por consiguiente dispuesta a escuchar cualquier propuesta constructiva para tal fin. En el documento de trabajo presentado por los países no alineados figuraban varios elementos constructivos, especialmente los principios 7 y 11, que podrían servir como base para el debate. También era indispensable brindar procedimientos eficaces para el arreglo pacífico de las controversias y, con tal objeto, su delegación había propuesto 13/ que se exigiera a los Estados que arreglaran mediante arbitraje o medios judiciales cualquier controversia que no pudiesen resolver por acuerdo mutuo dentro de un plazo razonable, lo que representaría un progreso considerable, ya que dejar que los Estados se sintieran libres para negarse a someter sus controversias a un procedimiento judicial evidentemente favorecía a los más poderosos en perjuicio de los más débiles y daba lugar a una forma oculta pero muy efectiva de abuso de la fuerza en las relaciones internacionales. En fin, en lo referente a la forma que debería adoptar una reafirmación solemne del principio de la no utilización de la fuerza de dicha índole, sin duda sería prematuro decidir esa cuestión en la etapa actual.

103. La séptima oradora de la 54a. sesión, la representante de la Argentina, señaló que el recurso a la guerra ya aparecía como prohibido en el Pacto de la Sociedad de las Naciones y se repetía mucho más perfeccionado en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, con su corolario lógico, el párrafo 3 del mismo Artículo. Sin embargo, era necesario destacar que ninguna prohibición era operativa por sí misma cuando no estaba respaldada por la voluntad de los Estados a quién se dirigía. Los Estados miembros de la comunidad internacional entendían la letra y el espíritu de los postulados básicos, que eran generalmente aceptados, pero que en la práctica no habían sido suficientemente eficaces para lograr que la amenaza o el uso de la fuerza desaparecieran y dieran paso al sistema de paz y seguridad internacional enunciado como propósito primordial de las Naciones Unidas en el Artículo 1 de la Carta.

104. Su delegación veía con profunda decepción que el Comité Especial hubiera comenzado su cuarto período de sesiones sin miras de lograr ningún tipo de resultado. Por otra parte, sería ilusorio pensar que un instrumento internacional cualquiera fuese su naturaleza, pudiese lograr algún resultado positivo sin el concurso franco de las grandes Potencias. Hizo hincapié en el hecho de que ni la

---

13/ Ibid., trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/35/33), párr. 155.

resolución 2131 (XX) de la Asamblea General de 21 de diciembre de 1965, que contenía la Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y protección de su independencia y soberanía, ni la resolución 2160 (XXI) de la Asamblea General, de 30 de noviembre de 1966, sobre la observancia estricta de la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales, ni las resoluciones 2627 (XXV) y 2734 (XXV), de 24 de octubre y 16 de diciembre de 1970, respectivamente, la primera con motivo del vigésimo quinto aniversario de la Organización y la segunda sobre la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional, ni la resolución 2936 (XXVII), de 29 de noviembre de 1972, por la cual los Estados Miembros renunciaban a la amenaza o al uso de la fuerza, bajo todas sus formas y manifestaciones; en las relaciones internacionales, se prohibía permanentemente el uso de las armas nucleares y se recomendaba al Consejo de Seguridad que tomase las medidas apropiadas para lograr la plena aplicación de lo declarado, ni la resolución 3314 (XXIX) de 14 de diciembre de 1974, que contenía la Definición de la agresión, ni la resolución 33/74, de 15 de diciembre de 1978, sobre la no injerencia en los asuntos internos de los Estados habían tenido efecto práctico alguno. Ninguna de dichas resoluciones había producido el resultado deseado. Su delegación se sentía muy preocupada por la erosión a la credibilidad de la Organización que podía resultar de la redacción de decisiones inoperantes. Además, la terminología utilizada en las resoluciones mencionadas se debilitaba gradualmente.

105. La delegación de la Argentina pensaba que era preciso no doblegarse ante las dificultades y que la solución pacífica de los problemas era un imperativo categórico que los Estados debían asumir solemnemente. El Comité podía ofrecer la oportunidad para analizar aspectos que la Carta legislaba pero que no encontraban aplicabilidad en toda su extensión. No obstante, sin voluntad política el camino se tornaba difícil.

106. El representante de México, que fue el primer orador que intervino en la 55a. sesión, indicó que en el Comité no existía todavía un acuerdo mínimo de entendimiento general que pudiera servir de base y orientación para las deliberaciones. El Comité tenía ante sí tres propuestas concretas y un conjunto de opiniones diversas y contradictorias sobre qué hacer con las mismas.

107. Independientemente de las posiciones particulares de cada Estado, prácticamente todos parecían coincidir en que el deterioro reciente de la situación política internacional tendía a acentuarse aún más.

108. El principio del no uso de la fuerza era uno de los pilares sobre los que descansaba todo el sistema de las Naciones Unidas. Sin embargo, dicho principio no era sólo una limitación a la actividad del Estado o a la soberanía, como habían afirmado algunos; involucraba igualmente la atribución a ciertos órganos competentes de las Naciones Unidas de facultades de calificación y decisión y al mismo tiempo del necesario poder coercitivo.

109. La comunidad de naciones seguía experimentando situaciones donde mediaban la agresión abierta, el empleo de la fuerza militar y el atentado a los derechos de los pueblos con diversas características e intensidades, debido a una larga lista de razones sociales, económicas y políticas. Todo ello se debía, no a la falta de una norma legal de vocación internacional, sino a la violación de la misma y la falta de voluntad política de los Estados para asegurar el respeto a la integridad y derechos de los pueblos, a los mecanismos de solución pacífica de controversias y a otros principios y propósitos consagrados en la Carta.

110. Subrayó la necesidad de definir los métodos de trabajo del Comité. Los límites de la eficacia de las Naciones Unidas para oponerse al uso de la fuerza estaban determinados por los avances en temas fundamentales, tales como el desarme y la seguridad. México estaría a favor de la formulación de una convención sobre el no uso de la fuerza en las relaciones internacionales, siempre y cuando contemplara las diversas modalidades de utilización de la fuerza, representara un desarrollo progresivo del derecho internacional y no menoscabara y mucho menos contradijera las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

111. Ni el proyecto de tratado propuesto por la Unión Soviética ni el proyecto presentado por un grupo de países occidentales, ni el documento presentado por los países no alineados, eran aceptables para su país en su forma actual, aunque todos contenían elementos valiosos y constituían bases preliminares para el cumplimiento del mandato del Comité.

112. Con respecto al mandato del Comité, su delegación estimaba que en este período de sesiones el Comité podría llegar a redactar dos proyectos de documentos: uno para una declaración política y otro para una codificación jurídica.

113. A fin de no caer en discusiones estériles sobre lo que era político y lo que era jurídico, se podría proceder prácticamente formando dos subgrupos de trabajo integrados por cinco miembros cada uno, que representarían a los cinco agrupamientos habituales, a saber: Asia, Occidente, Africa, Europa del Este y América Latina. Un subgrupo trabajaría en la elaboración de un documento que, tomando como base las intervenciones del debate general, reflejara los principales puntos de convergencia y de divergencia en una versión actualizada de la situación internacional. El otro subgrupo, por su parte, elaboraría un cuadro comparativo de los tres proyectos presentados hasta el momento junto con otros elementos aportados por las delegaciones que pudieran resultar útiles en la formulación de un proyecto común. Ambos documentos, en su primera redacción, podrían presentarse hacia mediados del período de sesiones para discusión y, en su caso, para una nueva redacción. Su delegación estimaba que de tal modo podría contribuirse a desbloquear y a superar el "impasse" en que se encontraban los trabajos del Comité. Los mencionados documentos, jurídico y político, serían recogidos en el informe del Comité a la Asamblea General.

114. El representante del Ecuador, segundo orador en la 55a. sesión, manifestó que el principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales no era solamente la razón de ser del Comité, sino también de las Naciones Unidas, así como muestra de la significación del derecho internacional mismo y de la condición civilizada del hombre para la convivencia pacífica e institucional de los pueblos.

115. Sin embargo, el deterioro de la situación mundial y el creciente escepticismo de los individuos que la contemplaban con angustia requerían algo más que simples declaraciones o reiteraciones de los organismos internacionales que la humanidad había creado para resolver problemas y no para contemplarlos, tolerarlos o ignorarlos.

116. Por ello, la mejor posibilidad de mejorar la eficacia del principio mencionado era no la simple declaración, sino el establecimiento de un mecanismo eficaz, idóneo, universal e inviolable para la solución pacífica de las controversias internacionales. De otro modo no podrían detenerse las agresiones movidas por una voracidad expansionista territorial o por otras ~~motivaciones~~.

117. Toda agresión, además de ser un crimen, era una regresión en el curso de la historia y un absurdo en cuanto al despilfarro de recursos que habrían de consagrarse más bien a los fines de la justicia social y el bienestar de las mayorías populares.

118. Recordó las disposiciones del Pacto Kellogg-Briand de 1928 (Pacto de París) 14/, del Tratado Antibélico de no Agresión y de Conciliación de 1933, suscrito en Río de Janeiro 15/, de la "Declaración de principios sobre solidaridad y cooperación interamericanas", aprobada en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, de 1936, en Buenos Aires 16/, y del instrumento aprobado por la Octava Conferencia Internacional Americana, reunida en Lima en diciembre de 1938 17/, para concluir que desde el Pacto de París hasta la Carta de las Naciones Unidas, a través del macabro camino de las guerras grandes y pequeñas, igualmente atentatorias contra el deber universal del desarrollo y de la convivencia, se había avanzado, en los conceptos y las declaraciones, si bien no igualmente en los mecanismos de vigencia y ejecución. Citando los párrafos 3 y 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, así como su Capítulo VI y los artículos 20 y 21 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, sustrayó que el uso de la fuerza era el factor que viciaba de modo radical el consentimiento en la celebración de los tratados, los cuales por efecto de la imposición carecían del respaldo de opinión popular que era parte vital de su valor.

119. El representante del Ecuador añadió que la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General, en que se definía la agresión, dejaba muy claramente establecido que el no uso de la fuerza implicaba la prohibición de toda forma de intervención y agresión allí definida, inclusive con conceptos como el de que la agresión origina responsabilidad internacional y el de que ninguna adquisición territorial o ventaja especial resultante de una agresión sería lícita ni reconocida como tal. Implicaba también el respeto a los principios y a las resoluciones en ellos inspiradas, a saber, las resoluciones 2625 (XXV) y 2734 (XXV) de la Asamblea General, que contienen la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional.

120. El Comité tenía el deber de responder a la aspiración humana de la vigencia del derecho internacional en la efectiva proscripción del uso de la fuerza en las relaciones internacionales, sin duplicar acciones de otros foros como el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del Fortalecimiento del Papel de la Organización. La proscripción de la fuerza era correlativa de la solución pacífica de las controversias; de ahí la urgencia de llegar a un mecanismo real de arreglo pacífico de controversias.

---

14/ Tratados y Convenios de Colombia, 1919-1938 (Bogotá, Imprenta Nacional, 1939).

15/ Sociedad de las Naciones, Treaty Series, vol. CLXIII, No. 3781, pág. 394.

16/ International Conferences of American States, primer suplemento, 1933-1940 (Washington, Carnegie Endowment for International Peace, 1940), pág. 160.

17/ Acta Final de la Octava Conferencia Internacional Americana.

121. Su delegación estaba en favor de progresos en las labores de estudio y consolidación de los documentos preparados por diversos sectores de países para llegar a una formulación común, siempre teniendo en cuenta la necesidad de un mecanismo para la solución pacífica de controversias, verdadera solución del problema.

122. Su delegación estaba de acuerdo con la urgencia de que la obligación jurídica contenida en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta llegara a servir con eficacia a las expectativas despertadas en San Francisco y la íntima relación existente entre el principio del no uso de la fuerza y del arreglo pacífico de controversias y el sistema de seguridad colectiva, así como con la necesidad de la voluntad política de los Estados de cumplir con los compromisos de la Carta.

123. La falta de un sistema de solución pacífica de controversias y de seguridad colectiva y de su observancia era lo que aquejaba a los países víctimas de agresión, o sea de violaciones de la Carta. Sería necesario que el sistema internacional diera garantías a estos países para su desarrollo pacífico y el mantenimiento de su integridad territorial garantizado en un sistema de derecho.

124. El representante de Polonia, tercer orador en la 55a. sesión, manifestó el convencimiento de su delegación de que en el mundo contemporáneo no existía ningún conflicto que no pudiera y no debiera resolverse por medios pacíficos. La posición constante de Polonia a este respecto se había reflejado en la declaración de los Estados Partes en el Tratado de Varsovia aprobada en la reunión del Comité Consultivo Político celebrada en Varsovia en mayo de 1980 (A/35/237-S/13948, anexo II), en la que, entre otras cosas, se señalaba que estos Estados apoyaban constantemente el arreglo justo, pacífico y duradero de los conflictos, en cualquier parte del mundo en que surgieran. No había problema alguno, ni mundial ni regional, que consideraran imposible de resolver por métodos políticos. Esa solución requería el respeto estricto de los derechos soberanos y la independencia de todos los Estados y la renuncia completa a la injerencia en los asuntos internos y a la amenaza o al uso de la fuerza contra ellos.

125. Refiriéndose concretamente al tema que estaba examinando el Comité, el representante de Polonia hizo hincapié en que la iniciativa de la Unión Soviética encaminada a concertar un tratado mundial sobre el no uso de la fuerza en las relaciones internacionales sería un instrumento importante para reforzar la piedra angular de las Naciones Unidas, es decir, los principios previstos en la Carta; dar forma a las relaciones internacionales; facilitar la solución de los conflictos y mejorar la atmósfera internacional. La elaboración y celebración de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza marcaría otro hito en el proceso de construcción de una estructura pacífica de las relaciones mundiales y en el desarrollo progresivo del derecho internacional.

126. La postura de su delegación se basaba en los principios básicos de la política exterior de Polonia, país que era un fiel amigo y aliado de la Unión Soviética, un sólido elemento integrante de la comunidad de los Estados socialistas y un miembro seguro de su alianza defensiva, el Tratado de Varsovia; su país, defensor constante de la paz y la cooperación, participaba activamente en el fortalecimiento de la seguridad internacional y contribuía con vigor a la política de distensión.

127. El examen de la situación internacional con respecto a las relaciones entre Estados ponía de manifiesto la oportunidad del mandato otorgado al Comité Especial por la Asamblea General y la importancia del principio que se estaba estudiando para las futuras relaciones internacionales.

128. El representante de Polonia señaló que el principio de la no utilización de la fuerza era un principio bien asentado y universalmente reconocido del derecho internacional. Su origen se remontaba al Pacto de la Sociedad de Naciones, que prohibía el uso de la fuerza, y al Pacto Kellogg-Briand de 1928. El principio había sido finalmente consagrado en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas en 1945, época en que había pasado a ser una norma imperativa del derecho internacional. Desde esa época, el principio se había reiterado en muchos instrumentos internacionales aprobados por las Naciones Unidas. A este propósito, cabía mencionar la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad aprobada en 1970 (resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General). El principio se recogió además en la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional (resolución 2734 (XXV)), también aprobada en 1970, y en la resolución 3314 (XXIX), en la que figuraba la definición de la agresión. Cabía asimismo mencionar la resolución 2936 (XXVII), aprobada en 1972, sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales. Los Estados europeos habían propugnado en repetidas ocasiones la estricta observancia del principio de no utilización de la fuerza en sus relaciones mutuas; por ejemplo, los Estados que participaron en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa declararon en el Acta Final de Helsinki su intención de establecer sus relaciones con todos los Estados, entre otras cosas, de conformidad con este principio.

129. Señaló que, conforme a la disposición obligatoria que figuraba en el párrafo 3 del Artículo 2 de la Carta, todos los Miembros debían arreglar sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no pusieran en peligro ni la paz ni la seguridad internacionales ni la justicia. En el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta se imponía también a los Miembros la obligación de abstenerse, en sus relaciones internacionales, de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas. Por lo tanto, era indudable que en el sistema de la Carta y el derecho internacional contemporáneo el principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales ocupaba un lugar central. Por desgracia, la historia pasada y actual había sido testigo de muchos casos de agresión y de recursos a la fuerza.

130. A continuación manifestó que, aun cuando era aceptado universalmente y constituía un principio de jus cogens, en la práctica no había sido suficientemente eficaz para suprimir la amenaza o el uso de la fuerza o sustituirlos por el sistema de la paz y la seguridad internacionales que era el objetivo primordial de las Naciones Unidas. Pese a la prohibición del uso de la fuerza, había sido violado una y otra vez impunemente. De ahí que fuera apremiante establecer medidas eficaces para lograr la aplicación universal de la prohibición del recurso a la fuerza, así como para reforzar, armonizar y codificar el derecho internacional en esta esfera.

131. Manifestó el convencimiento de su delegación de que la mejor manera de reforzar la eficacia de este principio consistía en adotar un instrumento jurídico que fuera obligatorio para todos los Estados. En consecuencia, apoyaba la

elaboración de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales. Ese tratado sería un instrumento jurídico eficaz que estimularía a los Estados a cooperar más estrechamente en el mantenimiento de la paz. También contribuiría de manera considerable al proceso de distensión y a promover la confianza en la comunidad internacional.

132. La elaboración de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza serviría para poner de relieve de manera más marcada y definida la obligación inherente que contenía la Carta de la estricta observancia de este principio fundamental y para promover su eficacia.

133. Con respecto al argumento de que ese tratado no era necesario y de que su elaboración sería inútil y estaría desprovista de sentido puesto que el principio de la no utilización de la fuerza ya figuraba en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta, su delegación se preguntaba por qué desde 1945 se había considerado necesario reiterar y reafirmar ese principio en varios instrumentos jurídicos mundiales y regionales y por qué los Estados europeos que habían participado en la Conferencia de Helsinki habían estimado necesario declarar en el Acta Final su determinación de llevar a cabo sus relaciones con todos los Estados de conformidad con el principio de la no utilización de la fuerza.

134. Su delegación pensaba que la elaboración del tratado sería útil puesto que su objetivo era no sólo reafirmar y reiterar el principio de no utilización de la fuerza, sino también garantizar su aplicación universal y eficaz.

135. La representante de Cuba, cuarta persona que hizo uso de la palabra en la 55a. sesión, dijo que ningún período de sesiones del Comité había tenido lugar en medio de tan difícil situación internacional como la que se afrontaba en ese momento. Se atravesaba una etapa de tal agudización de las tensiones que podía temerse una nueva conflagración mundial con la espantosa consecuencia de un conflicto termonuclear.

136. El panorama internacional estaba repleto de casos de uso o amenaza de la fuerza, tanto directa como indirectamente, en las relaciones internacionales, tales como el apoyo a regímenes totalmente impopulares que asesinaban a diario a cientos de hombres, mujeres y niños en un terco afán de sostenerse en el poder, la ayuda a grupos terroristas y el financiamiento de mercenarios que atentaban contra gobiernos elegidos por la voluntad de sus pueblos, y el intento de desestabilizar países pequeños que luchaban a brazo partido por salir del subdesarrollo.

137. En ese contexto internacional, era imprescindible mejorar la eficacia del principio de no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, y ello solamente podría lograrse por medio de un instrumento jurídico de carácter obligatorio. Ese sería el único freno efectivo a la transgresión de un principio aceptado por la comunidad internacional pero en la práctica violado constantemente tanto en América Latina y en Africa como en el Oriente Medio.

138. En opinión de su delegación, el Comité Especial, si bien en años anteriores había progresado poco en sus trabajos, estaba actualmente en condiciones de llevarlos adelante. Al mismo tiempo se habían presentado distintos documentos, algunos de los cuales, o quizás la fusión de más de uno, pudieran ser la base para la elaboración de un tratado mundial sobre la materia.

139. En el pasado período de sesiones, un grupo de países no alineados había presentado un documento que no había sido aún ampliamente debatido y que, en opinión de su delegación, resultaba altamente interesante. Apoyaba la organización adoptada para los trabajos (véase el párr. 9 supra), que permitía un estudio inmediato de dicho documento para que el mismo pudiera ser enriquecido con distintos aportes, en especial con el proyecto soviético, con el cual tenía mucho en común.

140. Su delegación deseaba insistir en que el instrumento jurídico que se elaborara debía recoger, entre los casos de uso de la fuerza, la coacción económica y la política. Asimismo dicho documento debía dejar claramente establecidos los casos, como el de legítima defensa, en que era lícito utilizar la fuerza; el documento en cuestión no podía ir en perjuicio del derecho de los pueblos a luchar por su liberación nacional.

141. El representante de Bélgica, que hizo uso de la palabra en quinto lugar en la 55a. sesión, tras expresar la opinión de que el Comité Especial no parecía tener un futuro prometedor, observó que la creciente utilización de la fuerza en la vida internacional permitía dudar de la sinceridad de quienes abogaban por la preparación de un tratado o instrumento jurídico sobre el tema. Señaló que fuerzas armadas libias, utilizando equipo pesado, habían invadido y seguían ocupando el Chad; que Cuba, con la ayuda sobre todo de la Unión Soviética y de Alemania Oriental, participaba directa e indirectamente en las luchas internas de Angola y estaba interviniendo en favor de Etiopía en conflictos locales en el Cuerno de Africa; que Viet Nam estaba haciendo un despliegue en gran escala de tropas en el Asia sudoriental, en un vano esfuerzo por expulsar a los khmer, y no vacilaba en hacer incursiones armadas en territorio tailandés; que 85.000 soviéticos estaban intentando sin éxito, en el Afganistán, someter a un país en el que la represión y las matanzas eran nechos diarios, mientras el número de refugiados aumentaba en proporción trágica; y que las maniobras militares que se llevaban a cabo en Polonia ponían al país frente a la amenaza de la fuerza. Tales acontecimientos mostraban una tendencia preocupante, por parte de la Unión Soviética, a ampliar su imperio sin tener en cuenta las aspiraciones a la libertad y la libre determinación. Esto era particularmente evidente en sus relaciones con los llamados Estados socialistas puestas de manifiesto por los acontecimientos ocurridos a lo largo de los años desde Budapest hasta Kabul.

142. Se planteaba entonces la cuestión de si el tratado propuesto por la Unión Soviética eliminaría esas utilizaciones flagrantes de la fuerza. La conducta del principal promotor del tratado en nada contribuía a inspirar confianza en el éxito del empeño, dado que la Unión Soviética era culpable de violaciones flagrantes del propio espíritu del tratado que proponía. Además, Bélgica tenía graves reservas acerca de aspectos concretos del texto propuesto, en particular del artículo III, que parecía indicar que, en los principios que figuraban en el tratado, podría admitirse una excepción que serviría a la política hegemónica de la Unión Soviética. La idea de un tratado debía descartarse también desde el punto de vista jurídico, dado que el principio de la no utilización de la fuerza se establecía en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta, su alcance se indicaba en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y se reafirmaba en la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional, en la resolución 3314 (XXIX), que contenía la definición de la agresión, y en el Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa. Además, todos esos instrumentos iban más allá del principio

mismo y se ocupaban de los aspectos más amplios de las relaciones entre los Estados. En consecuencia, el tratado propuesto era superfluo y, más grave aún, peligroso, dado que, aun si fuera idéntico a la Carta, se plantearían incertidumbres si algunos Miembros de las Naciones Unidas lo firmaran y otros no; si difiriera de la Carta, se produciría una confusión aún mayor, dado que no se perdería tiempo en aprovecharse de las contradicciones. La preparación de cualquier instrumento vinculante sobre el tema plantearía el mismo peligro, y estaba claro que el problema no derivaba de falta de textos que definieran la ley, sino del incumplimiento de tales textos. Correspondería al Grupo de Trabajo tomar una decisión sobre la futura labor del Comité durante el resto del período de sesiones.

143. Su delegación, a pesar de su escepticismo con respecto a la tarea en que estaba empeñado el Comité desde hacía algunos años, reconocía que el problema de la utilización y de la amenaza de la utilización de la fuerza seguía siendo motivo de grave preocupación en las relaciones internacionales actuales, y consideraba digna de atención cualquier propuesta encaminada a resolver el problema. Estaba dispuesta a colaborar constructivamente en cualquier iniciativa encaminada a aclarar la cuestión, y había copatrocinado un documento de trabajo que consideraba seguía siendo completamente válido. La delegación de su país consideraba que el Grupo de Trabajo debía tomar en cuenta sobre todo las recientes deliberaciones del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización.

144. El representante de Francia, que hizo uso de la palabra en sexto lugar en la 55a. sesión, dijo que su delegación tenía objeciones con respecto a la orientación que algunas delegaciones pretendían dar a la labor del Comité, lo que le había llevado a votar en contra de la resolución 35/50. Sin embargo, preocupaba mucho a Francia el hecho de que el propósito fundamental de las Naciones Unidas, a saber, el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, siguiera sin lograrse, y que su principio fundamental, a saber, la prohibición de la utilización de la fuerza en las relaciones internacionales siguiera sin respetarse. El problema del respeto del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones entre Estados era particularmente agudo para los pueblos de muchos Estados de Asia, Africa y América Latina, así como de otras partes del mundo. En el Afganistán, sobre todo, el país responsable del establecimiento del Comité Especial persistía en una intervención militar que constituía una violación inaceptable del derecho internacional y que había sido reconocida como tal por la gran mayoría de los Estados Miembros, que habían aprobado dos resoluciones en la Asamblea General para pedir la retirada de las fuerzas extranjeras del Afganistán. En vista de la gravedad del asunto, la delegación de Francia consideraba improcedente, e incluso peligroso, tratarlo en un instrumento nipócrita que, además, podía arrojar dudas sobre las normas fundamentales existentes.

145. El párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta representaba lo que podía considerarse una "verdadera revolución jurídica". Era la culminación de un movimiento iniciado tras la primera guerra mundial, al principio con el Pacto de la Sociedad de las Naciones, en 1919, y posteriormente con el Pacto Kellogg-Briand, en 1928), y que, con el apoyo unánime de la opinión pública, había llevado a la aprobación en 1945 de dos normas generales y complementarias: la prohibición del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y la obligación de arreglar las controversias internacionales por medios pacíficos. Debía señalarse a este respecto que la Carta de las Naciones Unidas iba más allá del Pacto de 1919 y del Pacto de 1928, por cuanto prohibía no sólo la guerra, sino todo uso de la fuerza e incluso toda amenaza del uso de la fuerza que fuera incompatible con las

disposiciones de la Carta. La prohibición era, en consecuencia, total y estaba vinculada indisolublemente con el principio del arreglo pacífico de controversias y el sistema de seguridad colectiva establecidos por la Carta. Además, la universalidad de las Naciones Unidas y la primacía de las obligaciones de la Carta sobre las establecidas en cualquier otro acuerdo internacional daban a la prohibición un alcance absoluto.

146. Con respecto a la propuesta soviética, la delegación de Francia consideraba que un nuevo texto con fuerza vinculante, lejos de fortalecer la autoridad, el alcance y la eficacia del principio sancionado en la Carta, tendría el resultado opuesto: 'si en él se enumerasen los casos cubiertos por el párrafo 4 del Artículo 2, se restringiría el alcance del principio, ahora general, lo que podría alentar entonces a algunos Estados a eludir la norma fundamental contenida en la Carta. Además, al separar un principio de la Carta de otros elementos vinculados con él - el principio del arreglo pacífico de las controversias, las medidas de seguridad colectiva, el derecho a la legítima defensa - un futuro tratado sobre la no utilización de la fuerza perturbaría el equilibrio logrado en la Carta. Por último, el valor del tratado sería dudoso dado que la Carta prevalecería sobre él, de conformidad con el Artículo 103, y con toda seguridad carecería del carácter universal de la Carta.

147. A pesar de tales consideraciones, la delegación de Francia esperaba que el Comité encontrara un medio para salir de su encrucijada actual y empezara a trabajar en serio. Una vez que el Grupo de Trabajo terminara su examen preliminar del documento de trabajo presentado por un grupo de 10 Estados miembros del movimiento no alineado, sería necesario, de conformidad con el mandato del Comité, examinar todas las propuestas que tenía ante sí, ya fueran de procedimiento o sustantivas. Sería útil empezar por tratar de determinar por qué, a pesar de la clara prohibición establecida en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta, algunos Estados violaban a veces esa norma cardinal del derecho internacional, y hallar modos de hacer que esos Estados cumplieran más estrictamente el principio establecido en la Carta, tomando como base para las deliberaciones las propuestas presentadas al Comité Especial y a la Sexta Comisión, a saber, el documento del grupo de Estados no alineados, la propuesta presentada por China a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones (véase A/C.6/35/SR.27), la propuesta hecha por el representante del Brasil a la Asamblea en su trigésimo cuarto período de sesiones (véase A/C.6/34/SR.18), la propuesta de Egipto y México 18/ y, sobre todo, la propuesta presentada por cinco países europeos en el período de sesiones de 1979 del Comité 19/. Su delegación consideraba que debía llevarse a cabo un examen amplio de las propuestas relacionadas con la no utilización de la fuerza y con el arreglo pacífico de las controversias, que era el corolario necesario de lo anterior y estaba dentro del mandato del Comité. Después de ello, y sobre la base de uno o dos documentos elaborados de este modo, debía llevarse a cabo un esfuerzo para identificar, entre las propuestas presentadas, las que parecieran merecedoras de consideración y con probabilidades de obtener un acuerdo general. Su delegación no podría apoyar ninguna propuesta en la que se estableciera, directa o indirectamente, alguna excepción al principio de la no utilización de la fuerza no prevista explícitamente en la Carta, ni podría estar de acuerdo en que se aislara dicho principio de otros principios enunciados en la Carta.

---

18/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/34/41 y Corr.1), párr. 150.

19/ Ibid., párr. 129.

148. El séptimo orador de la 55a. sesión, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que en el período de sesiones en curso del Comité Especial era innecesario tener un debate general, dado que todos los miembros del Comité habían tenido la oportunidad de exponer sus posiciones y la mayoría consideraba que el Comité debía continuar inmediatamente los trabajos relativos al proyecto de tratado sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales en el marco del Grupo de Trabajo y teniendo en cuenta todas las propuestas formuladas al respecto. Ese enfoque sería el punto de partida de negociaciones constructivas sobre la redacción del tratado, que deberían realizarse con la participación de Estados representantes de todas las regiones geográficas y sistemas jurídicos.

149. Sin embargo, ciertas delegaciones seguían adoptando una postura negativa y nada constructiva sobre esa cuestión e incluso llegaban a lanzar ataques calumniosos contra la política exterior de la Unión Soviética. Su delegación rechazaba categóricamente esas insinuaciones maliciosas cuyo objetivo era denigrar la política exterior soviética. El mundo era testigo de la encarnizada lucha de dos tendencias: por una parte, la política encaminada a detener la carrera de armamentos, fortalecer la paz y la distensión y proteger los derechos soberanos y la libertad de los pueblos y, por la otra, la política de socavar la distensión, intensificar la carrera de armamentos, injerirse en los asuntos internos de Estados soberanos y reprimir las luchas populares de liberación. El Secretario General del Comité Central del Partido Comunista de la Unión Soviética (PCUS) y Presidente del Soviet Supremo de la URSS, L.I. Breznev, había afirmado en el 26° Congreso del PCUS:

"El afán aventurero y la ligereza con que se comprometen los intereses vitales de la humanidad para conseguir fines mezquinos y egoístas se advierten, sin que se haga el menor intento por disfrazarlos, en la política de los círculos imperialistas más agresivos. Con el mayor desprecio por los derechos y aspiraciones de las naciones, tratan de calificar de "terrorismo" la lucha de liberación de las masas. Incluso es posible que se hayan propuesto alcanzar lo inalcanzable: erigir una barrera ante la evolución progresista del mundo y volver a ser los amos del destino de los pueblos."

150. Los círculos imperialistas habían aumentado los semilleros de tensiones en varias regiones del mundo, como el Golfo Pérsico, el Oriente Medio, el África meridional, la región del Océano Índico y América Central. Para demostrar su política imperialista de fuerza en América Latina, los Estados Unidos trataban de ahogar en sangre la justa lucha que libraba el pueblo salvadoreño para liberarse de un régimen dictatorial que se mantenía en el poder únicamente con la ayuda de los imperialistas norteamericanos. Además, no había cesado la guerra no declarada de las fuerzas del imperialismo contra la revolución afgana, lo que constituía una amenaza directa para la seguridad de la frontera meridional de la Unión Soviética. La política del imperialismo apuntaba a la supresión de la lucha de los pueblos coloniales por su liberación nacional. Gracias al apoyo de los países occidentales, particularmente los Estados Unidos, el potencial económico y militar de Sudáfrica aumentaba constantemente. Con la ayuda de los Estados Unidos, los racistas sudafricanos trataban de perpetuar su dominio colonial sobre Namibia y cometían actos de agresión contra Angola, Mozambique y otros Estados "de primera línea". La Unión Soviética condenaba enérgicamente todos los actos de injerencia de los Estados imperialistas en los asuntos internos de los Estados soberanos y se oponía a todos los intentos de sofocar las revoluciones nacionales, ya fuera mediante la incitación a la contrarrevolución o mediante la agresión directa desde

el exterior. La Unión Soviética se oponía a la exportación de revoluciones y tampoco aceptaba la exportación de contrarrevoluciones. Habiendo perdido toda perspectiva realista de la situación del mundo contemporáneo, los representantes oficiales del nuevo Gobierno de los Estados Unidos habían formulado una serie de declaraciones absurdas en el sentido de que los Estados que desearan mantener relaciones de amistad con el Gobierno de Reagan debían observar una conducta "aceptable" para los Estados Unidos; que los Estados Unidos consideraban "inaceptables" las actividades de los movimientos de liberación nacional y de quienes apoyaban a dichos movimientos; que con objeto "de proteger sus intereses en todo el mundo" los Estados Unidos "debían estar preparados para iniciar la guerra en cualquier momento". Un representante del nuevo Gobierno había resumido la esencia de la política exterior de los Estados Unidos diciendo que "no hay otra alternativa que la guerra con la Unión Soviética si la Unión Soviética no modifica su sistema político".

151. Tal posición constituía una violación de todos los principios básicos de la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional y, sobre todo, del principio de la no utilización de la fuerza o de la amenaza de la fuerza. Como lo había declarado L.I. Brezhnev en el 26° Congreso del PCUS: "Nunca hemos buscado ni buscamos actualmente la superioridad militar sobre la otra parte. No es esa nuestra política. Pero tampoco permitiremos que la otra parte adquiera esa superioridad sobre nosotros. Todos los intentos en ese sentido y la política de las posiciones de fuerza son absolutamente inútiles".

152. La delegación de la URSS era partidaria de la pronta redacción del tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales. La concertación de dicho tratado constituiría una garantía eficaz para disminuir la amenaza de la guerra y detener la carrera de armamentos y crearía un grave obstáculo para ciertos Estados que intentaban acelerar sus preparativos militares y acrecentar las tensiones. La entrada en vigor del tratado fomentaría la creación de un sistema de paz y seguridad estables sin infringir los derechos y obligaciones ni perjudicar los intereses de nadie, siempre y cuando, por supuesto, esos intereses coincidieran con el objetivo de asegurar la paz universal. Un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en el que se expusiera y especificara la obligación de la no utilización de la fuerza consagrada en la Carta de las Naciones Unidas, incluidas las armas nucleares, beneficiaría a los intereses de todos los Estados, independientemente de su tamaño y de que poseyeran o no armas nucleares. Al prohibir el empleo de las armas, tanto nucleares como convencionales, el tratado mundial colocaría en pie de igualdad a todos los Estados. La elaboración, lo antes posible, del tratado propuesto, era de particular urgencia en el período de deterioro de la situación internacional que atravesaba el mundo. Un número cada vez mayor de Estados reconocían el hecho de que la concertación del tratado, junto con la adopción de medidas eficaces en la esfera del desarme, podría sentar las bases de una paz estable.

153. Guiándose por el programa de paz aprobado en los Congresos 24° y 25° y ulteriormente desarrollado en el 26° Congreso del PCUS, la Unión Soviética continuaba luchando por mejorar radicalmente la situación internacional, eliminar la amenaza de guerra y fortalecer la seguridad internacional. En el 26° Congreso, L.I. Brezhnev había formulado varias propuestas acertadas para impedir que el mundo desviara su curso hacia una catástrofe termonuclear. Esas propuestas incluían la aplicación de medidas de fomento de la confianza en toda la parte europea de la Unión Soviética, siempre que los Estados occidentales, por su parte, ampliaran en consecuencia las zonas en que aplicaran dichas medidas. La URSS estaba dispuesta a continuar las

negociaciones con los Estados Unidos sobre la limitación y reducción de las armas estratégicas y a llegar a un acuerdo en que se mantuvieran todos los elementos positivos que se habían logrado en esa esfera. La Unión Soviética estaba dispuesta a convenir en la limitación del uso de nuevos submarinos y podía también convenir en que se prohibieran la modernización de los existentes y el perfeccionamiento de nuevos proyectiles balísticos para submarinos. Debía imponerse una moratoria al emplazamiento en Europa de nuevos proyectiles nucleares de mediano alcance de los países miembros de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte (OTAN) y de la Unión Soviética, incluidas las armas nucleares de base avanzada de los Estados Unidos. Además, convendría convocar a una reunión especial del Consejo de Seguridad con la participación de los principales dirigentes de sus Estados miembros con objeto de considerar medios de mejorar la situación internacional e impedir la guerra. Por supuesto, los dirigentes de otros países podrían también tomar parte en esa reunión, si así lo deseaban. Las nuevas medidas propuestas por la Unión Soviética se referían a una amplia gama de cuestiones, pero apuntaban a un único objetivo: hacer todo lo posible por eliminar la amenaza de una guerra nuclear y preservar la paz. Como lo había subrayado L.I. Brezhnev en el 26º Congreso del PCUS: "La clave del futuro no reside en preparativos bélicos que condenen a los pueblos al insensato despilfarro de su patrimonio material y espiritual, sino en la consolidación de la paz".

154. Los debates del Comité habían demostrado que la abrumadora mayoría de los Estados enfocaban en forma constructiva el fortalecimiento de la paz universal y reconocían que el proyecto soviético era una base sólida para elaborar un tratado mundial generalmente aceptable sobre el no uso de la fuerza. Los debates habían demostrado la posibilidad real de elaborar y aprobar tal tratado. Sin embargo, algunas delegaciones, en particular las de los Estados Unidos, el Reino Unido y otros países occidentales, habían intentado entorpecer la preparación del tratado. Cuando esos intentos habían fracasado, habían tratado de desviar las actividades, de la preparación del tratado, hacia los problemas del arreglo pacífico de las controversias. Muchas delegaciones habían señalado, acertadamente, el carácter inaceptable de tal postura y habían afirmado que la estricta observancia por todos los Estados de la prohibición del uso de la fuerza establecería las condiciones necesarias para el arreglo pacífico de las controversias. Sería un error reemplazar el tratado propuesto por cualquier documento sobre el arreglo pacífico de controversias. Algunas delegaciones habían intentado disfrazar su postura negativa sobre la cuestión aduciendo que la Unión Soviética debía haber presentado su texto en forma de proyecto de declaración, con lo que se facilitaría la aprobación de las disposiciones del proyecto de tratado propuesto. Ese argumento no tenía fundamento alguno. Las Naciones Unidas ya habían aprobado muchas resoluciones sobre la no utilización de la fuerza cuya eficacia había quedado considerablemente menoscabada por el hecho de que esas resoluciones tenían el carácter de recomendaciones o declaraciones de intención y no eran jurídicamente obligatorias. La propuesta soviética representaba la solución más realista y eficaz en la situación existente: la concertación de un tratado mundial que sería un acuerdo internacional multilateral abierto a la participación de todos los Estados.

155. Algunas delegaciones habían argumentado que el tratado podría, de alguna manera, lesionar el principio de la no utilización de la fuerza e incluso conducir a una revisión de la Carta de las Naciones Unidas. Ese enfoque parecía totalmente absurdo. La concertación del tratado propuesto confirmaría y haría más concretas las obligaciones que los Estados ya habían contraído y no menoscabaría en forma alguna la eficacia de la Carta. La abrumadora mayoría de las convenciones, tratados y acuerdos internacionales aprobados en los últimos 35 años, incluso los

concertados en virtud del Artículo 13 de la Carta, contenían disposiciones fundamentales de la Carta o se basaban en ella en alguna forma. Por lo tanto, sostener ahora que esos documentos eran una "farsa" equivaldría a tratar de invalidar la labor y los esfuerzos realizados por Estados Miembros de las Naciones Unidas durante más de un tercio de siglo. También sería una total falta de respeto por los esfuerzos genuinos desplegados por la abrumadora mayoría de los Estados Miembros para lograr una cooperación constructiva y fecunda y elaborar medidas de transacción mutuamente aceptables encaminadas a fortalecer la paz. Lamentablemente, ésa era la posición que estaba adoptando una delegación, no sólo en el Comité Especial, sino también respecto de otros varios problemas importantes a que hacían frente las Naciones Unidas. La idea de elaborar un tratado mundial estaba de acuerdo con una práctica tradicional de las Naciones Unidas. El principio de la no utilización de la fuerza estaba expresado en la Carta en términos generales, lo que había dado pie para que algunos Estados, recurriendo a diversos ardides, lo soslayaran, lo distorsionaran e incluso, en algunos casos, justificaran el uso ilegal de la fuerza armada. A fin de impedir que ello sucediera, de que la prohibición del uso de la fuerza fuese más eficaz y de que se eliminara la posibilidad misma de resolver las controversias internacionales por las armas, la Unión Soviética había propuesto la concertación de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza. La disposición general de la Carta que proscribía el uso de la fuerza se debía ampliar en el tratado enunciando normas concretas y obligatorias para el comportamiento de los Estados que excluyeran toda vaguedad y eliminaran la posibilidad de que, con cualquier pretexto, se soslayara esa obligación fundamental y se eludiera su estricta observancia. Tal como se afirmaba en el memorando soviético referente a la cesación de la carrera de armamentos y el desarme, el propósito de la iniciativa soviética era lograr, mediante los esfuerzos combinados de los Estados, que el principio de la no utilización de la fuerza, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, formase parte orgánica de la política práctica de los Estados y la verdadera ley de la vida internacional. Debía desterrarse totalmente de las relaciones entre los Estados el uso de las armas nucleares y convencionales. Por lo tanto, la propuesta soviética, mediante una mayor concreción y desarrollo del principio general de la no utilización de la fuerza y teniendo en cuenta la realidad de la actual etapa de desarrollo de las relaciones internacionales, tenía por objeto alcanzar el máximo grado posible de vigencia de ese principio en la marcha de esas relaciones. El tratado mundial desempeñaría un papel destacado en el fortalecimiento de la paz internacional y en la garantía de la seguridad para todos los Estados y sería un instrumento eficaz para la reestructuración de las relaciones internacionales sobre la base de los principios de la coexistencia pacífica de los Estados con diferentes sistemas sociales.

156. De conformidad con la resolución 35/50 de la Asamblea General, el Comité Especial debía continuar su labor con miras a redactar, lo antes posible, un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales y estudiar otros documentos presentados al Comité. En esos momentos existían todas las condiciones necesarias y la base jurídica para llegar a un acuerdo sobre los elementos fundamentales del principio de la no utilización de la fuerza, y el Comité podía avanzar hacia el cumplimiento de su mandato. Los Estados habían expuesto sus puntos de vista y se habían presentado al Comité tres documentos principales; correspondía entonces al Comité concentrarse en ampliar los sectores de acuerdo y desarrollar formulaciones generalmente aceptables para ese tratado. Convendría preparar un cuadro comparativo de los tres documentos presentados al Comité que permitiera comparar los puntos de vista de los Estados al respecto. De esta manera sería posible llegar a un acuerdo práctico sobre un texto

en que se enunciara el principio de la no utilización de la fuerza en un documento de trabajo basado en el proyecto soviético y en otras propuestas presentadas al Comité. Por lo tanto, el Comité debía seguir adelante con su labor en un marco serio y constructivo y no ocuparse de cuestiones ajenas a su mandato.

157. La delegación soviética prometía empeñar sus esfuerzos en la elaboración del tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, que coincidiría con los intereses fundamentales de todos los pueblos.

158. El representante del Reino Unido, octavo orador en la 55a. sesión, después de señalar el título del Comité y su mandato tal como figuraba en el párrafo 2 de la resolución 35/50, dijo que su delegación se seguía oponiendo a la idea de concertar un tratado. Indicó que, a lo largo de la historia, la comunidad internacional había estado atormentada por la utilización de la fuerza y, refiriéndose a los 350 últimos años, recordó que en el siglo XVII Grocio había tratado de hacer una distinción entre las guerras justas, que eran legítimas, y las guerras injustas, que eran ilegítimas, pero no había logrado resolver el problema que planteaba esa distinción, a saber, con arreglo a qué criterios y por quién se debería determinar si una guerra era justa. Debido a ello, en el siglo XIX, una opinión muy generalizada era que el derecho internacional no tenía más remedio que aceptar la guerra, independientemente de la justicia de su origen; el recurso al uso o a la amenaza de la fuerza no estaba, por lo tanto, prohibido por el derecho internacional y los Estados no tenían la obligación de resolver sus controversias por medios pacíficos. La Sociedad de las Naciones había sido el primer intento importante de obligar a los Estados a resolver sus controversias por medios pacíficos y a abstenerse de desencadenar una guerra sin haber agotado previamente todos los medios pacíficos: además de crear normas de derecho sustantivo para los miembros de la Sociedad (normas que posteriormente se consideró que contenían lagunas, lo que dio motivo a que en 1928 se concertara un nuevo instrumento, el Pacto Kellogg-Briand, entre varios miembros de la Sociedad de las Naciones con el fin de llenar esas lagunas), el Pacto de la Sociedad de las Naciones había establecido también órganos - el Consejo de la Sociedad y la Corte Permanente de Justicia Internacional - que tenían por cometido vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los Estados miembros. Las disposiciones de ambos Pactos no pudieron, sin embargo, impedir la guerra de 1939-1945. La experiencia confusa de la Sociedad había inducido a hacer otro intento de mejorar la situación, a saber, la creación de las Naciones Unidas con el afán de preservar a las generaciones venideras del "flagelo de la guerra". Las principales disposiciones de derecho sustantivo figuraban en los párrafos 3 y 4 del Artículo 2 de la Carta, que había de interpretarse en relación con el Capítulo VI y en particular con sus Artículos 33 y 37, así como con el Artículo 51; en otras palabras, las normas de derecho sustantivo iban unidas al mecanismo previsto en la Carta para el arreglo pacífico de las controversias, incluido el Consejo de Seguridad - al que se había autorizado a tomar medidas para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales - y la Corte Internacional de Justicia a la que se mencionaba específicamente en el párrafo 3 del Artículo 36 para el examen de las controversias de orden jurídico (función que había cumplido, en particular, en el caso del estrecho de Corfú); se debía también hacer mención de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, cuyo artículo 52 declaraba nulo a todo tratado logrado mediante la amenaza o el uso de la fuerza en violación de la Carta 20/.

---

20/ Véase Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados, Documentos de la Conferencia (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.70.V.5), documento A/CONF.39/27.

159. A juicio de la delegación del Reino Unido, las normas de derecho sustantivo de la Carta eran más enérgicas y explícitas que las que figuraban en el Pacto de la Sociedad de las Naciones; además, el mecanismo para la vigilancia de la aplicación por medio del Consejo de Seguridad era más fuerte que el mecanismo creado por dicho Pacto. Las providencias actuales eran las mejores que la comunidad internacional había sido capaz de crear en toda la historia de la humanidad: mientras que el Pacto no había impedido la segunda guerra mundial, se había evitado a la humanidad una tercera guerra mundial y las Naciones Unidas podían sentirse orgullosas de haber contribuido a ello. En consecuencia, durante el decenio de 1980 la comunidad internacional debería seguir respetando las normas de derecho sustantivo establecidas por la Carta y el mecanismo creado por ella y abstenerse de atacar los fundamentos. El defecto de la propuesta de concertar un tratado era que pretendería prohibir lo que ya estaba prohibido y no crearía nuevas disposiciones ni ampliaría o reforzaría las actuales para el arreglo pacífico de controversias. El Reino Unido seguía, por lo tanto, oponiéndose firmemente a la aprobación de un nuevo tratado, o de cualquier acuerdo internacional de carácter análogo sobre esta cuestión separado de la Carta, porque cualquier instrumento que se aprobara paralelamente a la Carta podría debilitar el derecho ya vigente al separar las normas sobre la no utilización de la fuerza de su contexto global y, lo que es más importante, de la Carta y de su mecanismo, es decir, del Consejo de Seguridad, por no mencionar el hecho de que las partes en ese nuevo instrumento serían inevitablemente diferentes, y menos numerosas. Se debían tener en cuenta los peligros de lo que se había denominado la proliferación de normas no sujetas y flotantes, tendencia que constituía una grave amenaza para las normas del derecho internacional y a la que el Comité Especial no debía contribuir mediante el establecimiento de principios débiles o neutrales donde ya existía cierto derecho claro. Por otro lado, la afirmación de que la inmensa mayoría de los Estados Miembros eran partidarios de la elaboración de un tratado era discutible; un grupo importante de Estados se oponían a esa idea y un tratado aprobado frente a la oposición de un grupo importante de Estados no tendría ningún valor y menoscabaría a las Naciones Unidas y a todos sus Miembros. La delegación del Reino Unido estaba dispuesta a afanarse por encontrar medios para realzar el principio de la no utilización de la fuerza, pero su oposición a la idea de un tratado seguía siendo tan categórica como lo había sido en 1976, cuando se había lanzado la iniciativa.

160. En cuanto a la cuestión de las nuevas excepciones al derecho sobre la no utilización de la fuerza que se habían propuesto, señaló primero a la atención del Comité la excepción presentada por juristas y estadistas de la Unión Soviética y recogida en el proyecto de tratado soviético partiendo de la base de la supuesta existencia de un "tipo superior de derecho internacional", presumiblemente superior a la Carta, denominado "derecho internacional socialista". Como parte de esa doctrina, se alegaba que la Unión Soviética tenía, en efecto, el derecho de intervenir por la fuerza en los asuntos de otros países que seguían el mismo sistema social, con el fin de proteger los "logros socialistas". A este respecto, se refirió al trabajo del profesor Tunkin titulado Theory of International Law 21/, en el que se daban los ejemplos de Hungría en 1956 y de Checoslovaquia en 1968, y a la declaración más reciente formulada por el Subdirector de Administración Política del Ejército y la Armada Soviéticos, el general de división Lizicnev, en relación con la revolución del mes de abril de 1978 en el Afganistán, quien había dicho:

---

21/ G.I. Tunkin, Theory of International Law, traducción e introducción de William E. Butler (Cambridge, Massachusetts, Harvard University Press, 1974).

"Una prueba de la fidelidad de la Unión Soviética y de sus valerosas fuerzas armadas a las ideas del nacionalismo es la introducción en el territorio del Afganistán, a petición del Gobierno de ese país, de conformidad con el tratado sovieto-afgano y con el Artículo 51 de la Carta, de un contingente reducido de fuerzas soviéticas. Nuestras tropas están ayudando al hermano pueblo afgano a defender los logros de la revolución de abril ..." 22/

Teniendo presente la improbabilidad esencial de que el Gobierno del Sr. Amin hubiera formulado una petición de asistencia uno o dos días antes de su ejecución, así como la falta de toda prueba de que en el mes de diciembre de 1979 en el Afganistán hubiera habido un ataque armado o cualquier otra circunstancia que justificara el recurso a la legítima defensa colectiva previsto en el Artículo 51, resultaba que la doctrina de la "soberanía limitada" seguía siendo defendida en el llamado "derecho internacional superior" del profesor Tunkin. La delegación del Reino Unido se refirió también a los extractos de la Theory of International Law del profesor Tunkin citados en el informe del Comité correspondiente a 1980 23/ y citó además el siguiente pasaje de la misma obra:

"De este modo, el principio de la coexistencia pacífica es sustituido en las relaciones entre Estados del campo socialista por el principio superior, más profundo y cualitativamente nuevo del internacionalismo socialista, que es un principio fundamental y específico de un nuevo tipo de relaciones internacionales. Los principios del internacionalismo socialista como el del respeto a la soberanía, la igualdad y la no injerencia en los asuntos internos sustituyen a los principios correspondientes del derecho internacional general en las relaciones del nuevo tipo. El principio de no agresión no se menciona en los diversos documentos concertados entre Estados socialistas puesto que a él se superpone, en las relaciones entre los Estados socialistas, el principio más profundo del internacionalismo socialista." 24/

161. A juicio de la delegación del Reino Unido era evidente, en contra de los citados argumentos, que el derecho de la Carta se aplicaba entre Estados ideológicamente antagónicos, así como entre Estados aliados; entre Estados con diferentes sistemas sociales así como entre Estados con el mismo sistema social; entre Estados con diferentes religiones o ideologías así como entre Estados con la misma religión o ideología; era una extraña doctrina la que afirmaba que la celebración por dos Estados de un tratado de amistad daba a uno de ellos el derecho a invadir el otro. Una forma de promover la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza consistiría en poner claramente de manifiesto que la Carta era una forma de derecho internacional superior a cualquier otra, en virtud de su Artículo 103; y que la Carta no contenía ni permitía ninguna excepción como la enunciada por el profesor Tunkin. En cuanto a las otras excepciones sugeridas, quería manifestar que sería irónico y constituiría un paso hacia atrás el que un comité cuyo mandato consistía en promover la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza postulara el reconocimiento de nuevas circunstancias en que la fuerza se podría utilizar y

---

22/ Agitator, No. 2, enero de 1981, pág. 22.

23/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/35/41), párr. 125.

24/ Cp. cit., pág. 446.

sostuviera o incluso alentara la utilización de la fuerza en cualquier circunstancia, retrocediendo de este modo a la época de Grocio, estipulando excepciones para las guerras justas.

162. Con respecto a la labor futura del Comité, insistió en que sus esfuerzos deberían encaminarse a dar mayor eficacia a las disposiciones vigentes y a inducir a los gobiernos a reafirmar su compromiso con respecto al derecho. Su delegación se había asociado a las de Bélgica, Francia, la República Federal de Alemania e Italia para preparar en 1979 un documento de trabajo sobre el arreglo pacífico de las controversias y sobre la no utilización de la fuerza, que tenía por objeto mostrar que lo que se requería eran medios o procedimientos más eficaces para lograr el respeto del principio de la no utilización de la fuerza y para el arreglo pacífico de las controversias. Señaló que los que habían presentado la propuesta de un tratado sobre la no utilización de la fuerza no eran muy entusiastas en su apoyo a las actividades de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, se oponían firmemente a la solución de controversias por medio de procedimientos en los que participaran terceras partes y figuraban entre los países cuyas políticas impedían la plena realización de los beneficios potenciales de las disposiciones vigentes.

163. La delegación del Reino Unido comprendía muy bien las preocupaciones de los países en desarrollo y no alineados por la actual situación internacional y el hecho de que el Consejo de Seguridad en los pasados meses hubiera tenido que examinar tantos casos en los que no se había respetado el principio de la no utilización de la fuerza. Al señalar que era imprudente elaborar nuevos textos que estipularan normas de derecho sustantivo, no deseaba dar la impresión de complacencia: estimaba que la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza podía y debía promoverse instando a los gobiernos a respetar sus obligaciones actuales, tratando de mejorar el funcionamiento de las instituciones existentes y procurando mejorar los procedimientos establecidos para la solución pacífica de controversias.

164. El noveno orador de la 55a. sesión, el observador del Perú, expresó que el propósito que perseguía el Comité Especial era la búsqueda de un instrumento internacional, fuera éste un tratado, declaración o cualquier mecanismo idóneo, que sirviera a los propósitos de desterrar el uso o la amenaza de la fuerza en las relaciones internacionales. Nadie podía negar que se estaba asistiendo a un resquebrajamiento total del proceso de distensión, por un lado, y a la aceleración de la carrera armamentista, por el otro. Era una carrera que adquiriría proporciones verdaderamente demenciales en el caso de las superpotencias. Frente al clamor de la comunidad internacional para que se pusiera freno a esa carrera suicida, todavía no había una real y genuina respuesta positiva. Los países en desarrollo asistían impotentes a ese enfrentamiento político de incalculables resultados, veían con perplejidad cómo se tendía la mano de la paz y simultáneamente se inventaban, recreaban y aplicaban teorías geopolíticas peligrosas y condenables como la denominada de "defensa de los intereses vitales", la de "guerra nuclear limitada" y las no menos vergonzosas de la "injerencia positiva" o la "ayuda fraternal internacional". La cruda realidad detrás de todos esos eufemismos era una intervención abierta y repudiable en los asuntos que competían única y exclusivamente a los propios Estados interesados en resolverlos.

165. Los países del tercer mundo, y especialmente los que creían en un real y auténtico no alineamiento, no debían desanimarse por la infeliz circunstancia de que se hubiera hecho cuestión de prestigio político el sacar adelante o liquidar para siempre al Comité Especial. Dichos países estaban a favor del reforzamiento del no uso de la fuerza en las relaciones internacionales, por lo fundamental de dicho principio, y no porque se estuvieran alineando en uno u otro de los bloques de poder en pugna. Dicho principio era algo demasiado serio para someterlo a los vaivenes egoístas y circunstanciales de las políticas de los bloques de poder. Apoyar dicha iniciativa no implicaba, de manera alguna, avalar ninguna política equivocada ni a cualquiera de los países que la patrocinaban.

166. La Carta era categórica en la forma en que enunciaba el principio de la prohibición del uso o la amenaza del uso de la fuerza, el cual se aplicaba salvo en los casos de legítima defensa o cuando se tuviera que hacer frente a acciones que afectaban la soberanía territorial de un país y que pretendieran desconocer en forma ilegal y temeraria los acuerdos pactados solemnemente para solucionar las controversias, violándose principios fundamentales para la convivencia internacional, como el del cumplimiento pleno, y de buena fe, de las obligaciones emanadas de los tratados y el respeto a los compromisos contraídos entre los Estados.

167. Era preciso dejar paso a la imaginación política para tratar de sacar adelante la idea de reforzar el principio del no uso de la fuerza. Existía un proyecto de tratado mundial y otros tres documentos de trabajo que contenían una amplia gama de sugerencias y posibilidades, que el Comité Especial debería estudiar cuidadosamente. La tarea no era fácil, pero debía ser enfrentada con espíritu constructivo. La delegación del Perú apoyaba el criterio que sostenía que, dada la amplitud de las labores del Comité, sería positivo tratar de llegar, por lo menos en la actual fase de sus trabajos, a alguna forma de declaración que recogiera las formulaciones acordadas hasta el momento y que sirviera de estímulo para seguir adelante.

168. El décimo orador de la 55a. sesión, el observador de Nicaragua se pronunció a favor de la pronta elaboración de un tratado sobre el no uso de la fuerza en las relaciones internacionales. Como miembro del movimiento de países no alineados, Nicaragua apoyaba la afirmación de este grupo de que el tratado propuesto debía también salvaguardar explícitamente el derecho de los Estados a defenderse y a hacer uso de la fuerza para liberar sus territorios ocupados, y reconocer el derecho de los pueblos bajo dominación extranjera y colonial a luchar por la libre determinación y en contra del colonialismo y el aparthoid.

169. Su delegación estimaba que la labor de elaboración del tratado no debía sufrir a causa de los intentos de algunos sectores de extender la nueva guerra fría al Comité Especial. Quienes se perjudicarían por la no elaboración de un tratado, el entorpecimiento de los trabajos del Comité y la misma guerra fría serían los pueblos del tercer mundo. Los países pequeños habían sido y seguían siendo los más expuestos a la amenaza o el uso de la fuerza. Sus pueblos precisaban de un instrumento mundial como arma jurídica para complementar la voluntad férrea de conservar o alcanzar su independencia.

170. Tal era el caso de la región de América Central y el Caribe, en que el proceso de cambio social democrático estaba amenazado por una serie de agresiones económicas, políticas y militares provenientes de aquellos sectores que pensaban que dichos pueblos vivían en el traspaso de una Potencia y, por lo tanto, debían

subordinarse a ella. Los que perpetuaban la intervención en El Salvador, por ejemplo, buscaban justificar su papel invocando la llamada Doctrina Monroe, "América para los americanos".

171. Los pueblos de América Central y el Caribe también eran americanos y tenían igual derecho a la libre determinación, derecho que hoy hacían valer y que no debía confundirse gratuitamente con imaginarias conspiraciones terroristas internacionales. Terroristas eran quienes cometían crímenes de genocidio contra sus propios pueblos y cómplices del terrorismo eran quienes los respaldaban o quienes toleraban campos de entrenamiento paramilitar de contrarrevolucionarios de su país en la frontera norte del mismo y en los Estados Unidos, contrarrevolucionarios que preparaban ataques terroristas contra su propia nación.

172. Nicaragua era partidaria de que el Comité aprobara las recomendaciones formuladas por el grupo de trabajo de países no alineados sobre la definición del uso o la amenaza del uso de la fuerza. La presión económica y política, la propaganda hostil, la intimidación, el apoyo al terrorismo, los intentos encubiertos de socavar la estabilidad de los Estados, eran todas formas de la coacción de que era víctima Nicaragua, junto con otros países. Tales formas de uso de la fuerza debían quedar proscritas en un tratado, ya que originaban una responsabilidad internacional. La labor del Comité Especial debía centrarse en dar expresión concreta y definir esa responsabilidad.

173. El undécimo orador en la 55a. sesión, la representante de Cuba, hablando en ejercicio del derecho de respuesta, dijo que calificar de uso de la fuerza la cooperación fraternal que su país ofrecía a determinados Estados en desarrollo no alineados a solicitud de los gobiernos legítimamente constituidos de esos Estados sólo podía despertar justa indignación.

174. Su país, que practicaba una política internacionalista, cooperaba enviando personal compuesto por técnicos, asesores y maestros, además de un grupo militar muy pequeño, y brindando ayuda, sin condiciones, a países pequeños.

175. El intento de impedir la prestación de asistencia solicitada por un gobierno legítimamente constituido en ejercicio de sus derechos soberanos constituía injerencia en los asuntos internos del Estado del caso. Resultaba paradójico que esa observación la hiciese un Estado cuyo Ministro de Relaciones Exteriores había afirmado en 1978 que la ayuda cubana al Africa era un factor estabilizante de la zona. Además, el representante de Bélgica olvidaba que la presencia de su país en el Zaire había constituido innegablemente una manifestación del uso de la fuerza en las relaciones internacionales. La referencia a Cuba era injuriosa, pero también irónica, ya que Cuba era un pequeño país que había sido colonizado durante largo tiempo y que no sólo nunca había tenido pretensiones coloniales, sino que había luchado por su propio desarrollo frente a un bloqueo inhumano, situación que el representante de Bélgica no había considerado un ejemplo de uso de la fuerza. Sin embargo, Cuba utilizaba parte de sus recursos para ayudar a otros pueblos pobres que habían estado subyugados durante mucho tiempo por países poderosos.

176. El duodécimo orador en la 55a. sesión, el representante de los Estados Unidos de América, hablando en ejercicio del derecho de respuesta, dijo que las declaraciones soviéticas relativas al Golfo Pérsico sonaban a falso a la luz de la presencia continuada de 85.000 soldados soviéticos de combate en el Afganistán y el mantenimiento de muchos miles de soldados, tanques y aviones de guerra soviéticos en las zonas de la Unión Soviética limítrofes con los Estados del Golfo Pérsico y

los Estados del litoral. En lo tocante a la carrera de armamentos, la historia reflejaba claramente quién había estado embarcado en un aumento asombroso de armamentos en los últimos años.

177. Los sistemas totalitarios aplicaban una lógica muy primitiva que necesitaba de aventuras o expansiones en el extranjero, como había sucedido en los decenios de 1930 y 1940, y como lo atestiguaban los pueblos de Checoslovaquia, Hungría y el Afganistán, en época más reciente. En relación con la referencia hecha por el delegado de la Unión Soviética a El Salvador, el representante de los Estados Unidos destacó que la historia había comenzado con saludos entre miembros del Partido Comunista de El Salvador y Fidel Castro, de Cuba, y había continuado con las solicitudes hechas por los dirigentes de las guerrillas en reuniones celebradas en México, D.F., Honduras, Guatemala, Costa Rica, Nicaragua, Cuba, la República Democrática Alemana, la Unión Soviética, Viet Nam, Checoslovaquia, Bulgaria, Hungría y Etiopía, a raíz de las cuales los vietnamitas habían acordado suministrar 60 toneladas de armamentos a las guerrillas de El Salvador y la República Democrática Alemana había enviado 1,9 toneladas de suministros a Managua para que luego fueran transportados a El Salvador y había proporcionado también capacitación militar, especialmente en operaciones clandestinas, mientras que Checoslovaquia había convenido en suministrar armas checas que circulaban en el mercado mundial, Bulgaria había prometido proporcionar armas de origen alemán y otros suministros y Hungría había ofrecido radios y otros suministros, así como un complejo arreglo para intercambios húngaro-etíopes de armas, con los que se suministrarían armas supuestamente legítimas a los salvadoreños. En julio de 1980, se habían llevado 60 toneladas de armamentos de Viet Nam a Cuba para que fueran reexpedidas a El Salvador, incluidos 2 millones de balas de fusil y de ametralladora, 15.000 granadas de mortero, más de 1.620 fusiles, más de 200 ametralladoras, 48 morteros, 12 lanzacohetes y 192 pistolas, y, en octubre de 1980, los cubanos y los nicaragüenses habían empezado a transportar por aire a El Salvador 120 toneladas de armas que se encontraban en Nicaragua. Esa, concluyó el representante de los Estados Unidos, era la historia de lo que había sucedido en El Salvador.

178. En lo que se refería a las observaciones de la Unión Soviética respecto de un tratado, el orador estaba esperando todavía oír un argumento jurídico en favor de él.

179. El decimotercer orador en la 55a. sesión, el representante de Polonia hablando en ejercicio del derecho de respuesta, observó que en una de las declaraciones se había insinuado que las maniobras que se llevaban a cabo cerca de Polonia estaban destinadas a ejercer influencia sobre los acontecimientos internos actuales y que ello constituía una amenaza del uso de la fuerza. Destacó que tal afirmación tenía todas las señas de haber sido motivada por una campaña histérica realizada y orquestada por los medios de comunicación occidentales con propósitos evidentes. Dichas maniobras, denominadas "Alianza 1981" se estaban realizando en virtud del Tratado de Varsovia, en el que Polonia era Estado parte, y en el que participaban fuerzas polacas. Su propósito era mejorar más la capacidad defensiva de la alianza de los Estados socialistas y había recibido amplia atención en los medios de comunicación polacos. Las afirmaciones de ese tipo no facilitaban la buena marcha de los debates y eran difíciles de conciliar con el principio de no injerencia de los asuntos internos de los Estados.

180. El decimocuarto orador en la 55a. sesión, el representante de Hungría, hablando en ejercicio del derecho de respuesta, observó con gran pesar que algunas delegaciones se habían vuelto a referir a ciertos años y a capitales de Estados Miembros a fin de aludir a acontecimientos concretos, referentes en especial a su país. Destacó que esas observaciones eran más adecuadas para los tiempos de la "guerra fría", no llevaban a ninguna parte y no contribuían en forma alguna a los trabajos del Comité. Estaban claramente dirigidas contra el espíritu de cooperación que debía prevalecer en el Comité.

181. El decimoquinto orador en la 55a. sesión, el observador de Viet Nam, hablando en ejercicio del derecho de respuesta, declaró que su delegación no tenía intenciones de polarizar el debate, pero se sentía obligada a utilizar su derecho de respuesta. En su opinión, el imperialismo de los Estados Unidos era el enemigo común del progreso de la humanidad, como se ponía en evidencia en el caso de Viet Nam y Kampuchea. Su delegación rechazaba categóricamente todas las acusaciones calumniosas formuladas por la delegación de los Estados Unidos.

182. El decimosexto orador en la 55a. sesión, el observador de Nicaragua, hablando en ejercicio del derecho de respuesta, destacó que la reseña ofrecida por un representante de determinados acontecimientos aparentemente no convenía ni aun el pueblo de los Estados Unidos, a juzgar por la reacción de ese país ante la política de su propio Gobierno en América Central, ni parecía convencer a sus aliados occidentales, que, como Nicaragua, propugnaban una solución política y no militar para El Salvador. Era imposible que los elementos revolucionarios de El Salvador y Nicaragua no hubiesen protegido debidamente sus documentos privados permitiendo que cualquiera se apoderase de ellos y, como bien se sabía, los organismos de espionaje de los Estados Unidos tenían una larga historia de falsificación de documentos. En relación con los envíos de armas, debía preguntarse cuántas toneladas de armas habían sido enviadas a la Junta de El Salvador por los Estados Unidos; armas que habían asesinado a miles de campesinos, a miles de personas inocentes, incluidas religiosas de los Estados Unidos. Lo único que se había demostrado era la existencia de campamentos de entrenamiento militar en los Estados Unidos, tal como lo había documentado The New York Times el 16 de marzo y lo habían indicado varias compañías de televisión y diversos periódicos.

183. El decimoséptimo orador en la 55a. sesión, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, hablando en ejercicio del derecho de respuesta, calificó de "cuento de detectives" la declaración del representante de los Estados Unidos. Esa historia se había extraído de las fuentes menos fidedignas, e indicaba que los Estados Unidos, como en el pasado, estaban adoptando una posición respecto del uso de la fuerza en la aplicación de su política exterior. La delegación soviética rechazaba las invenciones totalmente falsas, infundadas y calumniosas que se habían oído contra la política exterior del Gobierno soviético, que estaban dirigidas a distraer la atención del Comité y a impedir que realizase en una atmósfera de trabajo constructiva un examen serio de las cuestiones que realmente figuraban en su programa. La delegación de los Estados Unidos se había visto obligada a asistir una vez más a las reuniones del Comité porque la cuestión de la no utilización de la fuerza no podía dejarse de lado o pasarse por alto. Habiendo vuelto a participar en la labor del Comité, ese país persistía en su posición negativa y nada constructiva. Ya se habían hecho intentos de ese tipo para distraer la atención del examen de importantes problemas internacionales en favor de cuestiones totalmente ajenas a un serio examen de tales problemas. El orador instó a la delegación de los Estados Unidos a que desistiese de métodos que entrañaban ataques calumniosos contra la política exterior de algunos países, y a que adoptase por fin una posición constructiva de cooperación con todas las demás delegaciones.

184. El decimooctavo orador en la 55a. sesión, el representante de Bulgaria hablando en ejercicio del derecho de respuesta, destacó que la declaración del representante de los Estados Unidos contenía elementos que no contribuían al adelanto constructivo de los trabajos del Comité. En cuanto a sus observaciones con respecto a la situación interna de un país de América Latina, señaló a la atención de los miembros del Comité una entrevista concedida por el Jefe del Partido Comunista de El Salvador en la capital de México que, según creía el orador, se había tratado en la prensa estadounidense. Se asociaba con los que habían expresado la opinión de que tales observaciones y tal conducta eran evidentemente parte de una política exterior más amplia, destinada a bloquear la cooperación internacional en varias esferas.

185. El decimonoveno orador en la 55a. sesión, la representante de Cuba, hablando en ejercicio del derecho de respuesta, declaró que algunos años antes el propio Presidente de los Estados Unidos había dicho que una guerra en gran escala estaba a punto de comenzar en Viet Nam debido a lo que llamó entonces el "incidente del Golfo de Tonkín". Varios años después, debido a indiscreciones de algunas personas que poseían los documentos necesarios o tenían acceso a ellos, los llamados "documentos del Pentágono" se habían publicado en todos los periódicos, y se había sabido entonces que el incidente del Golfo de Tonkín había sido inventado por el Pentágono de los Estados Unidos a fin de poder intervenir en gran escala en la guerra de Indochina, intervención que ya había planificado y programado por adelantado. No era tampoco ésta la primera vez en que ello ocurría en la historia de los Estados Unidos. En el caso de la guerra entre España y los Estados Unidos, el acorazado Maine había sido volado a fin de que las autoridades españolas pudieran ser acusadas de un acto de agresión contra los Estados Unidos, lo cual había dado un pretexto a ese país para intervenir en la guerra en un momento en que las fuerzas de liberación de Cuba estaban a punto de obtener la independencia. En la historia de los Estados Unidos, en resumen, el engaño y lo que la prensa y otros círculos habían llamado recientemente la "línea dura" determinaban el estilo y la forma en que se enfocaban algunos problemas.

186. El vigésimo orador en la 55a. sesión, el representante de los Estados Unidos de América hablando en ejercicio del derecho de respuesta, dijo que su delegación no había oído ninguna negación convincente de la verdad de los hechos que él había relatado al Comité. Esos hechos se habían obtenido de documentos capturados a los rebeldes tras el fracaso de la llamada "ofensiva final". La magnitud de los envíos de armas era indiscutible, así como el detalle de los viajes y las promesas conexas. Cuando se oían afirmaciones de que todo lo que se necesitaba era un tratado mundial que reafirmase las normas existentes y que el mundo sería mejor gracias a él, debían traerse a la luz algunas realidades desagradables y debía preguntarse en qué medida estaban cumpliendo las normas muy claras existentes los diversos Estados que sostenían que todo lo que se necesitaba era un tratado más.

187. El orador que intervino en la 56a. sesión, el observador de Yugoslavia declaró que el Comité Especial estaba examinando un principio básico del derecho internacional sin cuya aplicación no podía siquiera imaginarse que existieran relaciones internacionales estables. Por otra parte, era evidente que la comunidad internacional debía considerar ese problema en un momento en que el uso de la fuerza, en las formas encubiertas y abiertas más variadas, se estaba haciendo cada vez más frecuente.

188. En la actualidad, las relaciones internacionales mostraban claramente que el mundo estaba pasando por un momento difícil, considerado crítico por la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países No Alineados celebrada en Nueva Delhi del 9 al 13 de febrero de 1981 25/. Esto se reflejaba en una crisis del proceso de distensión, la incesante carrera de armas, particularmente nucleares, el estancamiento en la solución de problemas internacionales y diversos ataques a la libertad e independencia de los pueblos y países.

189. Había una crisis de todo el sistema de relaciones internacionales, que se hallaban en un punto muerto debido a la división en bloques y a la lucha por las esferas de interés. Como se había señalado en la Conferencia de Ministros celebrada en Nueva Delhi, esa situación se debía a la intensificación de la rivalidad entre las grandes Potencias en una lucha por las esferas de interés y por ampliar relaciones basadas en la dominación y la explotación. Fuerzas hostiles a la emancipación de los pueblos continuaban violando la independencia, soberanía e integridad territorial de los países y el derecho de los pueblos que se hallaban bajo el dominio extranjero y colonial a la libre determinación y la independencia. Se recurría cada vez más al uso o la amenaza del uso de la fuerza, la intervención militar, la ocupación y la injerencia, violando la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional. Por ello seguían existiendo focos de agresión y tirantéz, particularmente en el Oriente Medio, Africa, más particularmente el Africa meridional, el Asia sudoccidental y sudoriental, el Caribe y América Central, a la vez que nuevos conflictos entre Estados agravaban aún más la situación internacional.

190. En la Conferencia se había observado en particular:

"La necesidad de una estricta observancia del principio de no intervención y no injerencia en los asuntos internos y externos de los Estados, que es uno de los principios básicos de la no alineación. La violación por cualquier país de este principio es totalmente inaceptable e injustificable en cualquier circunstancia." 26/

191. Las formas del uso de la fuerza se estaban volviendo cada vez más variadas y complejas. Si bien no podía frenarse la fuerza con documentos, estos últimos debían procurar que el uso o la amenaza del uso de la fuerza fuera más difícil. El Comité no debía limitarse a recopilar los principios existentes, sino que debía continuar elaborándolos y crear condiciones para su aplicación en la práctica. Si en alguna oportunidad la comunidad internacional había llegado a un consenso, era sin duda respecto del principio de la prohibición del uso de la fuerza, como principio clave de las relaciones internacionales contemporáneas. Sin embargo, muchos pueblos aún estaban luchando por sus derechos elementales y su independencia. Se habían hecho progresos en lo referente a la comprensión del derecho de todas las naciones, países y pueblos a vivir en libertad como seres humanos, con una nacionalidad; no obstante, ese derecho aún se hallaba amenazado en diversas partes del mundo. Rara vez había existido tanto desequilibrio entre las necesidades sociales, económicas y nacionales de la humanidad contemporánea y las relaciones y estructuras obsoletas basadas en la fuerza.

---

25/ Véase A/36/116 y Corr.1, anexo.

26/ Ibid., párr. 17.

192. El principio de la prohibición del uso o de la amenaza del uso de la fuerza era uno de los principios fundamentales del movimiento de países no alineados, principios que, como expresión de las necesidades y aspiraciones de un número cada vez mayor de países y pueblos del mundo, habían asignado a la política de no alineación una función irremplazable en la promoción de la paz internacional, la cooperación y el progreso. Todas las reuniones de países no alineados habían reafirmado esos principios, pidiendo a todos los pueblos y países del mundo que unieran sus fuerzas para reprimir y rechazar todas las formas de sojuzgamiento, dependencia, injerencia o intervención, directa o indirecta, y todas las presiones, fueran políticas, económicas, militares o culturales, en las relaciones bilaterales e internacionales.

193. El orador destacó que el grupo de los países no alineados que eran miembros del Comité había preparado un documento de trabajo sumamente útil. El siguiente paso decisivo sería que se continuaran elaborando normas y principios auténticos para que pudieran aplicarse en la práctica. Sería prematuro adoptar posiciones terminantes respecto del carácter y la forma jurídica del documento internacional que surgiera de ese proceso. Por ese motivo, el Comité debía ocuparse sobre todo de coordinar las posiciones en lo que se refería al contenido del documento conjunto y a la determinación de su propósito.

194. El Grupo de Trabajo del Comité tenía ante sí cuatro documentos que eran pertinentes desde el punto de vista jurídico y de igual importancia para la labor del Grupo. En ese momento, la delegación de Yugoslavia estimaba que el documento de trabajo del grupo de países no alineados era el más aceptable, ya que el modo en que enfocaba el análisis de la cuestión era bastante equilibrado y moderado, por lo cual era más fácil llegar a elaborar un texto que tuviera posibilidades de contar con el apoyo de todos los miembros del Comité.

195. Sin embargo, el documento de trabajo del grupo de países no alineados no era definitivo ni completo; requería una mayor elaboración. Debía incluir más posiciones políticas sobre la política de no alineación, particularmente en la parte en que se definían las modalidades y formas del uso de la fuerza, la intervención e injerencia en los asuntos internos, así como otras formas de presión, subversión, coerción política, propaganda hostil, intimidación, apoyo del terrorismo, tentativas encubiertas de desestabilizar gobiernos, el uso de mercenarios o la voluntad de financiarlos o alentarlos. Se contaba con una base adecuada para todas estas cuestiones en los numerosos documentos aprobados hasta ahora en las reuniones de países no alineados que habrían dedicado un tiempo considerable a la elaboración de los principios de la prohibición del uso de la fuerza en las relaciones internacionales.

196. El primer orador en la 57a. sesión, el representante del Ecuador, señaló que el trabajo del Comité Especial consistía en un robustecimiento de la Carta de las Naciones Unidas.

197. La comunidad internacional organizada había rechazado, condenado y proscrito el recurso de la fuerza en las relaciones entre los pueblos. Por eso, la Carta, en su Artículo 2, párrafos 3 y 4, señalaba los dos aspectos, clara y rotundamente correlativos, del principio del no uso de la fuerza: el arreglo de las controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pusieran en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia; y la abstención de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.

198. Los únicos casos muy definidos y precisos en que podía recurrirse al uso de la fuerza de acuerdo con la Carta eran, en primer lugar, el caso previsto en el Artículo 51 de la Carta relativo a la legítima defensa y, en segundo lugar, el funcionamiento del sistema de seguridad colectiva que implicaba medidas drásticas en casos de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión, a que se refería el Capítulo VII de la Carta ya en los aspectos de medidas económicas, de comunicaciones, y la ruptura de relaciones diplomáticas, ya en la utilización de fuerzas como las mencionadas en el Artículo 42, según fueran necesarias para el restablecimiento de la paz y la seguridad.

199. Fuera de dichos casos no podía usarse ni invocarse la fuerza para acción alguna en el plano internacional. El derecho internacional condenaba la intervención armada como medio legítimo para cobros de deudas públicas, como era el caso de la doctrina Drago, que había sido ratificada en las convenciones sobre responsabilidad de los Estados en diversas conferencias panamericanas y en la Segunda Conferencia de la Paz, celebrada en La Haya en 1907.

200. Tampoco podía invocarse la fuerza para el peregrino criterio de intentar imponer tratados, por más equitativos, equilibrados o viables que fueran, ni mucho menos para exigir su ejecución. Un tratado era una solemne expresión de consentimiento nacional y debía estar respaldado por la voluntad y la fe de cada pueblo; eso le daba vigor, respetabilidad y perdurabilidad porque el objeto de un tratado, libre y soberanamente contraído, era su observancia.

201. Tampoco podría intentarse enunciar la posibilidad siquiera de que se pudiera justificar el uso de la fuerza en la imposición de vigencia de tratados que, suscritos durante la ocupación militar de un territorio, llevaban en sí mismos un vicio inicial de consentimiento y eran pruebas documentales de una agresión, o cuando tendían a perpetuar el despojo de vastos territorios con lo que encarnaban la negación de derechos históricos o cuando por características geográficas o de otra índole había imposibilidad física de aplicación. La verdadera eliminación del uso de la fuerza en las relaciones internacionales estaba en el establecimiento de un mecanismo eficaz, idóneo, universal e inviolable para la solución pacífica de las controversias internacionales.

202. En relación con el documento de trabajo presentado por el grupo de países no alineados, el orador expresó el apoyo de su delegación a dicho texto de modo general. En particular apoyó los principios enunciados en los numerales 1, 2, 7, 8, 9, 11 y 16.

203. De modo especial consideró pertinente a los fines del mandato del Comité el principio 7, así como los ejemplos que citaba y que surgían de graves experiencias de pueblos que habían sufrido atropellos a lo largo de la historia. Los vicios de nulidad ab initio de que adolecía un tratado hacían imposible todo efecto de convalidación de tal instrumento por el principio inalterable de derecho de que aquellos que en su origen era vicioso no podía posteriormente convalidarse, según el axioma jurídico latino "quod ab initio vitiosum est non potest tracto temporis convallescere".

204. El principio 16, sobre arreglo pacífico de controversias, merecía más destacada atención y acaso más completa redacción mediante la incorporación de otros elementos, como, por ejemplo, un texto que dijera "Requiere urgentemente un mecanismo eficaz, idóneo, universal e inviolable para su plena observancia y aplicabilidad".

205. En cuanto a los otros textos que el Comité Especial tenía ante sí, su delegación tenía criterios de coincidencia en algunos casos y de discrepancia en otros. Su delegación no se opondría, si tal era la voluntad unánime del Comité Especial, a la formulación de alguna declaración siempre que, en cuanto a excepciones a la norma del no uso de la fuerza, no se dejaran otras posibilidades que las relativas a la legítima defensa y la seguridad colectiva, y siempre que no se debilitara en manera alguna la Carta de las Naciones Unidas.

206. El segundo orador en la 57a. sesión, el representante de Turquía, declaró que el documento de trabajo presentado por los 10 países no alineados ofrecía un marco para ampliar y profundizar los intercambios de opiniones en el Comité Especial. Observaba con satisfacción que los patrocinadores consideraban que el documento contenía "ideas" y no propuestas oficiales que hubiera que aceptar o rechazar y que por consiguiente sugerían un enfoque flexible y constructivo. Ese enfoque era una grata innovación en el Comité Especial y le permitiría concentrarse en su mandato, a saber, el encontrar los medios más apropiados para reforzar la aplicación real del principio de no utilización de la fuerza, en vez de iniciar debates de procedimiento ásperos y estériles.

207. La delegación de Turquía había adoptado una posición flexible y abierta, si bien tenía serias dudas sobre si era conveniente o útil preparar un proyecto de tratado del tipo propuesto. Consideraba que el principal mérito del documento de trabajo antes mencionado era que extendía la base y el alcance de las discusiones que se hicieran con objeto de definir y delimitar los principales elementos que permitirían orientar la labor futura. Su delegación había tenido oportunidad de poner de relieve que, en las relaciones internacionales, el uso de la fuerza era consecuencia de toda una serie de factores y que esos factores no podían eliminarse con medidas puramente normativas. Después de estudiar el documento de trabajo, deseaba añadir que también se debía tener en cuenta, incluso en el nivel normativo, la interdependencia orgánica de determinados principios que estaban universalmente reconocidos y habían adquirido carácter legal y obligatorio con la aprobación de la Carta de las Naciones Unidas. Sería un error elegir uno de esos principios y debatirlo sin tener en cuenta la naturaleza misma de las relaciones internacionales, el orden mundial actual en todas sus manifestaciones y la compleja sociedad constituida por Estados soberanos e independientes. Incluso en las sociedades nacionales, que eran entidades mucho más coherentes y unificadas que la comunidad de los Estados, la "violencia" era por desgracia parte de la vida cotidiana de las personas y tomaba muchas formas. En ese contexto, la prohibición del uso de la fuerza siempre iba acompañada por una serie de medidas jurídicas y concretas encaminadas a que se cumpliera esa disposición, junto con otras medidas prácticas que tenían por objeto proteger a las personas contra la violencia. Análogamente, en el nivel de la comunidad de los Estados, se debían considerar en su conjunto las medidas tendientes a tratar un fenómeno similar; el sistema previsto en la Carta constituía un conjunto equilibrado, cuya integridad debía preservarse escrupulosamente, y por ello era inaceptable un enfoque destinado a reforzar la aplicación real del principio de no utilización de la fuerza sin tener en cuenta las otras cuestiones relacionadas con ese principio y previstas en la Carta, como el arreglo pacífico de las controversias, el respeto del derecho internacional y los tratados internacionales, y el derecho de legítima defensa. A ese respecto, cabía mencionar la siguiente disposición del Acta Final de Helsinki:

"Todos los principios arriba enunciados son de significación primordial y, por lo tanto, se aplicarán por igual y sin reservas, interpretándose cada uno de ellos teniendo en cuenta los demás." 27/

208. El documento que se estaba examinando, si bien incorporaba la mayoría de los aspectos esenciales de la cuestión, era un primer texto y se lo debía ampliar y darle mayor profundidad para abarcar todos los puntos que debían tenerse en consideración. El Comité Especial debería examinar una por una las ideas principales y tratar de señalar el vínculo funcional que existía entre ellas.

209. El orador que intervino en la 58a. sesión, el observador de Nicaragua, señaló, en relación con la interdependencia conceptual de los términos "presión" e "intimidación" como recursos de fuerza, que su delegación no concordaba con la opinión que se había sostenido en el Comité. De acuerdo con la observación que el delegado del Japón había hecho, era muy difícil incluir conceptos subjetivos en las definiciones, incluyendo como tales a los términos "presión" e "intimidación", que aparecían en el párrafo preambular del documento de trabajo de los países no alineados bajo el título "Definición de la utilización de la fuerza o de la amenaza de recurrir a la fuerza".

210. La delegación de Nicaragua pensaba que "presión" e "intimidación" no eran conceptos subjetivos, ya que se podían medir las consecuencias de su uso en forma concreta, y que quien las podía medir mejor era quien las sufría por propia experiencia, la víctima del uso de la fuerza. Eso no quería decir que quien la aplicaba no pudiera medir las consecuencias que se iban a derivar de la "presión" que se ejercía; quien usaba la presión sabía por qué y para qué lo hacía. Como ejemplo de la no subjetividad de la presión servía la actual coyuntura que vivía Nicaragua, a causa de la aplicación de presiones e intimidaciones a que estaba siendo sometida.

211. Objetiva era la presión existente en la coacción económica que significaba el hecho de que se le hubiera retirado un crédito ya aprobado, de gran importancia para la reconstrucción económica del país. Era objetiva la intimidación para desestabilizar al gobierno y el que se facilitaran en determinados territorios los entrenamientos de mercenarios y contrarrevolucionarios somocistas que tenían la pretensión de invadir a Nicaragua. Era también objetiva la propaganda hostil a través de declaraciones que tergiversaban la realidad sociopolítica de Nicaragua. El fin último de dichas presiones e intimidaciones era que el Gobierno nicaragüense dejara de hacer tal o cual cosa, que siguiera tal o cual camino, que tuviera o no relaciones con tales o cuales Estados, y así sucesivamente. Todo ello presentaba una práctica de fuerza "no armada" pero que sí era fuerza de otra naturaleza, que no era difícil de interpretar en forma objetiva. Era fuerza que podía ser definida por la forma concreta en que se expresaban sus consecuencias.

212. Por todo lo anterior, la delegación de Nicaragua consideraba de importancia el párrafo preambular mencionado del documento de los países no alineados, y consideraba que se debían mantener todos los elementos que contenía, aunque quizás con una redacción más amplia.

---

27/ Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, Helsinki, 1975; Declaración sobre los principios que rigen las relaciones entre los Estados participantes, principio X.

### III. INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO

213. Según se indica en el párrafo 9 supra, el Comité Especial decidió en su 49a. sesión restablecer un grupo de trabajo, cuya Mesa sería la del propio Comité. Decidió además que el Grupo de Trabajo dedicaría sus primeras ocho sesiones al examen del documento de trabajo presentado en el período de sesiones anterior por las delegaciones de Benin, Chipre, Egipto, India, Iraq, Marruecos, Nepal, Nicaragua, Senegal y Uganda 28/ y que no se había tratado plenamente en dicho período de sesiones debido a la falta de tiempo. El Grupo de Trabajo celebró 12 sesiones entre el 1° y el 13 de abril de 1981. De conformidad con la decisión citada, dedicó sus sesiones 21a. a 28a. al examen del documento de trabajo ya indicado.

214. Al comienzo del debate, se señaló que los países patrocinadores pertenecían al tercer mundo, que había sufrido considerablemente por la utilización desenfrenada de la fuerza. Se afirmó que esos países se complacían de que se diera a los Estados que contaban los medios militares, financieros y políticos para cometer agresiones contra otros Estados o amenazar su seguridad una oportunidad de reflexionar sobre el principio de la no utilización de la fuerza; a ese respecto, se mencionaron casos de agresión que reflejaban la política de dominación de los pequeños por los fuertes, sobre todo en Africa. Se destacó que el documento que se examinaba, que tomaba en consideración el contenido de otras propuestas que el Comité tenía ante sí y hacía referencia a artículos pertinentes de la Carta, a principios generales del derecho internacional y a resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, estaba encaminado a permitir que el Grupo de Trabajo emprendiera un debate a fondo, sin enredarse en altercados estériles sobre cuestiones de formato y asuntos secundarios, y se esforzara por llegar a un consenso sobre un documento oficial. Se agregó que el objetivo de los patrocinadores había sido actualizar y enunciar, sobre la base de documentos convenidos, una serie de principios pertinentes al principio de la no utilización de la fuerza, a fin de asegurar que no hubiera lagunas ni escapatorias en el orden jurídico internacional. Se dijo también que los principios contenidos en el documento de trabajo que se examinaba no debían considerarse elementos de un tratado o una declaración. Reflejaban ideas que se debían elaborar y que, en opinión de los patrocinadores, podrían incrementar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza. Los patrocinadores estaban dispuestos a recibir toda sugerencia tendiente a mejorar el texto y ampliar su alcance.

215. Todos los representantes que formularon comentarios sobre el documento de trabajo lo acogieron con satisfacción como contribución importante y valiosa a la labor del Comité Especial.

216. Algunas delegaciones reafirmaron que la labor primordial del Comité era acrecentar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza. Se señaló que el principio que prohibía la utilización de la fuerza en las relaciones internacionales era la piedra fundamental sobre la que se apoyaban las Naciones Unidas y que, a pesar de que se trataba de un principio de jus cogens firmemente afianzado en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta, había sido violado repetidas veces con impunidad, de manera que se debía encontrar una manera más terminante de aumentar su eficacia y de garantizar su observancia invariable y escrupulosa. Se

---

28/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/35/41), párr. 172.

expresó la opinión de que desde la época en que se había redactado la Carta - que sin discusión posible era un documento universalmente vinculante, válido y dinámico - se había acumulado un gran acervo de jurisprudencia dentro y fuera de las Naciones Unidas, y de que si se pudiera extraer la esencia de ese acervo, y, mediante un documento jurídicamente obligatorio, llenar las lagunas y escapatorias que habían permitido la violación del principio, ello constituiría un logro sumamente valioso para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Las delegaciones del caso, aunque manteniendo su posición anterior a favor de la preparación de un tratado, opinaban que, hasta que se llegara a un consenso en el Comité, debía continuar la labor preparatoria para la compilación de los principios necesarios. En ese sentido, consideraban que el documento de trabajo representaba un documento importante y valioso, que no era definitivo ni perfecto, pero tenía el mérito de incluir principios basados en el derecho internacional contemporáneo que revestían especial interés para todos los países, en particular los del tercer mundo. La importancia de la labor del Comité para la comunidad internacional era tan grande que no se debían debilitar ni desviar, sino intensificar, los esfuerzos tendientes a la reglamentación jurídica de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales.

217. Otros representantes señalaron que el Grupo de Trabajo no tenía ante sí la cuestión de la redacción de un tratado y que el mérito fundamental del documento de trabajo que se examinaba era precisamente que tendía a apartar al Comité de una confrontación estéril y a facilitar las deliberaciones, que hasta el momento se habían visto paralizadas por la insistencia de algunas delegaciones en la idea de preparar un tratado, ideal sobre la cual los representantes del caso tenían serias reservas. Se expresaron dudas en cuanto a la posible contribución de un instrumento normativo al fortalecimiento del principio de la no utilización de la fuerza, porque no había la menor confusión sobre la existencia y el contenido de dicho principio. En lo tocante a la opinión de que era indispensable llegar a un instrumento internacional de carácter vinculante y universal en virtud del cual se contrajera un firme compromiso de no utilizar la fuerza, se señaló que la Carta era precisamente un instrumento universal internacional y vinculante de esa índole, y que los Estados Miembros ya habían contraído tal compromiso. Esos mismos representantes rindieron homenaje a los países no alineados por los esfuerzos que habían desplegado en el trigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General con miras a mejorar el proyecto de resolución que ulteriormente había pasado a ser la resolución 35/50; agregaron que compartían la preocupación de los países no alineados según se reflejaba en su útil contribución a la labor del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza, por cuanto el mundo contemporáneo había sido testigo de demasiados casos de recurso a la fuerza dirigida contra países no alineados, ya fuera por países no alineados o países "alineados". En su opinión, el documento podría ayudar al Comité Especial en su búsqueda de medios de acrecentar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza: en efecto, contenía un estudio más o menos completo de varios elementos importantes y relacionados entre sí y requería un examen minucioso y atento a la luz de los diversos documentos que en él se mencionaban. Se señaló que estos documentos incluían resoluciones que no habían sido apoyadas por todos los miembros y sobre cuya base, por consiguiente, no era posible formular principios de aceptación general.

218. Otras delegaciones recordaron que desde que la Unión Soviética tomara una iniciativa en ese sentido, en 1976, habían apoyado la idea de elaborar un trabajo mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, que sería una prolongación natural de los empeños de las Naciones Unidas y de sus

Miembros por consolidar la paz y la seguridad internacionales. En su opinión, la urgencia de la labor había aumentado, pues la situación mundial, requería nuevos esfuerzos para eliminar la amenaza de la guerra. Sin subestimar las dificultades involucradas en la preparación del documento que se esperaba del Comité, subrayaron que en la práctica de las Naciones Unidas se tropezaba normalmente con esas dificultades para elaborar textos de aceptación general. Se recordó que las iniciativas tomadas para la elaboración de la definición de la agresión (resolución 3314 (XXIX)) y de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (resolución 2625 (XXV)) habían encontrado una reacción de frialdad, si no una oposición abierta, de las mismas delegaciones que ahora adoptaban una posición negativa acerca de la propuesta de preparar un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza y que, cabía señalar, preconizaban actualmente un enfoque basado en los mencionados documentos. Aunque opinaban que el proyecto soviético de tratado mundial ofrecía la mejor base de trabajo, estimaban que el documento de trabajo presentado por los países no alineados era una contribución importante, que, habida cuenta del mandato y el objetivo del Comité, destacaba de modo adecuado los puntos que deberían tomarse en consideración al redactar un instrumento jurídicamente vinculante sobre el principio de la no utilización de la fuerza y, además, presentaba muchos puntos de convergencia con las otras propuestas que el Comité tenía ante sí, en particular con el proyecto soviético de tratado mundial. Señalaron que los países no alineados, a juzgar por la posición que habían adoptado en la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana en septiembre de 1979, respecto de la creación del Comité Especial, tenían considerable interés en impulsar el desarrollo progresivo de normas de tratado tendientes a eliminar la amenaza de la guerra y la política de fuerza, chantaje, presión y coerción en contravención de la Carta. A juicio de esas delegaciones, el documento que se examinaba era muy pertinente, en especial como indicación de la forma en que el Comité debía proceder para reforzar el principio de la no utilización de la fuerza, y además en él se subrayaban debidamente aspectos concretos de los usos ilícitos de la fuerza que amenazaban la independencia de los países en desarrollo. Se llegó a la conclusión de que ese enfoque era positivo y debía concretarse en lenguaje de tratado.

219. Varias delegaciones formularon observaciones sobre la estructura del documento de trabajo y del criterio general que reflejaba.

220. Algunos representantes opinaron que la estructura del documento era un tanto desequilibrada, pues se hacía demasiado hincapié en el principio de la no utilización de la fuerza y no se hacía suficiente hincapié en otros principios pertinentes. Se recordó que la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad dispone que, por lo que respecta a su interpretación y su aplicación, los principios enunciados en la Declaración están relacionados entre sí y cada uno de ellos debe interpretarse en el contexto de los restantes. Se mostró interés por la sugerencia, formulada en la Sexta Comisión en el trigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General (A/C.6/35/SR.28, párr. 51) de que se estudiara la interdependencia entre los diversos principios pertinentes. Se expresó asimismo la opinión de que el principio de la no utilización de la fuerza desempeñaba un papel central, pero no se lo podía separar de la cuestión del arreglo pacífico de las controversias, tema del párrafo 3 del Artículo 2 y del Capítulo VI de la Carta, ni del mecanismo previsto en el Capítulo VII, ni del derecho de legítima defensa, individual o colectiva, mencionado en el Artículo 51. Se señaló que el documento de trabajo no

reflejaba debidamente la interdependencia entre esos elementos ni establecía un equilibrio adecuado entre ellos, cosa que sí se había logrado en la Carta. Se subrayó en particular la necesidad de dar un tratamiento adecuado al principio del arreglo pacífico de las controversias: se opinó que el principio de la no utilización de la fuerza se observaría ipso facto si las partes en una controversia estuvieran decididas a arreglarla por medios pacíficos y a actuar en consecuencia, y que por lo tanto se debía destacar en primer plano la cuestión del arreglo pacífico de las controversias, lo cual, según se afirmaba, no se hacía en el documento de trabajo.

221. Otros representantes, convinieron en que se debía tener adecuadamente en cuenta la relación entre los diversos principios pertinentes - requisito que, según su opinión, el documento de trabajo satisfacía plenamente según demostraban los principios 14, 15 y 16 - pero señalaron que la cuestión básica y prioritaria que el Comité tenía ante sí era el acrecentamiento de la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza, y que el equilibrio establecido en el mandato del Comité se resentiría si se colocaban todos los principios en un pie de igualdad. Se observó, en consecuencia, que el elemento fundamental del documento que se había de formular debía ser el principio de la no utilización de la fuerza, al cual, desde el punto de vista jurídico, debían subordinarse los demás principios; era necesario ceñirse a los conceptos de valor principal y valor secundario, para que no hubiera confusión en cuanto al objetivo del instrumento propuesto. Una razón adicional aducida para destacar de modo especial en el documento el principio de la no utilización de la fuerza fue que dicho principio era violado cada vez con mayor frecuencia, de manera que debía darse prioridad a acrecentar su eficacia. También se expresó desacuerdo con la opinión de que en el documento no se establecía el equilibrio debido entre el principio de arreglo pacífico de las controversias y el principio de la no utilización de la fuerza: se señaló que en el derecho internacional moderno existía un considerable cuerpo de reglas jurídicas respecto del primer principio mientras que el último no estaba tan desarrollado, y que el documento que había de prepararse debía tender en realidad a corregir ese desequilibrio mediante el establecimiento de reglas jurídicamente obligatorias de conducta estatal, lo cual aumentaría la eficacia de la prohibición del uso de la fuerza. Se dijo también que la cuestión del arreglo pacífico de las controversias se podía abarcar mediante la coordinación con la labor que estaba llevando a cabo el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del Fortalecimiento del Papel de la Organización.

222. Se hicieron otras observaciones sobre lo que se calificó de equilibrio entre los aspectos normativos e institucionales del documento.

223. Algunos representantes opinaron que en el documento de trabajo se subrayaban demasiado los primeros aspectos a expensas de los últimos. Se observó que, si bien se habían realizado enormes progresos en el desarrollo y la codificación del derecho internacional desde 1945, tales progresos correspondían más a la esfera del derecho sustantivo que a la del derecho adjetivo. Se señaló que la Carta era una excepción, por cuanto colocaba reglas de derecho sustantivo dentro de un sistema que incluía, en particular, al Consejo de Seguridad, y que era necesario no apartarse de ese criterio. Además, se subrayó que era peligroso intentar redactar una segunda serie de leyes sustantivas, pues ello no sólo sembraría la confusión, sino que además daría la impresión de que la primera serie de reglas había cumplido sus fines y se había tornado obsoleta. Se expresó además la opinión de que no se debía emprender una tentativa de elaborar un nuevo instrumento normativo sin determinar antes, mediante un examen de los ejemplos concretos en que se había

utilizado la fuerza, cuáles eran las causas de la utilización de la fuerza y si se necesitaba un nuevo instrumento normativo. Se afirmó que un examen de esa índole llevaría probablemente a la conclusión de que lo que se necesitaba era el robustecimiento institucional en la esfera del arreglo pacífico de las controversias, mejorando los mecanismos y los procedimientos y fortaleciendo el arreglo por terceras partes, y en la esfera de la seguridad colectiva, reforzando la función del Consejo de Seguridad, incluso su intervención en una etapa suficientemente temprana, estimulando al Secretario General a utilizar su autoridad para determinar hechos y señalar asuntos a la atención del Consejo de Seguridad, y respaldando la capacidad de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. Se opinó que, considerando el número de casos en que se habían impedido conflictos armados en gran escala recurriendo a las fuerzas de mantenimiento de la paz, en el documento de trabajo no parecía reconocerse debidamente ese valioso aspecto de las actividades de las Naciones Unidas, y se sugirió que en él se previera la obligación de los Estados de apoyar las operaciones de mantenimiento de la paz y contribuir a su financiación. Se reconoció que ese enfoque involucraba cierta superposición con la labor que se estaba llevando a cabo en otros foros, pero ello era inevitable en el caso de cualquier cuestión de suficiente alcance, y no se podía truncar artificialmente esas cuestiones desde un comienzo, tan sólo porque algunos de sus aspectos se estaban tratando en otros órganos.

224. Por otra parte, se expresó desacuerdo con la opinión de que el documento de trabajo subrayaba exageradamente los elementos normativos a expensas de los institucionales. Se consideró que esta dicotomía era poco clara, y se manifestó el parecer de que, si por elementos institucionales se entendían los elementos tendientes a asegurar que la conducta de los Estados se ajustara a las reglas existentes, había que tener debidamente en cuenta el artículo V del proyecto soviético de tratado mundial 29/ y el principio 17 del documento de trabajo que se examinaba. Asimismo, se hizo notar que el documento que se esperaba del Comité no tenía por objeto sustituir la Carta y, por consiguiente, no era preciso que en él se reiteraran todas las disposiciones pertinentes de la Carta y otros instrumentos. En lo tocante a las operaciones de mantenimiento de la paz, se afirmó que esas operaciones podían ser útiles, pero que no se debía exagerar su importancia, y que el método podía dar lugar a abusos. Se dijo además que algunos países no participaban en la financiación de algunas fuerzas porque no podían aceptar que se esperara que terceros países pagaran las consecuencias de conflictos en los que no estaban en modo alguno involucrados; la carga financiera, se mantuvo, debía ser sobrellevada por el agresor. En cuanto al propuesto estudio de las causas de la utilización de la fuerza, se opinó que cualquier estudio de esa índole debería remontarse a la era en que ciertas Potencias habían invadido países de Africa, Asia y América Latina a fin de "civilizarlos", y que, en vez de embarcarse en tal labor, que no conduciría a nada, el Comité debía ceñirse a su mandato, que le exigía la preparación de un instrumento jurídico objetivo sobre la prohibición de la utilización de la fuerza en las relaciones internacionales.

225. La definición de la utilización de la fuerza o de la amenaza de recurrir a la fuerza que figura en la parte introductoria del documento de trabajo fue considerada como un elemento esencial por algunos representantes, quienes dijeron

---

29/ Ibid., trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/34/41 y Corr.1), anexo.

que el texto debía ser cuidadosamente examinado de manera que no dejara escapatorias o lagunas. Opinaron que el hecho de que el concepto de fuerza no militar todavía careciera de precisión no justificaba su omisión, puesto que a veces los instrumentos internacionales incluían conceptos respecto de los cuales aún no existía un criterio jurídico aceptado por todos: un caso pertinente era la Convención internacional contra la toma de rehenes (resolución 34/146, anexo, de la Asamblea General) que se refería al terrorismo internacional aun cuando no existiera una definición de dicho fenómeno en la que todos convinieran. Se afirmó que el concepto de fuerza debía abarcar todo acto que pudiera tener consecuencias graves para la víctima y ante el cual esta última no pudiera reaccionar utilizando el mismo grado de fuerza. También se opinó que la definición debía referirse tanto a la utilización de la fuerza armada que entrañara el empleo de todo tipo de armas, incluidas las armas nucleares y las demás armas de destrucción en masa, como a las formas no militares de coacción. Se observó que muchos de los útiles conceptos que figuraban en la definición se desarrollaban en los principios subsiguientes, en tanto que otros sobre la coacción económica o política o la propaganda hostil no se materializaban en el documento de trabajo, lo que era preciso corregir si la prohibición de tales formas de utilización de la fuerza debía tener pleno carácter obligatorio.

226. Sin embargo, otras delegaciones expresaron sus dudas acerca de la conveniencia de participar en un debate sobre la definición de la utilización de la fuerza o de la amenaza de recurrir a la fuerza. Se señaló que continuaba siendo asunto de interpretaciones conflictivas la cuestión de que si en la Carta sólo se trataba de las fuerzas armadas o también de otras formas de coacción. Se opinó que el párrafo 4 del Artículo 2 no trataba de la intervención, aunque hubiera otras disposiciones en la Carta de las que se podía deducir un principio de no intervención y que una confusión, como la revelada por la definición propuesta, entre el principio de la no utilización de la fuerza y el principio de la no intervención podría tener consecuencias peligrosas en relación con el Artículo 51. Además, se observó que la práctica del Consejo de Seguridad no apoyaba un concepto muy amplio de fuerza y que, cuando el Consejo se había ocupado de una situación de presión intolerable, había considerado tal comportamiento como una amenaza a la paz o como contrario a principios de la Carta, tales como la soberanía de los Estados, y no como una violación del principio de la no utilización de la fuerza.

227. Algunas delegaciones formularon observaciones sobre elementos concretos de la definición propuesta. Así, se opinó que la referencia a la coacción económica revestía especial importancia para los países en desarrollo que habían sido víctimas, y continuaban siéndolo, de esa forma de coacción, incluidos los bloqueos económicos, de parte de países poderosos, a cuyos proyectos imperialistas se oponían. Sin embargo, se opinó que la referencia a la coacción económica debía ser más precisa, puesto que esa forma de presión se podía ejercer en grados muy diversos.

228. Algunos representantes celebraron la referencia que se hacía en la definición propuesta a la "presión" y la "intimidación", aunque sugirieron que se formulara de manera más concreta. Se mencionó el chantaje relacionado con la asistencia económica que se afirmó, era una forma de utilización de la fuerza potencialmente tan peligrosa como la intervención militar, aun cuando sólo las víctimas de ello pudieran experimentar cabalmente los perjuicios que ocasionaba. Otros representantes opinaron que conceptos vagos tales como los de presión e intimidación, en caso de que se mantuvieran, plantearían graves dificultades de interpretación. Se afirmó que, si únicamente las víctimas de la presión estaban en condiciones

de medir el perjuicio que ocasionaba, se deducía que el concepto era altamente subjetivo y, por lo tanto, sumamente difícil de definir. No obstante, se expresó desacuerdo con esa opinión y se observó que la presión y la intimidación eran realidades objetivas con propósitos concretos y consecuencias mensurables.

229. Algunos representantes también formularon observaciones sobre la referencia a la utilización de mercenarios. Se expresaron dudas sobre la conveniencia de incluir ese tipo de referencia. Se señaló que la cuestión se estudiaba en otro comité y que las actividades de los mercenarios a menudo tenían lugar sin ninguna participación del Estado. Sin embargo, hubo desacuerdo con respecto a esa opinión: en particular, se afirmó que, como lo probara la operación mercenaria llevada a cabo en Benin en 1977 y la documentación presentada a ese respecto al Consejo de Seguridad, los mercenarios no eran ni turistas ni personas mentalmente desequilibradas: el hecho de reunirlos en un lugar dado requería un plan preestablecido, medios de transporte, un arsenal considerable y una gran suma de dinero y, por lo tanto, era imposible hacerlo sin conocimiento de los servicios secretos de algunos Estados y, aún más, sin la connivencia oficial. En consecuencia, la intervención armada mediante mercenarios era innegablemente un caso - y un caso grave - de utilización de la fuerza en las relaciones internacionales. Se sugirió que se precisara aún más la parte pertinente del texto añadiendo las palabras "y el envío" después de la palabra "utilización".

230. En nombre de los copatrocinadores, se indicó que se podía aplazar el examen de la definición hasta que se hubiese logrado elaborar textos aceptables para los otros elementos del documento.

231. Con respecto al principio 1, se señaló que la norma en él enunciada era una norma perentoria del jus cogens y que en las relaciones entre Estados no podía derogarse. El principio, se añadió, debía formularse de tal modo que cubriera en la mayor medida posible las brechas y resquicios, y a ese respecto debían tenerse en cuenta las excusas abusivas y demasiado frecuentes de autodefensa colectiva o intervención por invitación. En consecuencia, el texto debía contener disposiciones encaminadas a evitar la invocación de razones de carácter político, económico o de otro tipo para justificar el recurso a la fuerza, teniendo en cuenta la formulación del Artículo 5 de la Definición de la Agresión y las disposiciones pertinentes del Acta Final de Helsinki. Se señaló además que el principio 1 debía excluir la posibilidad de interpretaciones a contrario de la frase "contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado" que figuran en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta. Sin embargo, se expresó asimismo la opinión de que la formulación debía seguir más de cerca el texto del párrafo 4 del Artículo 2. Se hizo hincapié en que el principio que se examinaba debía prohibir la utilización de la fuerza armada como la forma más peligrosa de utilización de fuerza y subrayar especialmente la prohibición de la utilización de armas nucleares, teniendo en cuenta los resultados del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, y que debía reflejar asimismo la idea que figuraba en el preámbulo de que el concepto de fuerza incluía la coacción económica o política o la propaganda hostil y las actividades subversivas. Esto podría llevarse a cabo insertando las palabras "directa o indirecta" detrás de la palabra "fuerza", y desarrollando dicha idea en principios posteriores. El principio que se examinaba debería además mencionar expresamente la inadmisibilidad de violaciones fronterizas y prever cambios de fronteras o líneas de demarcación de conformidad con el derecho internacional, es decir, por

medios pacíficos y mediante acuerdo. A ese último respecto, se hizo referencia a los principios I y III de la Declaración sobre los principios que rigen las Relaciones entre los Estados Participantes que figura en el Acta Final de Helsinki 30/.

232. Algunas delegaciones hicieron comentarios sobre la redacción del principio. Se dijo que dicho principio debería ser revisado, dado que, tal como había sido redactado, se limitaba a señalar la dirección que debía tomarse para definir la obligación de los Estados sobre la cuestión. El texto debía decir: "Los Estados no ...". Se señaló asimismo que, dado que todos los Estados ya tenían la obligación de no utilizar la fuerza en las relaciones internacionales, el mejor medio para formular el principio sería hacer hincapié en que todos los Estados ya se habían comprometido a cumplir el principio de la no utilización de la fuerza, principio vinculante de conformidad con la Carta. Se hizo también hincapié en que podía interpretarse erróneamente la referencia a la Carta: debería entenderse que la prohibición de la utilización de la fuerza se basaba no solamente en el texto de 1945, sino también en normas y principios de general aceptación que se habían establecido posteriormente. Las renunciadas, se añadió, se incluirían sin duda en el texto final pero deberían figurar en el preámbulo o al final de él y no en el principio 1.

233. Una delegación, al comentar las referencias que se habían añadido al principio 1, señaló que, aunque no tenía dificultades con respecto a la referencia hecha al párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta, y a la resolución 2625 (XXV), deseaba recordar que su país había votado en contra de la resolución 2160 (XXI) la que, en consecuencia, no consideraba buena base para una labor jurídica. Se señaló asimismo que las citas presentadas eran demasiado selectivas y deberían incluir no sólo al párrafo 4 del Artículo 2, que era el centro del sistema establecido en esta esfera por la Carta, sino también el párrafo 3 del Artículo 2 y los Artículos 33, 36 y 37. A juicio de esa delegación, no era acertado el enfoque de considerar normas de derecho positivo tales como la prohibición de la utilización de la fuerza fuera del sistema del que formaban parte.

234. Se observó que en el documento de trabajo se enumeraban a continuación del principio 1, una serie de manifestaciones concretas de la utilización de la fuerza y, a este respecto, se sugirió que se agrupasen los principios 2, 3, 4 y 6, junto con los principios 10 y 11, bajo el título "Deberes de los Estados" y que en las referencias que iban a añadirse se incluyera el proyecto de Declaración sobre derechos y deberes de los Estados, (resolución 375 (IV) de la Asamblea General, las declaraciones sobre bases esenciales de la paz (resolución 290 (IV)) y sobre la paz por los hechos (resolución 380 (V)), la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la Definición de la Agresión.

---

30/ Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, Cmnd. 6198 (Londres, H.M. Stationery Office, 1975), pág. 2.

235. Algunas delegaciones expresaron dudas sobre el enfoque enumerativo que reflejaba el documento de trabajo: se expresó la opinión de que no era aconsejable elaborar una lista de casos de utilización de la fuerza, dado que era improbable que tal lista fuera exhaustiva y acarrearba el riesgo de presentar como ilegales acciones legales en virtud de la Carta, abriendo dudas de ese modo sobre la Carta y los derechos y deberes que imponía. Como mucho, se manifestó, podía establecerse una lista no exhaustiva de casos en los que existe presunción de utilización ilegítima de la fuerza, de conformidad con la técnica seguida en la definición de la agresión.

236. Algunas delegaciones señalaron que algunos de los tipos más graves de utilización de la fuerza no se mencionaban en el documento de trabajo, y se sugirió que se insertase un nuevo principio redactado de la manera siguiente:

"En primer lugar y sobre todo, quedan prohibidos todos los actos o amenazas de invasión o de ocupación del territorio de un Estado, toda utilización de fuerzas armadas contra el territorio de otro Estado o cualquier otro acto dirigido contra la integridad territorial o la unidad de un Estado, y los ataques de las fuerzas armadas de un Estado a las fuerzas armadas de tierra, mar o aire de otro Estado."

Se sugirió asimismo que se añadiesen al texto las siguientes manifestaciones de utilización o amenaza de utilización de la fuerza: agresión cometida por un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado, o contraria en cualquier sentido a la Carta de las Naciones Unidas; las acciones que tuvieran por objeto destruir total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de cualquier otro Estado, o realizadas como medio para resolver controversias internacionales; la intervención, la coerción o la presión exterior, sobre todo si se utilizaba abierta o encubiertamente, directa o indirectamente, la amenaza o la utilización de la fuerza; la organización, la financiación, la instigación, la incitación o la ayuda o la participación en actos de desorden civil o actos terroristas en otros Estados por Estados o grupos de Estados, o la tolerancia o el consentimiento de actividades organizadas dentro de sus territorios dirigidas hacia la comisión de tales actos; la organización, la incitación o el envío por o en nombre de un Estado de fuerzas armadas oficiales o no oficiales, de bandas armadas o de voluntarios, dentro de su territorio o de cualquier otro territorio para hacer incursiones en el territorio de otro Estado; la ocupación o la adquisición por la fuerza del territorio de un Estado por otro; la violación de las fronteras internacionales de un Estado por otro mediante la amenaza o la utilización de la fuerza con el objetivo de resolver controversias territoriales; la comisión de actos de represalias armadas en los que se utilizara la fuerza.

237. Con respecto al principio 2, se sugirió que podría tratarse por separado la intervención y la represalia militar. Se sugirió asimismo que el texto debería referirse a la represalia armada, ilegítima según lo reconocido en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas sobre la base de las declaraciones del Consejo de Seguridad, y debería basarse en el sexto párrafo del principio pertinente de tal Declaración. Con respecto a otros tipos de represalia que, según se mantuvo, no siempre eran ilegales, se sugirió que a este respecto se hiciera referencia a los Protocolos adicionales a las Convenciones de Ginebra 31/, a la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la Definición de la agresión.

---

31/ A/32/144, anexos I y II.

238. Los principios 3, 4 y 6 no tenían equivalente, según se señaló, en otras propuestas de las que tenía ante sí el Grupo de Trabajo, y podrían agruparse bajo el título común "Usos indirectos de la fuerza". Se consideraban particularmente importantes para los países no alineados, pero se tenía asimismo la impresión de que estaban redactados de manera imprecisa y requerían una mayor elaboración a la luz de las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad mencionados como referencia. La idea central, según se manifestó, era aceptable a pesar de que los temas que trataba debían quedar cubiertos en todos sus aspectos jurídicos y prácticos, al igual que en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y en la Definición de la agresión.

239. En lo tocante al principio 4, se propuso agregar al final del artículo las palabras "que impliquen la amenaza o el uso de la fuerza", frase tomada de la disposición correspondiente de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad. Se planteó la cuestión de la vinculación entre el principio 4 y el principio de la no injerencia y se mencionaron los trabajos de la Primera Comisión de la Asamblea General, que estaba examinando la cuestión en el marco de un proyecto de declaración sobre la no inadmisibilidad de la intervención y la injerencia en los asuntos internos de los Estados.

240. Muchas delegaciones se refirieron al principio 5 conjuntamente con el principio 13, subrayando su importancia e insistiendo en la conveniencia de mantener una estrecha coordinación entre ellos, puesto que debían reflejar en forma adecuada el estatuto jurídico de los movimientos de liberación de los pueblos bajo dominación colonial, racial o de otra índole. Dicho estatuto jurídico, del que se había ocupado el sistema de las Naciones Unidas y que había sido afirmado por la Asamblea General en más de 200 resoluciones desde la aprobación de la resolución 1514 (XV), se derivaba del derecho de los pueblos a luchar por la libre determinación y la independencia nacional. Había habido casos en que la transmisión del poder fue consecuencia de muchos años de lucha sangrienta contra los regímenes de minoría y las potencias coloniales y de medidas obligatorias adoptadas por el Consejo de Seguridad, con arreglo al Artículo 41; por consiguiente, era correcta la posición que se reflejaba en los principios 5 y 13 respecto de la legitimidad de la lucha armada librada por los pueblos de los territorios coloniales y dependientes en el ejercicio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia. Se señaló que convenía precisar el alcance, el contenido y los límites de los principios 5 y 13 en su relación con los principios de libre determinación e independencia.

241. Otras delegaciones, aunque no formularon objeciones contra la reafirmación del principio de la libre determinación, rechazaron la noción de que el logro de tal objetivo podía dar lugar al uso legítimo de la fuerza o conducir a la creación de una nueva excepción en relación con el principio de la no utilización de la fuerza. Muchas de las resoluciones que se habían citado a ese respecto, incluida la resolución 2160 (XXI), no habían contado con el apoyo de varios países y no podían ser consideradas como base firme para los trabajos en la esfera jurídica. Más aún, la utilización de la fuerza para alcanzar el objetivo mencionado tampoco se podía apoyar en el derecho a la legítima defensa, puesto que la situación a la que se hacía referencia no implicaba relaciones entre los Estados. Se señaló asimismo que la libre determinación se podía alcanzar mediante negociaciones y un proceso político pacífico. Se insistió en que la formulación de los principios 5 y 13 era muy diferente a la forma en que se había consagrado el principio de la libre

determinación en la Carta. Por otra parte, se observó que, desde la aprobación de la Carta, el derecho internacional había sufrido una evolución considerable, particularmente con respecto al problema de la descolonización, y se expresó desacuerdo con la opinión de que en relación con el derecho de los pueblos a la libre determinación, el documento debía limitarse a las disposiciones pertinentes de la Carta. Se señaló que por lo menos una de las delegaciones que habían mantenido esa opinión habían apoyado la resolución 2160 (XXI) y, en consecuencia, no debía tener dificultad en convenir en que en el documento se reflejan adecuadamente la evolución del derecho internacional desde que se aprobara la Carta. A juicio de varias delegaciones se debía fortalecer el principio de la libre determinación de acuerdo con la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y la Definición de la agresión. En referencia al principio 5, en particular, se planteó que el principio debía abarcar todo el derecho a la libre determinación que se derivaba de la Carta, utilizando, por ejemplo, la terminología del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (resolución 2200 (XXI), anexo). También se afirmó, por otro lado, que se debía reformular el principio 5 de acuerdo con la Declaración y el párrafo 2 del Artículo 1 de la Carta.

242. Se declaró que el principio 6 reflejaba una preocupación auténtica y grave de los países no alineados. Sin embargo, se indicó que el concepto de la estabilidad en el derecho internacional no se había desarrollado a fondo, que los cambios de gobiernos correspondían al ejercicio del derecho a la libre determinación y que, en este caso también, no se debían confundir los principios de la no utilización de la fuerza y de la no injerencia en los asuntos internos de los Estados.

243. En cuanto al principio 7, se señaló que reunía tres elementos diferentes, a saber: a) no reconocimiento de la adquisición de territorios resultante de la infracción de la prohibición de la utilización de la fuerza - corolario del principio de integridad territorial que también figura en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad; b) la cuestión de la validez o la invalidez de un tratado al que se haya llegado mediante la amenaza o el uso de la fuerza, o que contenga disposiciones que violen normas perentorias del derecho internacional - y al respecto, la cuestión de la conveniencia de injerir en las relaciones creadas por tratados y lo acertado de alentar a los Estados a no reconocer los tratados concluidos por otros; y c) el concepto de cambiar las características demográficas, culturales o geográficas de los territorios: idea que parecía fuera de lugar en el contexto actual y que, en todo caso, se debía formular de acuerdo con los Convenios de Ginebra de 1949 <sup>32/</sup>. Se expresó la opinión de que las formulaciones eran insatisfactorias e interpretaban erróneamente el derecho. También se estimaba que el principio en examen debía trascender situaciones particulares y expresarse en los términos más generales posible, que había que estudiar cuidadosamente los ejemplos que figuraban en el texto y que la formulación debía ser más concisa. También se observó que las palabras "ab initio" podían dar lugar a interpretaciones a contrario, y que debía proporcionarse un vínculo apropiado entre ese principio (sobre las consecuencias de la utilización de la fuerza, o de la amenaza de recurrir a ella) y el principio 8 (sobre la responsabilidad internacional de los Estados).

---

<sup>32/</sup> Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 75, Nos. 970 a 973.

244. La inclusión del principio 8 en el proyecto de documento recibió amplio apoyo, y algunas delegaciones destacaron su importancia, sobre todo, puesto que el mecanismo de seguridad colectiva no había funcionado de manera satisfactoria hasta el momento. Sin embargo, se señaló que la formulación del principio era demasiado general, ya que no tomaba en consideración que el uso de la fuerza en casos de legítima defensa constituía un uso legítimo de la fuerza que no originaba responsabilidad internacional. Se indicó asimismo que la formulación actual era demasiado concisa y vaga y que se debía ampliar más el principio teniendo en cuenta los trabajos de la Comisión de Derecho Internacional y las disposiciones de los tratados en vigor. Finalmente, también se sugirió que convendría que el principio figurara en algún otro lugar del futuro instrumento.

245. En general, se consideraba que los principios 9 y 10 eran de gran importancia porque en ellos se trataba de elementos institucionales y se invitaba a un examen a fondo del mecanismo y los procedimientos del sistema de seguridad colectiva y de los deberes de los Estados en relación con dicho sistema. Se dijo que si bien la formulación de los principios no era suficientemente clara, contenía el núcleo para el examen de los medios que permitirían fortalecer las disposiciones institucionales: las operaciones de mantenimiento de la paz, en particular, tenían una gran relación con las actividades destinadas a mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza. Por lo tanto, habría que ampliar los principios para que incluyeran los conceptos de mantenimiento de la paz, investigación de los hechos, predicciones sobre crisis y diplomacia preventiva.

246. Se estimaba que el documento de trabajo no era suficientemente explícito sobre los medios posibles para mejorar la eficacia del mecanismo de seguridad colectiva: debería ocuparse del fortalecimiento de la capacidad de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y enunciar la obligación de los Estados de apoyar dichas operaciones y contribuir a su financiación. Los dos artículos eran demasiado generales y convenía que se explicaran en detalle a fin de corregir el desequilibrio que existía en el proyecto de documento entre los aspectos normativos e institucionales. También se señaló que se podían fusionar los dos principios, puesto que ambos se referían al papel de las Naciones Unidas.

247. En relación especial con el principio 9, algunas delegaciones expresaron dudas: se señaló que era evidente que correspondía a las Naciones Unidas encargarse del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y que las Naciones Unidas tenían el derecho de señalar a los Estados las consecuencias de sus actividades ilícitas, pero que era dudoso que la Organización tuviese un "deber" al respecto. Otras delegaciones estimaban que había que explicar en detalle el principio a fin de aclarar los medios que las Naciones Unidas debían aplicar en el desempeño de sus responsabilidades de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y en relación con las actividades de mantenimiento de la paz. También se señaló que convenía cambiar la redacción del principio 9 de forma que los Estados estuviesen obligados a utilizar más plenamente las posibilidades actuales y posibles del sistema de las Naciones Unidas sobre la base de un cumplimiento estricto de la Carta, puesto que en el desempeño apropiado de sus responsabilidades la Organización dependía de la buena voluntad de los Estados Miembros.

248. En cuanto al principio 10, se señaló que también podía ampliarse y aclararse: se debía prestar atención, en particular, a la vinculación entre el principio de la no utilización de la fuerza, el principio de la no injerencia y el sistema de seguridad colectiva, y se debía examinar la forma en que dichos elementos se veían reflejados en la Carta y quedaban desarrollados en documentos posteriores. También había que prestar la debida atención al papel del Consejo de Seguridad.

249. Se propuso que el principio 11 se agrupara con los principios 12 y 13 bajo un solo epígrafe. El principio 11, tal como estaba redactado actualmente, daba lugar a algunas objeciones. Ciertas delegaciones opinaron que necesitaba aclaración y un examen detenido, puesto que su objetivo no era claro y podría restringir el carácter general de la norma que figura en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta. Se señaló que el deber de los Estados de apoyar a la víctima del uso de la fuerza debía interpretarse a la luz de la Carta y su Artículo 51. También se destacó que en el principio figuraba una idea nueva, puesto que la asistencia a un Estado que ejerce su derecho a la legítima defensa se había considerado hasta la fecha un derecho y no un deber. Estipular un deber de ese tipo fuera del sistema de seguridad colectiva y del Capítulo VII podría dar lugar a intervenciones incontrolables y arbitrarias. El principio, tal como estaba redactado actualmente, no ofrecía un criterio claro para determinar en qué punto habían dejado de existir las consecuencias del uso de la fuerza. Así, el apoyo a la víctima podía llegar a ser ilimitado. Por lo tanto, la formulación del principio debía ajustarse a la Carta. Otra reserva en relación con el principio consistía en que éste tenía un alcance excesivo: una cosa era afirmar que el uso de la fuerza podía dar lugar a modificaciones jurídicas, pero otra completamente diferente era hablar de la eliminación de todas las consecuencias del uso de la fuerza.

250. En general, se apoyó la inclusión del principio 12 en el documento proyectado y se formularon algunas propuestas sobre la forma de desarrollar aún más el principio. Se dijo que la inclusión del principio ofrecía una oportunidad para examinar si el Artículo 51 abarcaba todo lo referente al derecho a la legítima defensa y si había reemplazado la totalidad de lo relativo al derecho preexistente en esa esfera. Se señaló que el principio debía referirse a la legítima defensa individual y colectiva. Se añadió que debían examinarse otras cuestiones, incluidos el concepto de proporcionalidad, el requisito de un "ataque armado", la obligación de presentar informes y el control de la legítima defensa por parte del Consejo de Seguridad - en particular la cuestión de hasta qué punto el Consejo de Seguridad estaba facultado para cerciorarse, mediante la realización de investigaciones, de la legitimidad de un alegato de legítima defensa.

251. Muchas delegaciones se refirieron conjuntamente a los principios 5 y 13 y, por lo tanto, varias observaciones respecto del principio 5 se pueden aplicar asimismo al principio 13. Refiriéndose en particular al principio 13, algunas delegaciones señalaron que debía ser precisado, considerando las numerosas decisiones y resoluciones pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas: puesto que la dominación colonial y racial, así como otras formas de dominación extranjera, eran siempre resultado del uso directo o indirecto de la fuerza, era natural que los pueblos sometidos a esa dominación recibiesen apoyo de otros Estados para eliminar las consecuencias del uso inicial de la fuerza. Cuando una Potencia colonial rehusaba retirarse en favor de una entidad que legítimamente representaba a un pueblo colonizado y utilizaba la fuerza para mantener el statu quo, era legítimo que el pueblo del caso utilizara la fuerza para defenderse y que terceros Estados prestaran asistencia al Estado colonizado puesto que, al hacerlo así, contribuían a imponer el principio de la no utilización de la fuerza. Algunas delegaciones estimaban irónico que un documento que tenía por finalidad acrecentar el principio de la no utilización de la fuerza promoviera una ampliación del uso permitido de la fuerza. Diversas resoluciones citadas generalmente a ese respecto no habían contado con el apoyo de varios países y la resolución 1514 (XV) no sustentaba la declaración que figuraba en el principio 13. Se agregó que debían considerarse las disposiciones pertinentes del Acta Final de Helsinki.

252. Algunas delegaciones expresaron dudas sobre la conveniencia de incluir el principio 14 en el documento proyectado puesto que, si bien era cierto que el desarme general y completo constituiría una importante contribución para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza, la realización de ese objetivo no constituía una necesidad tan inmediata como para garantizar la inclusión de una referencia al desarme en el documento futuro. Se dijo además que la cuestión del desarme era tan amplia que no se podía tratar en forma apropiada en una frase solamente. Sin embargo, muchas delegaciones opinaron que era importante la inclusión del principio 14 en el futuro documento y que debía mantenerse. Se dijo que la disposición era pertinente para la cuestión de la no utilización de la fuerza, puesto que no cabía duda de que las negociaciones en favor del desarme, si se realizaban en forma seria, eran favorables al acatamiento más estricto del principio de la no utilización de la fuerza y que una adhesión más cabal a dicho principio creaba a su vez un ambiente político favorable a los esfuerzos en favor del desarme. Era cierto que la cuestión del desarme se trataba en otra parte, pero el concepto de la no utilización de la fuerza era tan importante que no podía aislarse de su contexto. En resumen, era preciso tratar la cuestión del desarme en el nuevo instrumento, puesto que el hecho de poner fin a la carrera de armamentos y avanzar hacia la reducción de los parques de armamentos y, finalmente, el desarme general y completo era indudablemente el modo más seguro de eliminar la posibilidad de la utilización de la fuerza o de la amenaza de recurrir a la fuerza. Se agregó además que los elementos fundamentales que figuran en el principio 14, a saber, la idea de un control internacional estricto y eficaz, ponían de relieve el hecho de que el valor de los tratados sobre desarme se relacionaba con los arreglos en los que figuraba la vigilancia del desempeño de sus obligaciones que debían realizar las partes: era fácil redactar normas sobre leyes sustantivas pero sumamente más difícil garantizar que los Estados cumplieran sus obligaciones y transformar una mera protección teórica en instrumentos más eficaces para mejorar la situación internacional. Varias delegaciones que apoyaban la inclusión del principio 14 opinaron además que debía mejorarse el texto actual. Así pues, se sostuvo que el principio mejoraría si se incluía una referencia a todos los esfuerzos posibles que se realizaran para aplicar medidas eficaces a fin de reducir la confrontación militar como condición previa para el desarme y en pro del mejoramiento del principio de la no utilización de la fuerza. Se dijo que en el principio se debían incorporar elementos adicionales, tales como medidas para reducir la tensión en las relaciones internacionales, medidas de fomento de la confianza y medidas para estimular la libre difusión e intercambio de información e ideas en todos los países. Además, se debía tener en cuenta el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General (resolución S-10/2), dedicado al desarme. Se opinó que convendría analizar lo que se había examinado en el período extraordinario de sesiones y en la Comisión de Desarme y ver la forma en que se podían incluir en el documento proyectado las propuestas formuladas en esos foros. Se afirmó que debía hacerse más precisa la referencia al Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General.

253. Se expresó apoyo a la idea que figura en el principio 15, la cual, según se dijo, constituía una importante garantía para la estabilidad de los Estados. No obstante, se estimó que la formulación actual del principio dejaba mucho que desear y que debería modificarse su redacción a fin de clarificar la relación que guardaba con el principio de la no utilización de la fuerza.

254. Se apoyó ampliamente la inclusión en el futuro documento del principio 16 sobre el arreglo pacífico de las controversias. Sin embargo, se formularon objeciones en lo referente al grado en que la actual formulación del principio 16 reflejaba la importancia del principio de que se trata. Se consideró que debía desarrollarse el principio con miras a colocarlo al mismo nivel que el de la no utilización de la fuerza y que los mecanismos de seguridad colectiva. Esos principios están relacionados entre sí y son complementarios, deben ser considerados en conjunto y recibir el mismo tratamiento equilibrado que les da la Carta. Se dijo que también debía tenerse en cuenta que el derecho sobre el arreglo pacífico de las controversias se encuentra en una etapa poco avanzada de desarrollo y que el mandato del Comité Especial coloca en un pie de igualdad el principio de la no utilización de la fuerza y el del arreglo pacífico de las controversias. En cuanto a los elementos para una futura especificación del principio en estudio, se subrayó que la disposición pertinente debiera incluir detalles sobre la obligación genérica de lograr el arreglo de las controversias por medios pacíficos (párrafo 1) del Artículo 1 y párrafo 3) del Artículo 2 de la Carta), sobre los medios que pueden emplearse para el arreglo pacífico de las controversias (Artículo 33) y sobre los procedimientos de carácter institucional que la Carta estipula para lograr el arreglo: el Consejo de Seguridad (Artículos 24, 34, 36 y 38), la Asamblea General (Artículos 10, 11, 12 y 14), el Secretario General (Artículo 99), la Corte Internacional de Justicia (Artículo 36 del Estatuto de la C.I.J.) y los organismos regionales (Artículo 52). En general, se dijo que el principio debía ser ampliado, tomando en cuenta las ideas que figuran en el documento de trabajo presentado por los cinco países de Europa occidental, en especial los puntos 1) a 4) de la sección pertinente 33/. Se hizo notar la necesidad de mecanismo idóneo y eficaz en relación con el principio de la solución pacífica de las controversias internacionales.

255. Aunque la idea en que se basa el principio 17 fue ampliamente considerada aceptable, se expresaron ciertas reservas relativas a la formulación actual del principio y a su ubicación en el documento. Así, en lo relativo a su formulación se señaló que la redacción adolecía de cierta vaguedad. Se dijo asimismo que debía incluirse una definición jurídica del principio de la buena fe, haciendo referencia, entre otras cosas, al principio pacta sunt servanda. Se expresó asimismo la opinión de que el principio debía ser desarrollado a la luz de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y del Acta Final de Helsinki. Con referencia al lugar que debe ocupar el principio en el proyecto de documento, algunas delegaciones observaron que debía intercalarse al comienzo, quizás en el preámbulo.

256. Algunos representantes expresaron la opinión de que debía ampliarse el alcance del documento de trabajo incluyendo en él otros principios, como por ejemplo el de la integridad territorial de los Estados, el de la inviolabilidad de las fronteras y el del respeto a los tratados internacionales. Se consideró asimismo que debían figurar en el documento de trabajo otros elementos de diverso orden: dentro de la esfera del desarme, medidas para reducir la tensión y aumentar la confianza y la promoción de la libre circulación y el intercambio de informaciones e ideas a través de fronteras; dentro de la esfera de los derechos humanos, medidas para alentar y promover el respeto a los derechos humanos y las

---

33/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/34/41 y Corr.1), párr. 129.

libertades fundamentales de todos de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos (resolución 217 A (III)) y otros tratados internacionales e instrumentos pertinentes, incluidos los Pactos Internacionales de Derechos Humanos (resolución 2200 (XXI), anexo); dentro de la esfera de la comprensión y la confianza recíprocas, medidas para promover la comprensión y la confianza recíprocas entre los pueblos, alentando y facilitando los intercambios culturales y una mayor libertad de movimiento y de contacto entre ellos tanto desde el punto de vista individual como colectivo; y dentro de la esfera de la cooperación entre los Estados, medidas para desarrollar las relaciones y la cooperación entre los Estados, con arreglo a los propósitos y principios de la Carta.

257. No obstante, algunos representantes advirtieron que el documento de trabajo no debía tener una extensión desmedida o que su sentido no debía verse distorsionado por la inclusión de un conjunto de principios que no se relacionaran directamente con el asunto que se examina.

258. También se examinó en el Grupo de Trabajo y en otros foros la cuestión de la preparación de un cuadro comparativo o de una recopilación por temas para el Comité. Algunas delegaciones opinaron que el cuadro comparativo o la recopilación que se proponía debería incluir las tres propuestas que habían sido presentadas hasta el momento, es decir, el proyecto de tratado propuesto por la Unión Soviética, el documento de trabajo presentado por los cinco países de Europa Occidental y el documento de trabajo elaborado por los diez países no alineados. Otras delegaciones consideraron que el cuadro comparativo o la recopilación debía tomar en cuenta no solamente las tres propuestas anteriormente mencionadas, sino también las ideas y sugerencias pertinentes que hubieran sido presentadas oralmente y por escrito en el Comité Especial o en otros foros, incluso en la Sexta Comisión de la Asamblea General. No obstante, no se llegó a ningún acuerdo.

259. En la 32a. sesión del Grupo de Trabajo, celebrada el 13 de abril, los países no alineados que habían patrocinado el documento de trabajo A/AC.193/WG/R.2/Rev.1, a saber Benin, Chipre, Egipto, la India, el Iraq, Marruecos, Nepal, Nicaragua, Uganda y el Senegal, presentaron una versión revisada de éste. El texto de la versión revisada era el siguiente:

"1. La utilización de la fuerza o la amenaza de recurrir a la fuerza podrían definirse no sólo en función de la fuerza militar, sino además en función de todos los usos de la coacción, tales como la coacción económica y política, o la propaganda hostil, así como el recurso a actividades tales como la subversión, la presión, la intimidación, el apoyo al terrorismo, los intentos encubiertos de socavar la estabilidad de los gobiernos, la utilización de mercenarios o la financiación o el fomento de esas actividades.

2. De conformidad con el derecho internacional general y con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, la prohibición total de la utilización de la fuerza o de la amenaza de recurrir a ella en las relaciones internacionales constituye una norma imperativa que no podrá ser derogada.

3. Todos los Estados deberán abstenerse de lo siguiente:

a) Todo acto o amenaza de invasión, ocupación o bombardeo de un territorio de otro Estado; el uso de fuerzas armadas contra el territorio de otro Estado, así como otros actos y manifestaciones de amenaza o uso de la fuerza dirigidos contra la unidad e integridad territorial y la independencia de otro Estado;

b) Todo ataque contra las fuerzas de tierra, mar o aire, así como contra las flotas marítimas y aéreas, de otro Estado;

c) Todas las formas de intervención, en particular la intervención militar, y represalia mediante la amenaza o el uso de la fuerza contra otro Estado;

d) La utilización de la fuerza armada para privar a los pueblos de su derecho a la libre determinación, a la libertad y a la independencia, o para romper la integridad territorial;

e) La propaganda hostil dirigida contra un Estado o grupo de Estados;

f) La realización de intentos encubiertos de desestabilizar otros gobiernos;

g) Todas las formas de coacción o de presión política, económica, militar o de otro tipo contra otro Estado;

h) Enviar u organizar fuerzas irregulares o bandas armadas, incluidos los mercenarios, o fomentar su organización;

i) Organizar o instigar actos de lucha civil o actos de terrorismo en otro Estado, así como prestarles ayuda o participar en ellos, o consentir actividades organizadas dentro de su territorio encaminadas a la comisión de dichos actos.

4. No reconocer, ab initio, las consecuencias que emanan de la utilización de la fuerza, o de la amenaza de recurrir a ella, tales como la conclusión de un tratado al que se haya llegado mediante la amenaza o el uso de la fuerza, o que contenga disposiciones que violen normas imperativas del derecho internacional, o la creación de situaciones en virtud de hechos consumados, o la adquisición de territorios o de ventajas resultantes del uso de la fuerza, o la modificación de las características demográficas, culturales o geográficas de los territorios ocupados de conformidad con las convenciones jurídicas internacionales de carácter vinculante y los principios del derecho internacional.

5. El uso de la fuerza origina responsabilidad internacional.

6. La responsabilidad que incumbe a las Naciones Unidas, en virtud de la Carta, con respecto al mantenimiento eficaz de la paz y la seguridad internacionales es fundamental para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales.

Las formas de cumplir esa responsabilidad deberían ser las siguientes:

a) Que se utilicen plenamente los Artículos 10, 11, 13 y 14, así como las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el reglamento de la Asamblea General;

b) Que se utilicen y actualicen los mecanismos de determinación de hechos establecidos por la Asamblea General;

c) Que se utilicen plenamente las funciones de determinación de hechos del Consejo de Seguridad, de conformidad con el Artículo 34 de la Carta;

- d) Que el Consejo de Seguridad recurra plenamente al Capítulo VII y aplique sus disposiciones;
- e) Que se establezcan normas y principios claros que rijan las actividades militares de las Naciones Unidas;
- f) Que el Consejo de Seguridad examine en breve las disposiciones del Artículo 43 de la Carta;
- g) Que se establezcan fuerzas de mantenimiento de la paz;
- h) Que se aliente al Secretario General a cumplir las responsabilidades que le corresponden en virtud de los Artículos 98 y 99 de la Carta.

7. Todos los Estados tienen el deber de ayudar a las Naciones Unidas a cumplir las responsabilidades que le han sido asignadas en la Carta con respecto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, mediante lo siguiente:

a) El examen de la posibilidad de destinar contingentes para la reserva de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas formada por contingentes nacionales adiestrados en funciones de mantenimiento de la paz o, si los Estados no están en condiciones de hacerlo, podrían estudiar la conveniencia de destinar otros servicios e instalaciones o suministrar apoyo logístico;

b) Todos los Estados deberían respetar todos los aspectos del sistema colectivo de seguridad, incluso la necesidad de someter los asuntos al Consejo de Seguridad y la obligación de informar prontamente de todas y cada una de las medidas adoptadas en virtud del Artículo 51;

c) Todos los Estados deberían facilitar la aplicación del Artículo 43 de la Carta poniendo a disposición del Consejo de Seguridad, cuando éste lo solicite, y de conformidad con un convenio especial o con convenios especiales, las fuerzas armadas, la ayuda y las facilidades, incluso el derecho de paso, que sean necesarias para el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales.

8. El deber de los Estados de apoyar a la víctima del uso de la fuerza, tal como se define en el párrafo 3, por todos los medios - materiales y morales - a su alcance hasta que se hayan eliminado todas las consecuencias de tal uso de la fuerza.

9. La reafirmación de la legitimidad del derecho de todos los pueblos sometidos a regímenes coloniales o racistas u otras formas de dominación y ocupación extranjeras a utilizar todos los medios a su alcance, incluida la lucha armada, y procurar y recabar apoyo, para lograr la libre determinación, la independencia y la integridad territorial y para liberar a los territorios ocupados, así como para eliminar los vestigios del racismo, el colonialismo y el apartheid.

10. La reafirmación del derecho de todos los Estados a defender su unidad, su integridad territorial y su independencia.

11. En todas las circunstancias, los Estados conservan su derecho inmanente a la legítima defensa, consagrado en el Artículo 51 de la Carta.

12. El adelanto hacia la realización del objetivo del desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz mejorará la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales. Con este fin, los Estados que poseen armas nucleares deben abstenerse del uso o la amenaza del uso de armas nucleares contra los Estados que no las poseen. Los Estados que poseen armas nucleares deben abstenerse de toda actividad en la esfera nuclear que ponga en peligro la seguridad y el bienestar de los pueblos de los Estados que no poseen armas nucleares. Deben abstenerse asimismo de ser los primeros en utilizar armas nucleares contra otros Estados que también las posean.

13. La observancia escrupulosa por parte de todos los Estados del principio de la no injerencia en los asuntos tanto internos como externos de otros Estados es esencial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza. Los Estados rechazan firmemente todo intento de justificar la injerencia extranjera bajo cualquier pretexto y de cualquier fuente que provenga.

14. El arreglo pacífico de las controversias es un corolario necesario del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales. El contenido del material pertinente al arreglo pacífico de controversias debe derivarse básicamente de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de los principios generales del derecho internacional.

15. La reafirmación de que la aplicación del principio de la buena fe en la marcha de las relaciones internacionales así como el respeto de las obligaciones que dimanen de los tratados, válidos en virtud de principios y normas generalmente reconocidos de derecho internacional, y de plena conformidad con el Artículo 103 de la Carta de las Naciones Unidas, contribuyen a crear un ambiente de confianza necesario para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza.

16. El uso de la fuerza o la amenaza del uso de la fuerza contra otros Estados no puede justificarse bajo ningún pretexto, en ninguna circunstancia, o por ninguna razón política, económica, militar o de otra índole."

260. Cuando presentó el texto, el portavoz de los patrocinadores señaló que se había hecho un esfuerzo común para modificar los 17 principios, teniendo en cuenta las observaciones y sugerencias formuladas en el curso del trigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, así como en los períodos de sesiones de 1980 y 1981 del Comité Especial, y para presentarlos como un documento de trabajo bien elaborado que reflejara los puntos de vista de los patrocinadores en relación con el mejoramiento de la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza incluidas las ideas expresadas por varias delegaciones, que los patrocinadores habían encontrado aceptables. La versión revisada del documento de trabajo se refería al fondo del tema que se estaba examinando y por el momento se había dejado de lado la cuestión de la forma del instrumento que se elaboraría. No tenía carácter definitivo y no se pretendía que reemplazara a las otras propuestas presentadas al Grupo de Trabajo. Debía ser objeto de un proceso de diálogo y de reflexión en el marco que determinara el Comité Especial o la Asamblea General.

261. En cuanto al párrafo 1, los patrocinadores habían mantenido sin modificación alguna la definición de utilización de la fuerza o la amenaza de recurrir a la fuerza, en la inteligencia de que no podía formularse una definición precisa hasta último momento, una vez que se hubiese llegado a un acuerdo general sobre el contenido del resto del documento.

262. En el párrafo 2 se enunciaba el principio de la prohibición total de la utilización de la fuerza o de la amenaza de recurrir a ella, y se agregaba la idea de que esta prohibición constituía una norma obligatoria que no podía menoscabarse.

263. En el párrafo 3 se enunciaban las distintas formas de utilización de la fuerza o de amenaza de recurrir a ella, de las cuales los Estados debían abstenerse, se reiteraban las ideas contenidas en los principios 3, 4, 5 y 6 del documento original y se agregaban las siguientes:

a) Los actos o amenazas de invasión, ocupación o bombardeo de un territorio de otro Estado, el uso de fuerzas armadas contra el territorio de otro Estado, así como otros actos de amenaza o uso de la fuerza dirigidos contra la unidad o la integridad territorial de un Estado;

b) Todo ataque contra las fuerzas de tierra, mar o aire de otro Estado;

c) Todas las formas de intervención en particular la intervención militar, la represalia o la amenaza de represalia por la fuerza contra otro Estado;

d) La utilización de la fuerza armada para privar a cualquier pueblo de su derecho a la libre determinación, a la libertad y a la independencia, o para romper la integridad territorial;

e) La propaganda hostil contra un Estado o grupo de Estados;

f) La práctica de actividades encubiertas para desestabilizar a otros gobiernos;

g) Todas las formas de coacción o de presión política, económica, militar y toda otra forma de presión contra un Estado;

h) El envío, la organización o el fomento de la organización de fuerzas irregulares o bandas armadas, incluidos mercenarios;

i) La organización, la instigación de actos de lucha civil o actos terroristas en otro Estado, la ayuda a dichos actos o la participación en los mismos, o el otorgamiento de permiso a actividades organizadas dentro de su territorio para la comisión de tales actos.

264. En el párrafo 4 se reiteraba el principio 7 del documento original relativo al no reconocimiento de las consecuencias que emanaban de la utilización de la fuerza, o de la amenaza de recurrir a ella. Asimismo, el párrafo 5 era idéntico al principio 8 del documento inicial.

265. En el párrafo 6 se ampliaba el principio 9 del documento original relativo a la responsabilidad que incumbía a las Naciones Unidas con respecto al mantenimiento de la paz y la seguridad, que constituía un factor fundamental para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza. En este párrafo se enumeraban ocho formas en que las Naciones Unidas podían cumplir esa responsabilidad, en particular mediante la aplicación de las disposiciones del Capítulo VII de la Carta. Ese Capítulo, que las Naciones Unidas habían aplicado en muy pocas oportunidades, contribuiría de manera positiva, si se aplicara, al mantenimiento de la paz y la seguridad, y limitaría la utilización de la fuerza. En el párrafo 6 se destacaba asimismo el papel de la Asamblea General y del Secretario General, habida

cuenta de que si bien en el Artículo 24 de la Carta se confería al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad, no se le encomendaba una responsabilidad exclusiva en esa esfera.

266. En el párrafo 7 se ampliaba el principio 10 del documento original relativo al deber de los Estados de ayudar a las Naciones Unidas a cumplir sus responsabilidades. En el párrafo 8 se volvía a incorporar la idea del principio 11 del documento inicial, y se precisaba que se trataba de las víctimas del uso de la fuerza, tal como se definían en el párrafo 3.

267. Los párrafos 9, 10 y 11 trataban de las excepciones al principio de la no utilización de la fuerza o, más precisamente, de los casos en que era legítimo recurrir a la fuerza.

268. El párrafo 9 combinaba las ideas contenidas en los principios 5 y 13 del documento original, que contaban con el apoyo de todos los países y de todos los pueblos consagrados a los principios de la justicia y de la libertad, y a las cuales los Estados no alineados atribuían importancia especial, a saber, el legítimo derecho de todos los pueblos sometidos a regímenes coloniales o racistas u otras formas de dominación y ocupación extranjeras a utilizar todos los medios a su alcance, incluida la lucha armada, y a procurar y recabar apoyo para lograr la libre determinación, la independencia y la integridad territorial y para liberar a los territorios ocupados, así como para eliminar los vestigios del racismo, el colonialismo y el apartheid.

269. El párrafo 10 estaba directamente vinculado con los párrafos 9 y 11 y en él se reafirmaba el derecho de todos los Estados a defender su unidad, su integridad territorial y su independencia.

270. El párrafo 11 estaba consagrado al derecho de legítima defensa, y en él se hacía referencia al Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas.

271. Los párrafos 12, 13 y 14 correspondían a los principios 14, 15 y 16 del documento original y se referían a principios directamente vinculados con la no utilización de la fuerza y los medios que contribuirían a su fortalecimiento, a saber, el desarme general y completo, incluida la responsabilidad especial de los Estados poseedores de armas nucleares, la no injerencia en los asuntos internos o externos de otros Estados, el rechazo de todo intento de justificar la injerencia extranjera bajo cualquier pretexto y, por último, el arreglo pacífico de controversias; el respeto de esos principios garantizaría la no utilización de la fuerza.

272. El párrafo 15 incorporaba la idea contenida en el principio 17 del documento original (según la cual la aplicación del principio de la buena fe en la marcha de las relaciones internacionales contribuiría a crear el ambiente de confianza necesario para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza) y se agregaba una idea estrechamente vinculada con este principio, a saber, la del respeto de las obligaciones que dimanarían de los tratados, válidos en virtud de principios y normas generalmente reconocidos de derecho internacional y acordes con el Artículo 103 de la Carta.

273. En el párrafo 16 se reafirmaba una obligación general y decisiva según la cual el uso de la fuerza o la amenaza del uso de la fuerza no podían justificarse bajo ningún pretexto, en ninguna circunstancia, o por ninguna razón política, económica, militar o de otra índole.

274. Por último, el portavoz de los patrocinadores señaló, en relación con la estructura del documento, que en el párrafo 1 se enunciaba la definición de utilización de la fuerza o amenaza de recurrir a la fuerza y en el párrafo 2, la prohibición total de la utilización de la fuerza o de la amenaza de recurrir a ella, en tanto que en el párrafo 3 se mencionaban las distintas formas prohibidas de amenaza o uso de la fuerza, en el párrafo 4 se hacía referencia a las consecuencias que emanaban de la utilización de la fuerza, en los párrafos 5, 6, 7 y 8 se indicaban el papel y la responsabilidad de las Naciones Unidas y de los Estados con respecto al mejoramiento de la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza, y en los párrafos 9 y 10 los casos en que era legítimo utilizar la fuerza. Los párrafos 12, 13 y 14 estaban consagrados a los principios vinculados con la no utilización de la fuerza que contribuían a fortalecer el principio de la no utilización, y los párrafos 15 y 16, a las medidas que contribuían a crear el ambiente de confianza necesario para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza.

275. La mayor parte de los representantes que hicieron uso de la palabra expresaron su agradecimiento a los patrocinadores por el excelente ejemplo de buena fe y espíritu de cooperación, así como de flexibilidad y pragmatismo, que habían dado al Comité, y que demostraba la dedicación de los países no alineados al mejoramiento del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales. Varios representantes observaron con satisfacción que en la preparación de la versión revisada del documento de trabajo se había tomado debidamente en cuenta las ideas propuestas en el curso del debate y señalaron que la versión revisada del documento de trabajo debía constituir la base de los trabajos futuros. No obstante, un representante sostuvo que el desequilibrio entre la no utilización de la fuerza, el arreglo pacífico de controversias y el mecanismo de seguridad colectiva, por un lado, y los elementos normativos e institucionales, por el otro, al cual se había referido en relación con la versión inicial del documento, aunque se habían remediado en cierto grado, aún no se habían eliminado por completo. Este orador también era partidario de la inclusión en el documento de elementos tales como medidas para reducir la tirantez y aumentar la confianza y la promoción de una corriente y un intercambio libres de información e ideas a través de las fronteras; los derechos humanos; y medidas para fomentar la comprensión y la confianza mutuos y para desarrollar las relaciones y la cooperación entre los Estados. Una delegación observó que los términos en que estaba redactado el párrafo 15 debilitaban en cierto grado el párrafo 4 34/.

276. Muchas delegaciones, dado que no habían tenido tiempo de estudiar el documento de trabajo revisado, se abstuvieron de formular observaciones al respecto en esta etapa.

277. La versión revisada del documento de trabajo no se examinó detalladamente por falta de tiempo.

-----

---

34/ En la 60a. sesión plenaria del Comité Especial, celebrada el 15 de abril, algunas delegaciones expresaron igualmente la opinión de que la redacción del párrafo 15 en cierta forma debilitaba el párrafo 4, y uno de los patrocinadores dijo a ese respecto que después de la palabra "tratados", deberían insertarse las palabras "con excepción de los mencionados en el párrafo 4 supra y".